

112
2EJ



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

" A R A G O N "

"ESTUDIO JURIDICO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS
EN RELACION A LA VIOLACION DE LOS DERECHOS --
HUMANOS."

T E S I S
"QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
L I C E N C I A D O EN DERECHO
P R E S E N T A :
ELSA OLIVA GARCIA BADILLO.

ASESOR;

LIC. VICTOR MANUEL GONZALEZ PEREZ.

SAN JUAN DE ARAGON,

Agosto de 1993.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

ESTUDIO JURIDICO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN RELACION A LA
VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

	Página
INDICE	i
INTRODUCCION	i
C A P I T U L O P R I M E R O	
CONCEPTOS BASICOS DE DERECHOS HUMANOS Y LA APLICACION DE ESTOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS	1
1.1 Definición de Derechos Humanos y sus diversas acepciones.	2
1.2 La filosofía Penitenciaria en el Siglo XX.	16
1.3 Los derechos Humanos en el Derecho Penitenciario como necesidad Social.	21
1.4 Los Derechos Humanos en la Legislación Mexicana.	27
C A P I T U L O S E G U N D O	
EVOLUCION HISTORICA DE LA PRIVACION DE LA VIDA Y LA LIBERTAD.	41
2.1 Los Imperios violadores de los Derechos Humanos.	42
2.2 Los Aztecas y la Pena Corporal.	55
2.3 Los Tribunales de la Santa Inquisición.	70
2.4 La violación de los Derechos Humanos en la época Independiente.	79

CAPITULO TERCERO

LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN MEXICO D.F. Y EN AMERICA LATINA	90
3.1 Legislación Penitenciaria en America Latina.	91
3.2 Codificación del Régimen de Ejecución Penal.	98
3.3 Infraestructura Penitenciaria en America Latina.	102
3.4 Educación Cultura y Trabajo en los Centros Penitenciarios.	106
3.5 Omisiones Legales y facticas que implican violaciones a los Derechos Humanos.	125
3.6 Responsabilidad de Funcionarios Públicos.	133
3.7 Legislacion Penal Militar.	138

CAPITULO CUARTO

LA CRIMINALIDAD Y LA DELINCUENCIA EN LA MICROSOCIEDAD PENITENCIARIA	146
4.1 El papel del Estado en la Readaptación Social.	146
4.2 La Anarquia existente en los Centros Penitenciarios en el presente siglo.	160
4.3 La tortura, la represión y los vicios, práctica común en las cárceles.	157
4.4 La política de readaptación social.	168
4.5 El incumplimiento de la legislación Penitenciaria como inminente violación de los Derechos Humanos.	171
CONCLUSIONES	178
BIBLIOGRAFIA	180
HEMEROGRAFIA	183

I N T R O D U C C I O N

A últimas fechas mucho se habla sobre los derechos humanos, se opina, se debate, se aportan nuevas ideas a las antiguas, se revisten y se presentan como nuevas, pero en realidad la existencia de los derechos humanos no es producto de la política sexenal, o una moda internacional, ya que estos siempre han existido, con diferente denominación pero cierto es que el hombre siempre ha luchado por un trato justo, humano y equitativo, ya que también es cierto que siempre han existido opresores, explotadores, y por ende violaciones a los más elementales derechos que debe disfrutar un individuo.

En el presente trabajo de investigación no se pretende descubrir una realidad ignorada ni mucho menos Satanizar instituciones o autoridades, de todos es sabido que las violaciones a los derechos de los individuos se dan en todo el mundo y a todos los niveles, pero en este caso pretendemos limitar nuestro campo de estudio única y exclusivamente a los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, pero para mostrar un panorama más crítico realizamos un estudio histórico de los principales imperios, así como de las antiguas civilizaciones mexicana y maya, pasando por la época Colonial con la Santa Inquisición y la Etapa Independiente, para así llegar hasta la época contemporánea, esto nos ayuda a apreciar como ha

evolucionado el concepto cárcel y por ende el de la pena así como su objeto y sus fines principales.

Mucho se ha adelantado en materia penitenciaria y México actualmente adopta el Sistema Penitenciario Progresivo al cual pretende la rehabilitación del individuo en tres factores específicos, la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, elementos que a lo largo del presente trabajo aparecieran constantemente.

Las Leyes Mexicanas en materia Penitenciaria se adecuan en todo momento a las exigencias del Sistema Progresivo y protegen la integridad física, moral y emocional del interno, lo anterior nos haría suponer que no hay violación a los derechos humanos de los internos, desgraciadamente la realidad parece demostrar lo contrario, es por eso que en el contenido del trabajo de investigación que se presenta enumeramos varios aspectos negativos que a nuestro parecer entorpecen notablemente el buen funcionamiento de los Centros de Readaptación y más aún se convierten en inminentes violaciones a los derechos humanos del interno.

Para la realización y concretización de la investigación presentada se recurrió a la información en libros de la materia, a los datos aportados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en relación a el estado actual de las prisiones en México, información de fuentes de comunicación tales como revistas, periódicos, noticieros y las experiencias de gen

te relacionada con el medio penitenciario.

Todo esto ha hecho posible la concretización de la investigación que será presentada como tesis profesional para la obtención del título de Licenciado en Derecho, pero más aún servirá para aportar un minúsculo grano de arena a el tan apasionado océano del Derecho.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS BASICOS DE DERECHOS HUMANOS Y LA APLICACION DE ESTOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

- ¿ Ha estado Usted en la cárcel ?
- SI
- ¿ En que cárceles ?
- En muchas señor
- ¿ Mucho tiempo ?
- Sabe Usted, en la cárcel siempre es mucho tiempo.

Ho - Chi - Minh.

1.1. DEFINICION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS DIVERSAS ACEPCIONES.

FUNDAMENTACION FILOSOFICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Al hablar de Derechos Humanos, y en concreto del aspecto filosófico de estos, debemos remontarnos a los valores que dan sentido y fundamento a los llamados Derechos Humanos, y para lo cual debemos hablar de una filosofía de valores, la cual se apoya principalmente tres valores que consideramos la piedra angular que sostiene a los derechos humanos, y estos son: la libertad, la igualdad y la paz.

No obstante de que consideramos que los tres valores mencionados con anterioridad son también la base para la mejor convivencia entre los seres, y que a lo largo de la historia, en todas las culturas y en todas las épocas se ha luchado por el respeto de estos valores, nos damos cuenta de que lamentablemente y a pesar de la gran producción jurídica y filosófica escrita al respecto, de la creación de Tratados Internacionales los cuales tienen como objeto tutelar y proteger los derechos fundamentales del individuo, dichos derechos siguen siendo ignorados y violados en la mayoría de los Estados Contemporáneos.

Lo anterior parece ser un signo fatal y lamentable de la época en que vivimos, la falta de congruencia entre lo que se piensa y lo que se hace toda vez que si bien es cierto que la mayoría de los Estados han creado leyes e instituciones para proteger y observar el cumplimiento de los derechos consagrados en sus leyes fundamentales, es por eso que algunos tratadistas

al hablar de filosofía de los Derechos Humanos manifiestan que esta es una filosofía político - jurídica, que viene a anudarse en nuestros días con la filosofía de los valores arriba citada, fundamentando su doctrina con el siguiente razonamiento: "... Una filosofía que elimine el tema de la justicia y de los restantes valores jurídico-político no es apta para brindar asidero suficiente y sólido a los Derechos Humanos ..." (1)

De lo anterior se pone de manifiesto que el doctrinario al referirse a los Derechos Humanos los considera como aquellos atributos que se encuentran contemplados en la Constitución y por ende producto de una filosofía político - jurídica, lo cual nos deja ver que en torno a este pensamiento se debe de entender como Derechos Humanos todos aquellos consagrados por las leyes positivas como tales, lo anterior en nuestro muy particular punto de vista resulta limitante ya que los Derechos de un individuo no son únicamente los que el Estado pretende reconocer a un individuo y a la Sociedad que gobierna.

Y tomando en cuenta que todo régimen político tienen una filosofía o responde a una Corriente Filosófica en cuanto a un conjunto de principios, ideas, valoraciones y pautas que le sirven de eje y encausan su actividad. También proponen sus fines los cuales no son siempre los de tuteladores de los derechos de su pueblo, fines que giran enrededor de la ideología que sustentan

(1) Ver Germán J. Bidart Campos. Teoría General de los Derechos Humanos 1ª Edición, Universidad Nacional Autónoma de México. p.59.

tan. (2)

Hay que mencionar que los fundamentos que radican en la naturaleza misma del hombre son principalmente el ser racional y libre, fundamentos que no vienen ni de la Sociedad, ni del Estado y no dependen de las legislaciones positivas.

"... Las legislaciones positivas deben declararlos y señalar las garantías jurídicas que aseguren su vigencia; pero suponer su vigencia anterior que, ciertamente está por encima y es independiente de la voluntad Estatal..." (3)

Y para complementar lo anterior y analizar otro concepto de valores fundamentales del individuo V. Afanasiev manifiesta que el valor fundamental del hombre es la libertad, pero esa libertad consiste precisamente en conocer la necesidad objetiva y utilizarla en interés suyo (4).

Se desprende de lo antes mencionado que la libertad como elemento fundamental del ser humano, no consiste únicamente en los derechos que el Estado quiere permitirle o concederle, sino que va más allá de estos, ya que el hombre libre debe conocer su realidad histórica y el papel que juega dentro de la sociedad, los derechos y obligaciones que le confieren las leyes y lo más importante exigir el correcto cumplimiento de estas leyes (5). podemos observar que de lo expresado por este autor surge una política

(2) URIBE GONZALEZ HECTOR. FUNDAMENTACION FILOSOFICA DE LOS DERECHOS HUMANOS, REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA, INACIPE, PGR, PGJDF. No. 1 VOL. IV, Enero-Marzo 1986 p.17 (3)Op. Cit. p.18

(4) AFANASIEV VICTOR. FUNDAMENTOS DE FILOSOFIA. EDICIONES QUINTO SOL. S. A. pp. 202, 320, 286.

(5) Op. Cit. p. 201

ca - filosófica de derechos Sociales que porende son Derechos Humanos.

Y en esta época en que hay un resurgimiento de las necesidades de aplicación de los Derechos inherentes al individuo y a el papel del Estado en la observación, la aplicación y respeto de estos, surgen diferentes puntos de vista en torno al siguiente cuestionamiento: Para que en última instancia existe el Estado?, ¿El Estado para el hombre? o ¿El hombre para el estado? a lo cual los filósofos de derecho Gustavo Radbruch y Luis Recan- ses Siches han contemplado dos posturas y las ha denominado transpersonalismo y personalismo o su equivalente antihumanismo y humanismo.

El transpersonalismo es la postura en la cual se considera que los fines del Estado o los de la Sociedad y la cultura van más allá de los fines de la persona humana de tal manera que el sujeto se presenta como una parte de la colectividad que se subordina a los Intereses del Estado, no teniendo el sujeto más derecho que los que le quiera reconocer Estado.

El personalismo en cambio es la postura que ve en la dignidad del hombre y sus fines existentes y trascendentales los valores supremos de la vida social y política y no el Estado la única realidad sustancial y permanente, el estado se presenta en este caso como un instrumento al servicio del bien público temporal.

Mostrandonos partidarios de alguna de las dos posturas

descritas, nos apegamos a la segunda ya que el Estado debe ser el resultado de las necesidades de un pueblo y tiene como función establecer las Instituciones necesarias para resolver los problemas y cubrir las necesidades de la población, como sociedad y como individuo.

ORIGEN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS DIVERSAS ACEPCIONES

Los derechos humanos en su problemática filosófica, religiosa, política y social, ha sido una preocupación desde tiempos remotos en el devenir histórico de la humanidad, su reconocimiento jurídico constituye un fenómeno relativamente reciente y producto de un proceso de formulación normativa el cual ha atravesado diversas etapas.

Por lo que hace a las formulaciones normativas una primera etapa se inicia con la Edad Media con el reconocimiento de ciertos derechos quienes formaban parte de un grupo o estamento social y revestían la forma de pactos, fueros, contratos, entre los que cabe mencionar el pacto o Fuero de León de 1188 y la Carta Magna Inglesa de 1215 la que iniciaría una serie de documentos que irían generalizando el reconocimiento de derecho y libertades del pueblo inglés. La experiencia jurídica Inglesa se ve prolongada de manera especialmente relevante para el progresivo desarrollo de los Derechos Humanos en las Colonias Americanas, en especial el de Virginia de 1776 el cual fue incorporado al texto de la Constitución del 17 de Septiembre de 1787, sin poder dejar a un lado la trascendental Declaración Francesa

de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, el cual fue incorporado a la Constitución el 3 de Septiembre de 1791, dicho principio que sienta las bases para la evolución y positivación de los derechos humanos.

En México con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 arrancaríamos la etapa actual de la evolución de los Derechos Humanos, la cual es por un lado la reivindicación de los derechos sociales y de su consagración Constitucional tanto de los derechos civiles, económicos, sociales y culturales de más reciente reivindicación (6).

DEFINICION DE DERECHOS HUMANOS

De la polémica que origina el hablar de Derechos Humanos y la necesidad de incorporar a nuestras vidas diarias, ha surgido la necesidad de definir estos, motivo por el cual plasmaremos las definiciones de algunos autores para posterior análisis y crítica:

Para el Maestro JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ son: "El conjunto de facultades, prerrogativas y protecciones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantías de todas ellas y que se le reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente..." (7)

- (6) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, PORRUA pp 843-848
1-2
- (7) RODRIGUEZ RODRIGUEZ JESUS. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM, PORRUA pp. 443-448.

En la definición anterior se habla de facultades, prerrogativas y protección civil, político y en todas las esferas del hombre en sociedad, así como los recursos a que puede recurrir el individuo, pero de nuestra muy particular forma de pensar deja una laguna muy grande al no manifestar de donde vienen estos derechos y en donde emanan esas garantías que protegen a los primeros, por lo que nos surgen dos interrogantes ¿ Donde nacen esos derechos ? y ¿ Quién protege el cumplimiento de los mismos ? . En la primera interrogante nos vamos a transportar a las fuentes que dan origen de dichas normas (necesidad histórica de libertad, igualdad y paz). En la segunda interrogante se podría presumir el pensamiento Kelseniano de que el Estado coercitivamente sanciona el manipulamiento de la norma y por lo tanto debe practicarse el deber ser.

El Maestro Guillermo Cabanellas define los derechos humanos de la siguiente manera: "... Cuando de Derechos Humanos se habla por diplomáticos y periodistas se hace referencia casi siempre una trasgresión supuesta o real del respeto que el hombre merece como individuo, como ciudadano y como integrante de la Comunidad Universal..." (8). En este renglón donde el Maestro Cabanellas sostiene dicho razonamiento queremos llamar la atención en el sentido de que la confusión que siembra en lo que se podría llamar una definición de Derechos Humanos.

(8) CABANELLAS GUILLERMO. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL, TOMO II C-D. EDICION EDITORIAL ELIASTE S.R.L. BUENOS AIRES 12a. EDICION p.62.

Resulta desde el punto de vista jurídico difícil interpretar lo que los periodistas o diplomáticos pretendan entender por Derechos Humanos y más aún interpretar lo de supuesta transgresión, ahora bien la cual es ese respeto que el hombre merece como individuo, pareciera ser que el Maestro Cabanellas se separó un poco del ámbito jurídico emitiendo un concepto sumamente vago el cual lo retomamos como un intento de aportación más al análisis de los Derechos Humanos.

En la opinión de la Licenciada Magdalena Aguilar Cuevas pueden conceptualizarse a los Derechos Humanos como: "Todos aquellos Derechos que tiene una persona por el simple hecho de serlo, y que se presentan como un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes al Estado y conceden facultades a las personas, las cuales están previstas de sanciones para asegurar su efectividad es decir, proteger la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la integridad y la dignidad. (9).

La Licenciada Aguilar Cuevas conjuga dos aspectos importantes primeramente los derechos y facultades del individuo los cuales le han sido otorgados por el Estado y en segundo lugar que es precisamente el Estado el encargado de tutelar y asegurar que se protejan estos derechos, consideramos acertada esta definición además de amplia, sencilla y explicativa.

Mientras que el Licenciado Luis Díaz Müller manifiesta:

(9) AGUILAR CUEVAS MAGDALENA. MANUAL DE CAPACITACION DE DERECHOS HUMANOS COLECCION MANUALES. C.N.D.H. 1991 p. 27.

"Los Derechos Humanos son entendidos como aquellos principios inherentes a la dignidad humana que necesita el hombre para alcanzar sus fines como persona y para dar lo mejor de sí a su so
ciudad, son aquellos reconocimientos mínimos sin los cuales la
existencia del individuo a la colectividad carecerían designifi
cado y de fin en sí mismo." (10)

Aquellos derechos sin los cuales el hombre no podría alcanzar sus fines como persona, así como define Díaz Müller a los derechos humanos y en verdad al ser humano si no gozará de estos derechos no podría desarrollarse como tal, y a falta de uno de estos derechos el hombre se revela ante su Estado opresor exigiendo el reconocimiento y el disfrute de lo que le pertenece.

De las definiciones antes expuestas analizamos dos que corresponden a la corriente positiva, una a la corriente iusnaturalista y una que podemos considerar ecléctica y para lo cual nos basamos en el siguiente criterio:

La Escuela Ius Naturalista sostiene en general, la existencia de reglas de derecho natural, entendiendo a este como aquel que surge de la naturaleza humana, y para esta Escuela los Derechos Humanos son inherentes a la naturaleza humana y se presentan como garantías que requiere un individuo, las cuales proporcionan la grata convivencia entre los sujetos

(10) DIAZ MULLER LUIS. MANUAL DE DERECHOS HUMANOS COLECCION MANUALES. C.N.D.H. MEXICO 1991/3.

constituyendose como valores encausados a satisfacer las necesidades y proteger la dignidad humana.

En tanto que la Escuela positivista sostiene que la norma Juridica es superior a cualquier otro ordenamiento. Para esta Escuela los Derechos Humanos son producto de una actividad normativa del Estado; por tanto, antes de su promulgación no pueden ser reclamables. Por lo que en conclusión esta escuela sostiene que los Derechos Humanos son prescripciones legales.

Ahora que hemos establecido estas dos corrientes podemos darnos cuenta que las dos primeras definiciones son meramente positivistas, la tercera ecléctica y la cuarta la Naturalista.

La Lic. Agullar Cuevas conjuga elementos de estas dos Escuelas para al final concluir en pocas palabras: " Los Derechos Humanos son valores las normas juridicas se fundamentan en ellos para darle al derecho natural la capacidad de realización y efectividad "

Y con el fin de dar a conocer nuestro muy particular punto de vista nos permitimos exponer nuestro criterio sobre Derechos Humanos.

Derechos Humanos: Son el conjunto de facultades naturales, sociales politicas y culturales que asisten al individuo las cuales estan tuteladas y reguladas por el Estado, el cual se auxilia de Instituciones u Organismos creados por él mismo, los cuales tienen como función proteger al individuo contra todo

acto que atente en su contra por parte de aquellos sectores sociales y políticos que disponen de un mayor poder económico, tecnológico o científico.

DIVERSAS ACEPTACIONES DE DERECHOS HUMANOS

A través del tiempo, en los distintos países los Derechos Humanos han sido nombrados de diferentes maneras razón suficiente para mencionar algunas de ellas (11):

- | | |
|---|---|
| - DERECHOS INDIVIDUALES O GARANTIAS INDIVIDUALES | Proviene de la idea de individualización de los derechos de cada hombre, es decir como individuo que pertenece a la especie humana. |
| - DERECHO DE LA PERSONA HUMANA O DERECHO DEL HOMBRE | También se fundamenta en la idea del hombre como individuo perteneciente a la especie humana, pero tiene un carácter más personal. |
| - DERECHOS NATURALES | Quiere decir que estos derechos son inherentes al hombre cuya naturaleza o esencia es propia del hombre y común a |

(11) Op. Cit. AGUILAR CUEVAS pp. 27-29.

toda la especie humana, distinta e independiente de las demás especies.

- DERECHOS FUNDAMENTALES

Si estos derechos son propios de la naturaleza humana, entonces revisten un carácter de fundamentales, en el sentido de primarios o indispensables y se refieren a los derechos y libertades reconocidos y garantizados por el derecho positivo.

- DERECHOS HUMANOS

El adjetivo "humanos" no es innecesario ni redundante, porque solamente el hombre puede ser sujeto de estos derechos todos y cada uno de los hombres en virtud o por causa de su naturaleza o esencia de hombre.

Ahora bien nos hemos dado cuenta de la concepción de derechos humanos ha conocido diversas acepciones las cuales varían dependiendo de la etapa histórica en la que surgen y en la

concepción filosófica o ideológica que se sostenga; así tenemos que independientemente de la denominación que pretendemos utilizar, lo importante es proteger los valores fundamentales del individuo, como hombre y como ciudadano en relación con el Estado.

Los Derechos del hombre conciernen a la persona humana estimada como una entidad cualitativa y estimada por su inherente dignidad, los derechos del ciudadano se refieren a los derechos propiamente civiles o políticos y que se hallan sometidos al orden jurídico positivo. Son de naturaleza política reconocidos a la persona en función de su intervención, participación y gestión en el manejo de las cosas públicas.

Posteriores al originario Estado de naturaleza, surgen con la aparición de la autoridad política y alcanzan su mayor desarrollo cuando el poder de mando deja de ser arbitrario e irresponsable, para convertirse en una expresión de la voluntad general.

Y al hablar de Derechos del Estado, corresponde a la expresión representativa de la comunidad social, política y jurídicamente organizada y son los atributos que la sociedad acuerda al Estado, para el cumplimiento de sus diversos fines, los cuales consisten principalmente en prestaciones hechas por las personas en servicio de la comunidad para lograr su bienestar. (12)

(12) ENCICLOPEDIA INTERAMERICANA DE LAS CIENCIAS SOCIALES TOMO III EDICIÓN ESPAÑOLA AGUILAR 1979.

Para finalizar con este punto podemos decir que la noción de los Derechos Humanos es en gran parte producto de la historia y la civilización, y por tanto sujeta a la evolución y modificación, dándose con cada etapa diversos nombres al igual que determinadas características.

Así tenemos que en una primera etapa que el Estado no intervenía en la esfera de los derechos civiles, es decir los derechos que miran a la protección de la vida, la libertad, integridad física, etc; posteriormente (en una segunda etapa) el Estado ejercita su derecho político para tutelar los derechos del individuo. Y así el Estado asegura el goce efectivo de los derechos humanos del individuo, entendiéndose por estos los derechos naturales, sociales, políticos, económicos y culturales.

Y no únicamente los derechos naturales conforman los Derechos Humanos como opinan los ius Naturalistas, o los derechos contemplados en la norma jurídica como opinan los positivistas ya que el individuo goza de derechos en el ámbito natural, social, político por lo que nos encontramos con una totalidad integrada por el sujeto, la sociedad y el Estado.

De lo anterior podemos concluir que la denominación o aceptación adecuada es dependiendo de la ideología y postura política que sustente cada persona, en función directa a sus intereses y a sus objetivos históricos.

1.2 FILOSOFIA PENITENCIARIA DEL SIGLO XX.-

Para analizar la filosofía penitenciaria de nuestro siglo no debemos perder de vista que la historia del Derecho Penitenciario es casi tan antiguo como la historia de la sociedad desde su aspecto más primitivo.

En la antigüedad existían penas privativas de la libertad que debían cumplirse en establecimientos a los que se denominaba cárceles (13), se internaban a los deudores, y a sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones, las condiciones de vida en estas cárceles eran deplorables, practicándose la tortura tanto física como mental.

Los chinos tenían cárceles en el siglo XVIII y los condenados debían realizar trabajos forzados y públicos, utilizando-se tormentos tales como el del hierro caliente "pao-lo" el cual consistía en picar los ojos de los delincuentes (14).

Desprendiéndose de lo antes anotado que las cárceles eran centros de castigo, tortura y trabajos forzados, destacándose el trabajo forzado como una pena, no teniendo más fin que el de provocar el sufrimiento del condenado. Casos como este se han dado a lo largo de la historia y en todas las civilizaciones pe

(13) Cosa Pública destinada a la custodia y seguridad de los reos proviene del latín *coercender* que significa restringir, coartar/y la palabra *carcar* término hebreo que significa meter una cosa. Enciclopedia Jurídica OMEBA. pp 672 - 673.

(14) Del Pont Luis Marco. Derecho Penitenciario. Cardenas Editores. p 39

re por el momento nos reservamos los comentarios para el Capítulo Segundo en donde se tratara este aspecto más a fondo.

Al ir evolucionando la Sociedad el concepto de cárcel y sus fines también se van modificando es por eso que en el siglo XX surgen penitenciaristas preocupados por el sujeto privado de su libertad y los cuales intentan la dignificación del mismo.

Trabajos arduos se han llevado a cabo como el realizado por el Beiga Vervarck quien tenía un laboratorio de tratamiento de prisioneros, Hans Von Henting estudia aspectos fundamentales de la vida carcelaria, abordando la psicología y la dinámica social de la prisión, su historia, crisis y conflictos. Thorsten Eriksson Director de Prisiones de Estocolmo, Suecia, estudió la organización penitenciaria de unos cuarenta países en todo el mundo, ocupándose principalmente del tratamiento en las prisiones.

Estos penitenciaristas así como muchos más han luchado incansablemente tanto en el campo de las leyes, la medicina, la psicología, sociología y otras disciplinas con un sólo propósito el de dignificar y proteger a los desprotegidos privados de su libertad.

En México es menester mencionar al Maestro Miguel S. Macedo Jurista de influencia positivista quien en el año de 1881 integra una comisión para un proyecto de penitenciaría en la Ciudad de México basada en el sistema irlandés de Crofton y cuya cons-

trucción término en 1897. (15)

En 1900 es designado Presidente del Consejo de Dirección, sus ideas principales fueron corregir al delincuente corregible y castigar sin infamia ni honor al incorregible; tomádo en cuenta no sólo la corrección moral del delincuente sino también su alimentación y hasta la comunación con el exterior.

Podemos notar que en la política penitenciaria propuesta por Miguel S. Macedo, sólo existe posibilidad de "corregirse" a los individuos que según su criterio pueden ser corregibles y deja de manifiesto que a las personas incorregibles, eran sometidas a los malos tratos y vejaciones, y un sistema que no representa beneficio para toda la población carcelaria, no resulta provechosa para la sociedad en su conjunto. (16)

El planteamiento de lo corregible y de lo incorregible es una línea totalmente subjetiva ya que todo sujeto que incurre en un acto delictuoso es provocado por las contradicciones mismas de la sociedad de tal manera que para nosotros no hay hombre que no sea corregible, si corregimos las contradicciones de la sociedad.

José Almaraz, autor del Código Penal de 1929 es contrario a la idea de expiación que se tenía del fin de la pena, como si fuera un "pecado" (17), sino que por el contrario reflexiona

(15) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada Instituto de Investigaciones Jurídicas p. 1

(16) Op. Cit. p.1

(17)Op. Cit. pp 1-3

que debe ser de protección y de defensa de la sociedad contra los individuos peligrosos. Sostiene una idea progresista de educación para la vida social "ya que la mayor parte de los delincuentes no deben perderse para la sociedad" manifestando que para valorar la sanción a aplicar no sólo se debe a la temibilidad (criterio positivista) sino que debemos observar también la capacidad de adaptación social y posibilidad de educación y enmienda.

Hace incaple en el tratamiento de adaptación e indica como la comisión de 1913 demostró la ineficacia de la práctica del sistema penitenciario que no produce enmienda y corrección de los reos, ni intimida ni pudo contener el aumento de la delincuencia.

Además agrega que la finalidad del Derecho Penitenciario es un problema práctico ya que trata de "moldear"; de reformar o curar y de rehabilitar al delincuente; y esto no es posible sin una buena ejecución de sanciones. Esto se debe en parte a que la administración Penitenciaria al recibir al sentenciado desconoce las causas y factores que llevaron al mismo a delinquir. Hace notar la necesidad de la separación de menores y adultos, hombres y mujeres, y la de clasificar a los presos según su delito y el grado de peligrosidad. Por último trata el problema que implican las cárceles como Universidades del crimen y de deformadores del individuo. (18)

(18) Op. Cit. pp. 95-117

Todos estos problemas han estado presente en las Cárceles Nacionales y han sido expuestos por nuestros tratadistas Raúl Carrancá y Trujillo, Luis Garrido, Carlos Franco Sodi, Juan José Gonzalez Bustamante, Sergio García Ramírez y otros, los cuales coinciden en que el fin que persigue el Derecho Penitenciario es la aplicación de la sanción impuesta a un sujeto por haber violado las leyes establecidas y con esto causar un daño a la sociedad a la que pertenece; pero no podemos quedarnos ahí y limitar tanto la finalidad del Derecho Penitenciario, ya que la privación de la libertad por sí misma no cumple con el cometido que en el siglo se alza como consigna: la Rehabilitación del Individuo, ya no el castigo, la tortura, los trabajos forzados y denigrantes; el sujeto como ser humano tiene el derecho a reincorporarse nuevamente a la sociedad, pero esta reincorporación debe ser como un sujeto sano, tanto física como mentalmente, capacitado y capaz de reintegrarse a su núcleo de población como sujeto productivo. Y el encargado de proporcionar estas herramientas al interno es el Estado, por medio de los Centros de Readaptación Social y Penitenciarias las cuales deben contar con personal especializado y libre de corrupción e intereses creados; apoyados por las diferentes disciplinas ya mencionadas y al respecto el Maestro Sergio García Ramírez comentó: "... No hay que hacer de los Centros de Rehabilitación y de su finalidad un papeleo burocrático e inútil y mientras no se logre crear una conciencia en autoridades, personal e internos todo lo logrado en el plano teórico por personas que de algún modo

se sintieron comprometidas con los individuos desprotegidos as
ta lucha habrá sido en vano..." (19)

Por lo que retomando lo analizado en lo referente a la filio
soffa de los Derechos Humanos, podemos decir que la filosofía
penitenciaria tiene como objeto lograr la rehabilitación, del
sujeto privado de su libertad por la comisión de una conducta
delictiva la cual ha sido sancionada con prisión. Y mientras no
se lleve a cabo la readaptación o llamandola de otra manera la
rehabilitación o adaptación del sujeto del Centro Penitenciario
este no podrá reincorporarse de manera productiva a la sociedad;
en estos tiempos no se puede concebir la prisión como sinónimo
de castigo, pero no obstante los esfuerzos realizados en este
plano la corrupción tanto de funcionarios, como de la misma
población carcelaria hace de la idea de los Centros Penitencia-
rios readaptadores una utopía inalcanzable, por el momento ya
que los estudiosos del Derecho tenemos el compromiso de corre-
gir todas esa deficiencias y buscar la forma que cubran los ob-
jetivos humanos que se plantea la Ciencia Penitenciaria.

1.3 LOS DERECHOS HUMANOS COMO NECESIDAD SOCIAL.

La mutipliación del género humano reunió a los primeros
hombres salvajes. los cuales fueron evolucionando a lo largo
de los siglos. Las primeras uniones hicieron que necesariamen
te se formaran otras para resistir a los primeros, de este mo-

(19) GARCIA RAMIREZ SERGIO. MANUAL DE PRISIONES. EDITORIAL PO-
RRUA MEXICO 1970. pp 213-223.

do el Estado de guerra se trasladó del individuo a las naciones.

Como producto de esa guerra de intereses se crean leyes las cuales vienen a asentar las condiciones con que los hombres independientes y asilados se unieron para fortalecer mutuamente y se formaron sociedades. hombres fatigados de vivir en continua guerra, sacrificaron un poco de su libertad (libertad natural) (20) para gozar la restante con seguridad y tranquilidad, la suma de todas estas porciones de libertad sacrificadas al bien de cada un constituye la Soberanía de la nación, siendo el soberano el depositario y administrador de ellos.

Pero no obstante que el derecho de cada persona se limta, se puede ejercitar sin afectar la esfera de otro, existe quien trata siempre de quitar el depósito no sólo de la propia porción sino también de la de los otros (21). En tal caso el Estado se ve obligado a crear normas para evitar el ánimo de cada hombre de su intención de volver a sumergir las leyes de la sociedad en el antiguo caos.

En tal caso vemos que el Estado crea órganos jurídicos en cargados de asegurar su armonía, para lo cual el individuo cede parte de su libertad, lo que definimos como libertad natural, para darle paso a una libertad jurídica, estos es, el derecho de hacer todo lo permitido, o lo que no está prohibido por el

(20) Ver Bidart Campos German J. Teoría General de los Derechos Humanos 1a. Edición U.N.A.M. p.61

(21) Beccaria Cesar. De los Delitos y las Penas. Clasicos Universales de los Derechos Humanos. C.N.D.H. p.43

Estado. (22)

Se crea consecuentemente leyes prohibitivas y el individuo que no observa lo establecido en estas disposiciones se hace acreedor a una pena, y en relación a la pena el Maestro César Beccaria manifiesta:

"Las penas que sobrepasan la necesidad de conservar el depósito de la libertad, por su propia naturaleza y tanto más justas son en cuanto más sagradas e inviolable es la seguridad y mayor la libertad que el soberano conserva a sus súbditos." (23)

Dando origen al Derecho Penal, el cual se encarga de tipificar los delitos e imponer las penas correspondientes, encontrándose como pena (en la mayoría de los Estados) la privación de la libertad y como consecuencia lógica la creación de las cárceles, las cuales se presentan como lugares de castigo para el infractor y en las que este paga el daño ocasionado a la sociedad en tal caso el estado protector de la sociedad se convierte en verdugo del delincuente. (24)

De ahí la preocupación y el anhelo por la afirmación de la libertad personal frente al poder. Y la consagración de esa exigencia en el orden jurídico-positivo ha sido una conquista reciente creándose una concepción universal de los Derechos Humanos como necesidad de la época moderna. (25) Basándose en la li-

(22) Ver GARCIA MAYNEZ EDUARDO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, EDITORIAL PORRUA. MEXICO D.F. 1990 p.230

(23) Op. Cit. BECCARIA CESAR. p. 43.

(24) RODRIGUEZ RODRIGUEZ JESUS. LA DETENCION PREVENTIVA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO COMPARADO. UNAM 1981 pp.49-50

(25) Op. Cit. p. 57.

bertad como derecho fundamental.

Ahora bien, históricamente, la subordinación del poder a la libertad se realizó en primer lugar con la Carta Magna, documento escrito por Juan sin Tierra, los Obispos y Barones ingleses en el año de 1215, el cual consagra dos principios fundamentales del futuro Constitucionalismo, siendo estos: primero el del respeto a la autoridad de los derechos de la persona, y, el segundo el de la ejecución del Poder del Estado a un conjunto de reglas que más tarde habrían de Constituirse en el Common Law.

La Carta Magna expresa en su artículo 39, el principio según el cual ningún hombre libre sería detenido ni encarcelado, ni ninguna acción será intentada en su contra, sino mediante juicio leal de sus pares y conforme a la ley del país. (26) Más adelante el Bill of Rights promulgado en el año de 1689 en su artículo 10 prohíbe tanto las multas excesivas como las pruebas crueles e inusitadas, y en conjunto con otros documentos contribuyó a la instauración de una práctica reiterada y constante de la libertad garantizada por el respeto de la ley.

Podemos afirmar que tomando en cuenta el proceso histórico los pactos medievales sirvieron de fermento para el liberalismo moderno, expresándose sus principios en la experiencia jurídico-política inglesa, la cual se prolonga de manera relevante

(26) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, pp. 3-4.

en el nacimiento y desarrollo de los derechos humanos, y en las colonias americanas cuyas declaraciones de derechos muestran mejor que cualquier otro documento la evolución de la conciencia política moderna respecto a la formulación de los derechos y las libertades fundamentales, así tenemos la declaración de los Derechos de Virginia, la declaración Francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano; ambas declaraciones incorporadas a la Constitución de sus países. A partir de estas declaraciones se aportaron nuevas formas al derecho público que, sobre todo marcaron una etapa fundamental en la lucha por la conquista de los Derechos Humanos.

Y derivado de esto y tomando en consideración que las prisiones son unos de los lugares en donde nos encontramos con violaciones a la dignidad, la integridad y la vida de los internos resulta necesario e imprescindible llevar la aplicación de estos derechos a las prisiones tanto de México como de todo el mundo. (27)

México fue el primer país que incluyó en su Constitución de 1817 los derechos económicos, sociales y culturales, siguiendo una política de protección y salvaguarda de los Derechos Humanos. Esta protección se da como resultado de una imperiosa necesidad social y posterior a una revolución armada. En materia penitenciaria también se logran avances significativos, y es así el artículo 18 Constitucional el cual tiene un carácter me-

(27) MANUAL DE CONOCIMIENTOS BASICOS PARA EL PERSONAL DE CENTROS PENITENCIARIOS. C.N.D.H. COLECCION MANUALES. 90-1. pp.46-47.

ramente protector de los derechos de los internos, también se han firmado y ratificado una serie de Convenios Internacionales para la defensa y protección de los mismos(28). Ya que no obstante la protección Constitucional de los Derechos Penitenciarios, los cuales establecen un trato digno al procesado y sentenciado prohibiendo los maltratos y la violencia, estableciendo un trato digno así como la rehabilitación en base al trabajo la educación y la cultura, desgraciadamente estos postulados no se han materializados y hoy más que nunca la sociedad y el Estado mismo sienten la necesidad de aplicar prácticamente la protección del individuo por medio de organismos e Instituciones protectoras de los Derechos Humanos, y en este caso principalmente en el Derecho Penitenciario.

De lo anteriormente expuesto concluimos lo siguiente : El reconocimiento de la dignidad humana y el respeto de la lucha por la libertad dan sentido a las instituciones. El Estado de Derecho tiene la finalidad de proteger la libertad, la vida y en conjunto todos los derechos inherentes al hombre, los cuales tienen un significado primordial. Por lo que la configuración del Estado y su justificación valen porque el propósito de este es el de tutelar del individuo aunque este sea infractor de las disposiciones legales. En virtud de esto el Estado recoge en la Constitución los fundamentos de la Nación y del Estado, señalando disposiciones que deben acatarse y para los infracto

(28) Op. Cit. CONSTITUCION POLITICA pp. 46-47

res las penas respectivas (estas contempladas en el Código Penal) pero no deja en estado de indefensión a los infractores sino que establece los derechos irrenunciables de los individuos privados de su libertad por haber sido sentenciados a pena corporal, ya que estos merecen un trato justo y una oportunidad de adaptación a su medio, y a la sociedad ... en el sentido altamente productivo desarrollar la concepción del hombre como ser pensante, político y social, con sentido cultural del quehacer humano.

1.4 LOS DERECHOS HUMANOS EN LA LEGISLACION MEXICANA

Casi todos los textos fundamentales que se expidieron en la época previa a la Independencia o con posterioridad a ella, consagraron preceptos similares en virtud de la influencia de la Constitución Francesa Revolucionaria, así como de las cartas de las Antiguas Colonias Inglesas en América, que precedieron a las primeras enmiendas de la Constitución Federal de los Estados Unidos cuyo texto original no consagraba los derechos humanos.

Así el artículo 4º de la Constitución de Cádiz estableció: "La Nación está obligada a conservar y proteger por las leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen (29).

(29) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentario: Instituto de Investigaciones Jurídicas México. 1985 p. 1

Inspirada directamente en las Constituciones Francesas y especialmente en la Montañesa de 1793, el artículo 24 del Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzingan el 22 de Octubre de 1814, dispuso "... la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de las Instituciones de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas..." (30)

En la Constitución de 1824 se consagra el siguiente principio: "la Nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del Hombre y del Ciudadano"(31). Y por otro lado la declaración de preminencias la obligatoriedad general y la prohibición de privación o suspensión de los derechos del hombre se encuentran en los artículos 45 fracción V, de la Tercera Ley Constitucional de la República Mexicana del 29 de Diciembre de 1936; 5º del Acta Constitutiva y de Reformas (a la carta de 1824) del 18 de mayo de 1842, 30 del Estado Orgánico provisional del 15 de mayo de 1856, 10 de la Constitución Federal del 5 de Febrero de 1857, 58 y 59 del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano del 10 de Abril de 1855.

El precedente de mayor importancia en el contenido en el artículo primero de la Constitución de 1857, en cuanto que consideró que el fundamento de toda organización política radica en

(30) Op. Cit. p. 2

(31) Idem. p. 2

los Derechos Humanos, tal como lo estableció el artículo 1º In-ciso 2, de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, según el cual: "El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión". (32) además en el citado precepto de la Constitución anterior agrega: "El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las Instituciones Sociales, en consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución" (33).

La Constitución Política de 1917 es el resultado de las necesidades y aspiraciones de un pueblo cuyas tendencias reformadoras populares y nacionalistas habrían de enarbolar como bandera la idea de una distribución más equitativa de la riqueza y el respeto al derecho de los más desprotegidos.

Pero las ideas Consagradas en la primera Constitución a nivel mundial en incluir derechos económicos, sociales y culturales, no surge como un hecho aislado sino que es el producto de un proceso histórico Universal al cual no podemos olvidar, esta Constitución fue resultado de un movimiento social armado, donde el pueblo descontento se reveló contra la ya insostenible situación de miseria en la que se encontraba, así como de una dic

(32) Enciclopedia Jurídica OMEBA Tomo 1 A-D p.587

(33) Idem. Constitución Política p.2

tadura que había mantenido una situación de desigualdad en el respeto de derechos. (34)

En el artículo primero de la Constitución Federal vigente podemos destacar dos posiciones esenciales:

- a) todas las personas que habiten nuestro territorio gozan de los derechos consagrados por la Constitución.
- b) dichos derechos no pueden restringirse ni suspenderse, sino en los supuestos y con las condiciones que la misma establece.

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Primero Capítulo I "De las garantías individuales" en los veintinueve artículos consagra los Derechos Humanos que reciben el nombre de garantías individuales y están contenidas también las garantías sociales, políticas y jurisdiccionales.

Las Disposiciones Constitucionales relacionados con la esfera penitenciaria abarcan los artículos 18, 19 y 22, por lo que mencionaremos cuales son los elementos principales que contiene cada artículo en materia Penitenciaria.

El artículo 18 manifiesta: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinara para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus

(34) Díaz Muller Luis. Manual de Derechos Humanos. Colección Manuales C.N.D.H. México 1991 -3 p.2

respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto..." (35).

Este artículo es de suma importancia, pues establece un sistema digno para el procesado, al ordenar la separación de los sentenciados con los procesados, a las mujeres de los hombres, y a los menores de los adultos, ya que cada uno requiere tratamiento diferente.

Además, busca desterrar de las prisiones la violencia, y reconoce en la persona privada de su libertad a un ser humano que merece consideraciones acorde a su dignidad inderogable.

Resulta de gran importancia lo referente a la organización del sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, poniendo en claro que el sentido finalista de la pena es la readaptación social del infractor de la ley penal.

Establece la autonomía de los sistemas penitenciarios estatales, no obstante contempla el establecimiento de un régimen de coordinación que permita sumar esfuerzos para la conformación de un sistema penitenciario Nacional.

También faculta al Ejecutivo Federal para establecer convenios con otros países para el intercambio de prisioneros.

Todo lo anteriormente mencionado se sienta sobre las bases de el respeto del individuo el cual no obstante de estar privado de su libertad ya sea como presunto responsable de la comisión de un delito o ya sentenciado al habersele comprobado su culpabilidad es merecedor de un mínimo de respecto a su integridad, ya mencionamos que este artículo establece que los inculpados deben estar en diferente lugar que los sentenciados lo anterior con el objeto de evitar el contagio social entre los reos habituales, y los reos primarios, así como entre los que presentan un alto grado de peligrosidad, lo cual desgraciadamente resulta una realidad muy fuera de nuestro alcance, por lo que se refiere a otras alteraciones en el fiel cumplimiento de este precepto se tratará más a fondo en el capítulo cuarto de este trabajo.

El artículo 19 en su párrafo final es el que nos interesa expresa: "... Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gablea o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades." (36) Y es precisamente entre la población privada de su libertad (ya sea de manera preventiva o compurgatoria) cuando se suscitan los más graves problemas para la protección de los derechos humanos.

(36) Diagnostico de las Prisiones Serie Folleto C.N.D.H. 1991-2 p.43

El amplio repertorio de violaciones a los Derechos Humanos que se cometen a raíz o en el curso de la detención y hasta la compurgación de la sentencia, muestran que con toda evidencia que tales violaciones son cometidas típicamente por el Estado mismo, es decir por la autoridad que en último caso, las ordenan, aprueban, toleran o ejecutan. En consecuencia el último párrafo del artículo que nos ocupa dispone, que tal maltrato, molestia o exacción económica ya sea en la aprehensión o en las prisiones constituye un abuso que debe ser corregido por las autoridades, pero desgraciadamente estos abusos son el pan de cada día de miles de presos y sus familiares, por lo que vemos que el contenido de este artículo es resultado de una necesidad social pero que nadie respeta.

El artículo 22 en lo conducente establece: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los paños, el tormento de cualquier especie la multa excesiva y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales" (37).

Este precepto contempla la humanización de las penas y castigos bárbaros y crueles y con miras a preservar la integridad y la dignidad que deben ser aseguradas a todo ser humano, más aún cuando éste se encuentra privado de su libertad en virtud de una sentencia condenatoria, previendo las penas contempladas en este precepto, tanto las no previstas por la ley

(37) Idem. Constitución Política.

gislación.

Como leyes secundarias derivadas de los preceptos constitucionales antes citados se encuentran diferentes leyes que tienen por objeto proteger los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

Así tenemos la ley que establece las normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, esta ley contiene las corrientes más avanzadas en la materia. El criterio penológico que utiliza se deriva del artículo 18 Constitucional.

La referida ley prevé que la aplicación del tratamiento y el manejo de las instituciones esté a cargo de personal debidamente capacitado.

En su primer artículo establece que la finalidad de dicho ordenamiento es organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana sobre las bases del trabajo y la educación; señala, además que el tratamiento de readaptación social será individualizado. Este tratamiento culmina con la preliberación entre cuyas manifestaciones se encuentran los permisos de salida al exterior de la prisión, otra innovación son las relaciones del interno con el mundo exterior así como la autorización de la visita íntima.

Esta ley hace incapié en que el personal directivo, administrativo, de custodia y asistencia deberá asistir a cursos de formación antes de asumir el cargo, y aprobar los exámenes de

selección que se establecen debiéndose tomar en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

No obstante que la ley mencionada tienen como principal objetivo tanto la readaptación del infractor así como el perfecto desempeño de las autoridades penitenciarias, en la actualidad todos los centros penitenciarios se encuentran inmersos en una gran corrupción; no tanto porque esta ley resulte obsoleta sino por la falta de aplicación de la misma.

Otra ley que se relaciona con nuestra materia es el código penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, el cual tiene como fin regular el poder punitivo del Estado; este ordenamiento tiene vital importancia en relación con la ejecución de sentencias penales, ya que define claramente las penas y medidas de seguridad.

El artículo 24 de este ordenamiento señala: "...Artículo 24: Las penas y medidas de seguridad son:

1.- Prisión..."(38)

La autoridad encargada de ejecutar esta sanción penal es el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. En los Centros de Readaptación Social el in

(38) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. P. 9, 11a Edición Ediciones Belmen México D. F. 1992.

terno debe observar buena conducta, desempeñar actividades cívicas, culturales, laborales y educativas. Existen varios beneficios para los sentenciados que reúnan estas características.

Este ordenamiento también establece los llamados sustitutos de prisión, que son:

- 1.- Tratamiento en libertad y semilibertad (aplicable en sustitución de sentencias hasta de 3 años).
- 2.- Trabajo en favor de la comunidad (aplicable en sustitución de sentencias hasta de un año).
- 3.- Condena condicional. También establece los beneficios a que se puede hacer acreedora una persona cuya sentencia ha causado ejecutoria, y que rebase los tres años de pena privativa de libertad, siendo estos:
 - 1.- Libertad preparatoria.
 - 2.- Reconocimiento de inocencia e indulto.
 - 3.- Conmutación de penas.

De igual forma el Código Federal de Procedimiento Penales contiene las disposiciones procesales que representan las salvaguardas de los intereses sociales frente a los delitos, conduciendo al delincuente hasta su sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria. Ese ordenamiento jurídico señala el lugar donde el reo debe cumplir con la condena que le ha impuesto la autoridad judicial, esto es la compurgación de la sentencia. En lo conducente a la ejecución de sentencias estipula los medios de prue-

ba recursos e incidentes de libertad; señala los procedimientos relativos a los menores, enfermos mentales y a consumidores habituales de estupefacientes. De igual forma, contiene los procedimientos relativos a la libertad preparatoria, el indulto y la rehabilitación (39).

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

Este reglamento es el fundamento legal que faculta a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para ejecutar las sentencias dictadas por las autoridades judiciales en el Distrito Federal, y en Materia Federal en toda la República. Prevé el tratamiento de Inimputables, coordina los programas de carácter nacional en materia de prevención, mantiene actualizado el Banco de datos Criminológicos, promueve las investigaciones científicas en torno a las conductas delictivas e infractoras y a las zonas criminógenas y procura la adecuada reincorporación social; otorga y revoca la libertad preparatoria, la revisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional y aplica la retención; apoya en los traslados de sentenciados nacionales o extranjeros se encarga de la investigación de las condiciones de los familiares y dependientes económicos de los procesados, así como de las demás funciones que el titular del ramo confiere.

El Reglamento del Reclusorio del Distrito Federal establece

(39) Rodríguez Rodríguez Jesús. Op. Cit. p. 56.

la normatividad relativa a la estructura y funcionamiento de los reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, el cual se basa para obtener sus fines en el respeto a los derechos del interno y el abatimiento de la corrupción penitenciaria. Especifica las facultades del Departamento del Distrito Federal en esta materia, y faculta al jefe del Departamento del Distrito Federal para que expida los reglamentos, instructivos y manuales de organización y procedimientos para el funcionamiento de los reclusorios. Debiendo contemplarse lo relativo a instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas técnicos de atribuciones del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, también contempla lo relativo a las normas de trato y formas así como los métodos para el registro, ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos.

Un aspecto muy importante de este reglamento es el que establece los sistemas para la realización de las actividades laborales y de capacitación para el trabajo, médicas, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción del visitante. Dichas disposiciones emanan evidentemente de los preceptos contemplados en el artículo 18 constitucional.

El 23 de noviembre de 1988 fue expedido el reglamento del Patronato para la Reinserción Social para el Empleo en el Distrito Federal el cual surge como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía operativa y el cual

trabaja en coordinación con la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y con el Consejo para Menores Infractores del Distrito Federal.

Este patronato tiene como principales funciones la atención a los excarcelados o liberados, tanto por haber cumplido su condena, como por haber obtenido su libertad por cualesquiera de las formas previstas por la ley, así como prestar ayuda a los menores infractores o externados del Consejo Tutelar y de las respectivas instituciones de tratamiento.

Condicionando la atención en los casos en que la conducta que originó su libertad, excarcelamiento o externamiento haya sido de la competencia de las autoridades judiciales, federales o de las locales del Distrito Federal incluyendo a los liberados de la colonia penal de las Islas Marías que residan en esta capital; otra condición es que estos sujetos carezcan de apoyo familiar y laboral para reincorporarse de una manera económicamente activa a la sociedad.

En conclusión se puede agregar que el objeto del patronato es apoyar la reincorporación social y la prevención de conductas antisociales con el apoyo de los sectores público, social y privado. (40)

De lo anterior nos podemos dar cuenta claramente que en materia penitenciaria hay ordenamientos legales observándose des-

(40) Idem. Diagnostico de las Prisiones p. 49

de la Ley Suprema (Carta Magna), pasando por leyes secundarias, reglamentos y tratados internacionales, los cuales tienen carácter de ley, por lo que México cuenta con amplio repertorio de legislación Penitenciaria, desgraciadamente no obstante esa riqueza de leyes, se sigue presentando problemas de violaciones a la dignidad e integridad de los inculcados y más aún resulta lamentable que el fin principal de los Centros Penitenciarios (la readaptación del individuo en base a la capacitación, educación y trabajo) sea únicamente demagogia barata y falsa. De todo esto puede surgir varias interrogantes como ¿Son Ineficientes las leyes? desde nuestra óptica no creemos que no es ese el problema, ya que mientras las leyes no se observen al pie de la letra y las autoridades no hagan a un lado sus intereses personales la corrupción seguirá siendo un gran mal Nacional en todos los ámbitos y desgraciadamente aún más en el terreno penitenciario, rompiendo con estos el engranaje del tan costoso Sistema Jurídico Mexicano.

CAPITULO SEGUNDO

EVOLUCION HISTORICA DE LA PRIVACION DE LA VIDA
Y LA LIBERTAD

Un obispo levantó el brazo,
quemó en la plaza los libros
en nombre de su Dios pequeño
haciendo humo las viejas hojas
gastadas por el tiempo oscuro

Y el humo no vuelve del cielo.

Pablo Neruda

2.1 LOS IMPERIOS VIOLADORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

GENERALIDADES

El problema del individuo en relación a la violación de los derechos más fundamentales es ahora uno de los problemas más agudos que preocupan e interesan a todos.

La sociedad se ha desarrollado y se desarrolla en el espacio, pues ya en los tiempos prehistóricos el hombre poblabla la tierra y formaba grupos más o menos aislados los cuales en su evolución histórica han devenido en pueblos y constituido Estados.

Y dentro de esta evolución histórica han existido esplendorosos imperios que han florecido y pasado a la historia por haber destacado en las letras, las artes, la ciencia y hasta en el dominio de otros pueblos.

Estas naciones en la actualidad son conocidas por la gran trascendencia y huella imborrable que han dejado en el devenir histórico(41).

Y al hablar de grandes culturas no podemos dejar de hablar de dos grandes imperios, los griegos y los romanos, los cuales merecen ser estudiados a fin de poder contestar la interrogante formulada en este punto:

-¿ Fueron estos grandes imperios violadores de los derechos hu-

(41) Ver V.KELLE M/ KOVALZON. ENSAYO SOBRE LA TEORIA MARXISTA DE LA SOCIEDAD. EDITORIAL PROGRESO. MÓSCU pp.3 y 136.

manos ? - cuestionamientos que podremos contestar al finalizar el presente punto, por lo que pasaremos ahora al análisis de cada uno de estos Imperios por separado.

LOS GRIEGOS

Empezaremos por el pueblo griego y que mejor reflejo del pensamiento de esta gran cultura, que la filosofía de sus pensadores, en este caso estudiaremos la postura del gran filósofo Sócrates, el cual en dos de sus obras expresa la concepción sobre el derecho y la Justicia siendo estas: la obra Critón y un pasaje de las memorias, en donde Jenofontes relata la disputa que acerca de lo justo tuvieron un día el filósofo de Atenas y el sofista Hipias.

Los argumentos que en Georgias opone Sócrates a Calicles, pretendiendo demostrar que el orden de la naturaleza concuerda con el de la ley, no constituye lo que en nuestro concepto la expresión del punto de vista Socrático al discutir con Calicles lo que el maestro desea discutir, la tesis del derecho del más fuerte, y para lograr tal propósito analiza las consecuencias que de ella derivan. De ese modo llega a la conclusión de que si la doctrina de su contradictor es exacta, habrá que admitir que entre la naturaleza y la ley no existe oposición alguna, ya que lo justo se hace consistir en el predominio del más fuerte y los más fuertes no son unos cuantos superhombres, sino los d

biles unidos. (42)

Además sostiene que el interés general que el derecho representa debe ser antepuesto en caso de conflicto, al interés moral del individuo.

El Estado no podría subsistir si el cumplimiento de las leyes quedase al arbitrio de los particulares, y no se reconociese validez a las decisiones de los jueces. "La ley debe ser respetada en todo caso, ya que su observancia es condición esencial a la vida de la comunidad política" (43). Lo anterior lo podemos explicar con otras palabras: "El derecho positivo vale por sí mismo, como orden independiente de su contenido.

Podemos darnos cuenta que en la premisa expresada por Sócrates encierra un pensamiento meramente "positivista" (aunque hay que hacer notar que el término positivismo se inició con Auguste Comte en el siglo XVII) por lo que los ordenamientos legales deben ser acatados, no importando si el derecho tiene normas injustas y violadoras de los derechos fundamentales del individuo.

Sócrates no solo igualó con la vida el pensamiento sino que corroboró con la muerte su doctrina. Fue el más fuerte pensador de la teoría de la Seguridad Jurídica.

Platón discípulo de Sócrates en su coloquio pinta a su maes

(42) Ver GARCIA MAYNEZ EDUARDO. ENSAYOS FILOSOFICOS JURIDICOS U.N.A.M. 1984 PP. 78-80. (43) Op. Cit. p. 80.

(43) Op. Cit. p. 84

tro, que espera en la cárcel su última hora: "Llega a verle un amigo rico y generoso, y anuncia al hijo de Fenerata que el carcelero ha sido sobornado y que es menester huir esa noche. Antes de adoptar una decisión responde el filósofo tranquilamente: necesario es examinar si hay justicia o injusticia en salir de ahí sin el permiso de los atenienses ya que respondiendo a su filosofía si eso era justo era preciso ensayarlo y si era injusto lo correcto era abandonar el proyecto" (44).

El pasaje antes narrado tiene como supuesto el siguiente juicio: la subsistencia del estado posee mayor importancia y trascendencia mas honda que el interés particular del ciudadano, el Estado (que Sócrates identifica con el orden jurídico) no puede subsistir si las leyes son desconocidas y las sentencias de los jueces no fuesen cumplidas o ejecutadas. La observancia es espontánea del derecho, o en su defecto la ejecución forzosa, son condiciones indispensables a la existencia de la comunidad política. El Maestro García Maynez resumió lo anteriormente expuesto de una manera más radical diciendo: " El cumplimiento de las leyes y resoluciones judiciales, sean estas buenas o malas, justa e injustas , es preferible en todo caso a la anarquía," (45).

Cierto es que todo Estado, sociedad o conglomerados individuos entre los que se da una interrelación requiere de ciertas normas jurídicas para regular su convivencia, ya que todos los

(44) IDEM. P.81.

(45) Op. Cit. p.81

estados contemporáneos se sustentan por leyes tanto dispositivas como prohibitivas, pero el hecho de reconocer que la norma jurídica positiva (orden jurídico para Sócrates) sea justa e injusta debe cumplirse para preservar el estado de derecho, puede ser peligroso ya que si aceptamos esta premisa como tal estamos aceptando y hasta aprobando el esclavismo que se presentó notablemente en Grecia, en donde un esclavo ni siquiera era considerado un ser humano, sino animal y en el peor de los casos objeto, y que caso el hombre no nace libre por naturaleza? y el hecho de ser esclavo no le impide pensar y expresar sus ideas, hay que aceptar que no todas las leyes positivas son justas y que estas deben ser estudiadas, derogadas o reformadas según el caso lo amerite y prueba de esto es el derecho esta en constante cambio y evolución las leyes son estudiadas y de acuerdo a la necesidad existente por parte de la sociedad las normas se modifican y evolucionan.

El estudio que se ha realizado nos permite considerar a Sócrates como partidario de la teoría de los dos ordenes. El moralista ateniense sostiene que el derecho (positivo) debe de ser incondicionalmente acatado, responda o no a las exigencias de una absoluta justicia. Al descubrir el mundo de los dos conceptos es el auténtico indicador de la cultura Occidental, aplicó su conocimiento a la vida del Estado, afirmó la vocación por una justicia superior fundada en el orden divino y el orden jurídico tratando de fundar sobre dicho orden el valor del derecho

humano (46).

No debemos olvidar que el Maestro Sócrates se manifestaba partidario de la esclavitud por considerarlo necesario, por su parte Aristóteles manifestaba que la esclavitud era natural y legítima; Séneca en una carta admirable pide a los amos tener humanidad con los esclavos, y Platón aunque admite la necesidad de la esclavitud, reconoce que no es natural; otros filósofos griegos repudiaron severamente la esclavitud por considerarla contraria a la naturaleza humana, no obstante ésta perduro por mucho tiempo en Grecia.

En relación a las cárceles Platón discípulo de Sócrates manifestaba que cada tribunal debía tener su cárcel propia, e idearon tres tipos: una en la plaza del mercado, la cual servía para mera custodia, otra para corrección y una tercera para suplicio en una región sombría y desierta. La casa de custodia servía para depósito general para seguridad simplemente y la cárcel para evitar la fuga de los acusados. La ley de Atica les atribula otro sentido ordenaba que los ladrones además de la indemnización, debían cumplir cinco días y cinco noches encerrados con cadenas.

Había cárceles para los que no pagaban impuestos, los que perjudicaban a un comerciante, o a un propietario de buques y abandonaban sus deudas, estos sujetos debían quedar detenidos

hasta el total cumplimiento del pago. Además aplicaron la prisión abordo de un buque, así como también el sistema de caución para no dar encarcelamiento. Según Plutarco habla en la época del reinado de Agis, calabozos llamados de "rayada" en donde se ahogaban a los sentenciados a muerte (47).

En conclusión podemos agregar que la cárcel en ésta civilización era una institución muy incierta, sólo aplicable a condenados por hurto y deudores, que no podían pagar sus deudas; condenados a trabajos forzados y denigrantes presentándose en este caso el trabajo como destructor del individuo y por otra parte coartando la libertad de pensamiento y expresión de un gran filósofo, y es muy posible que más pensadores hayan sido privados de su vida para manifestar sus ideas, las cuales resultan en ocasiones contrarias a los intereses de los gobernantes.

LOS ROMANOS

Al hablar de imperio romano es imprescindible hablar de un pueblo eminentemente bélico, el cual logro su esplendor en base a las conquistas de otros pueblos, en los pueblos primitivos el enemigo no tiene ningún derecho y el vencedor puede apropiarse lo mismo de la persona que de los bienes del vencido. Los prisioneros eran condenados a muerte, con frecuencia después de celebradas sus visitas a sus fiestas del triunfo, aunque en un principio se recurrió a la pena de muerte, posteriormente y de-

(47) DEL PONT LUIS MARCO. DERECHO PENITENCIARIO. CARDENAS EDITORES Y DISTRIBUIDORES 1989. México pp. 40-41

bido a los medios de producción el vencedor encontró mayor beneficio sometiendo a la esclavitud al vencido.

Se podía nacer esclavo o llegar a serlo por alguna causa posterior al nacimiento, así los hijos de mujer esclava no podía contraer matrimonio legítimo, siendo una ley natural que los hijos nacidos fuera del matrimonio seguían la misma condición de la madre (48).

Los esclavos lo eran según el derecho de gentes y según el derecho civil, en el primero de los casos (derecho de gentes) se podía ser esclavo por la cautividad, los romanos ejercían este derecho sobre los ciudadanos de otras naciones, sometendose en dos casos: en consideración de enemigos hostiles a quienes regularmente habían declarado la guerra y hasta en tiempos de paz en consideración de los pueblos con los cuales no habían hecho ningún tratado de amistad.

No obstante el pueblo romano se deja ver benigno a favor del esclavo en el caso de que este lograra escapar y volviera a su hogar (49).

Según el punto de vista del derecho civil la libertad es un principio inalienable y nadie puede ser esclavo por efecto de una convención o de un abandono voluntario de su calidad de hombre libre, sin embargo el derecho civil también contemplaba la esclavitud como pena.

(48) Ver EUGENE PETIT, TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO. EDITORIAL EPOCA S.A. México 1977 p.77
(49) Op. Cit. p. 77.

En el derecho antiguo todo el que no estaba inscrito en los registros del censo se hacia esclavo, lo anterior cayo en desuso posteriormente y bajo el imperio las causas de reduccion a la esclavitud fueron las siguientes: la condenacion a las minas o a las bestias feroces, o bien el Internamiento en una escuela de gladiadores, en la mayoria de los casos la condenacion a las minas trala consigo la esclavitud.

En el año 52 de nuestra era, el Senado Consuito Claudiano castigo con la esclavitud a toda mujer libre que ejecutara un comercio con esclavo de otro, otro caso era cuando hombre libre se hacia vender como esclavo por medio de un complice, repartiendose el precio con aquel, para posteriormente reclamar su libertad inalienable, y cuando un liberto (esclavo manumitido) cometia actos de ingratitude contra el patrono.

El dueño del esclavo tenia poder para decidir sobre la persona y los bienes del esclavo, podia decidir sobre su vida y su muerte, por cuya razon podia castigarle, azotarle Inhumanamente o abandonarle. Al final de la Republica los esclavos son más que extranjeros o bárbaros, la diversidad de costumbres, razas e idiomas, los aleja más del ciudadano romano que los desprecia mientras que como el imperio romano llegó a alcanzar una gran cantidad de esclavos, estos llegaron a representar un peligro para el estado, originándose innumerables guerras, que dieron testimonio del gran descontento de los oprimidos, ya que el hombre siempre ha luchado y sacrificado su vida para lograr su máximo anhelo la libertad propia y la de su pueblo. Lo anterior

dio como origen que se acentuara aún más la crueldad de los amos para con los esclavos.

Civilmente la condición jurídica de los esclavos se resume en dos principios, en una especie de muerte civil, es una cosa clasificada en la categoría de la res mancipio, y en el derecho natural no se diferencia de los demás hombres, tiene los mismos derechos y las mismas obligaciones, así es que figura en la división de las personas. (50)

La esclavitud en el Imperio romano fue un gran flagelo que domino a muchos pueblos pero las injusticias y las violaciones de los derechos del individuo no se dio únicamente entre los sujetos sometidos a la esclavitud. También en las prisiones constantemente se burlaba la integridad de los hombres. Al principio solo establecieron prisiones para la seguridad de los acusados. Debemos hacer incapié que también a los delinquentes se les castigaba con trabajos forzosos en las minas, recluyendo los en las escuelas de gladiadores o realizando trabajos forzosos como el "ops publicum" que consistía en la limpieza de las alcantarillas el arreglo de las carreteras, trabajos de baños públicos como otro tipo de pena estaban el "ad metalla" y el "opus metalli", los primeros llevaban las cadenas mas pesadas que los otros, laboraban en canteras de marmol o en minas de azufre siendo estos trabajos denigrantes y destructores de la integridad físicas del individuo ya que la mayoría al poco tiempo eran

(50) Op. Cit. p. 80

víctimas de la enfermedad y cansancio y el hombre que llegaba a sobrevivir después de diez años siendo esclavo penal, podía ser entregado a su familia. (51)

Otro castigo muy utilizado por los romanos fue la crucifixión, miles y miles de personas pertenecientes a los pueblos sometidos perecieron en la cruz y los que sobrevivían a este tipo de tortura al descender de la misma se les fracturaban sus articulaciones, y quien desconoce acaso el pasaje de la crucifixión de Jesús (52) donde un hombre fue torturado y sacrificado por el simple hecho de pensar y exponer su filosofía a un pueblo; después de la muerte de Jesús sus apóstoles fueron quemados, torturados, y algunos perdieron la vida en el famoso circo romano, devorados por las fieras.

Queda al margen la disposición de los derechos especiales que el príncipe (Emperador) creó para su séquito personal, para sus servidores oficiales y sobre todo para su ejército. Estas creaciones jurídicas condujeron en lo pasado a formas peculiarmente importantes de derechos particularistas (derechos de los clientes, derechos de servicios, etc.) dándose tanto en la antigüedad como en la edad media, estas formas se sustralan al derecho Común, en su transformación o en el nacimiento de un derecho vigente al lado, en lugar o contra el derecho común.

(51) Op. Cit. del Pont Luis Marco. p. 41

(52) Ver Evangelio Lucas Versículos 1-48. La Nueva Biblia Latinoamericana Ediciones Paulinas, Madrid España. pp 172, 173.

Por lo que queda de manifiesto que si dos grandes pensadores (aunque en diferente época y lugar) fueron condenados a muerte para mantener la " seguridad jurídica " del Estado, en virtud de que sus fundamentaciones filosóficas representaban "un peligro" para la estabilidad del pueblo, se recurre en este caso a la justificación señalada con anterioridad de que la ley positiva sea justa e injusta debe cumplirse en bien del Estado; pero que hay de esas leyes especiales que se traducen en protección y privilegios para ciertos sectores, solo una cosa puede establecerse en general: la medida del desarrollo de derechos particulares de este tipo es siempre un criterio para reciproca nivelación de fuerzas del imperium y las capas con las que tiene que contar como protectores de su poder (53)

Una de las primeras creaciones del poder imperativo principesco tanto en la Antigüedad, como en la Edad Media fue por regla general un derecho penal racional, no debiendo olvidar que muy amenudo intervinieron este ámbito influencias sacerdotales directas. Sucedió así por ejemplo en el Cristianismo en relación con la extirpación de la venganza de la sangre y el duelo. El Knjás ruso, que en antiguos tiempos pretende desempeñar solamente funciones de jurado, creó bajo la influencia de los obispos, inmediatamente después de la cristianización, un derecho penal casuístico: el concepto "pena" no apareció terminológicamente hasta entonces (54).

(53) Ver MAX WEBER. ECONOMIA Y DERECHO. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO D.F. pp. 621, 622.

(54) Op. Cit. p. 622

El fuerte predominio de una consideración puramente económica de los hechos punibles y de la pena, es común a las capas campesinas de todos los tiempos y no obstante que en el ámbito del derecho civil, cuya esfera era siempre menos accesible al Imperium (sin olvidar que en el imperio romano, también el derecho civil sometía al individuo a la esclavitud) que el derecho penal considerado como un conjunto de garantías formales de seguridad y de orden, aparece en todas partes uno mucho más tarde tanto en la forma como en el resultado muy diversas intervenciones del Imperium. Parcialmente surgió un derecho principesco o de los magistrados, el cual se puede traducir como un derecho de los poderosos, en tanto que para el desprotegido el derecho penal constituyó el esclavismo, trabajos forzados en favor de la comunidad o del emperador, por lo que podemos concluir argumentando que según el interés había un derecho para el pueblo el cual sancionaba o castigaba duramente, y un derecho especial para la elite principesca, y la historia nos da la razón al no encontrar en sus páginas un emperador príncipe o noble rebajado a la condición de esclavo por la comisión de un ilícito.

2.2 LOS AZTECAS Y LA PENA CORPORAL

Para iniciar bien el presente punto de manera correcta debemos hacer la siguiente aclaración en virtud de que el término " aztecas " que se utiliza comunmente para denominar a una gran cultura, es correcto y debemos aceptar que comúnmente se les da esta denominación aún por parte de los estudiosos del derecho, pero el término correcto es "mexicas" y toda vez que el presente punto lleva como título: "Los Aztecas y la pena Corporal" ca be hacer la corrección correspondiente, motivo por el cual proce deremos a substituir el término aztecas por el de mexicas.

Ahora bien al hablar de la cultura mexicana, se entra en un gran debate por un lado los defensores fervientes de los mexi cas o aztecas y por otro lado los estudiosos que comulgan con la ideología occidental y más concretamente con las tendencias españolas. Algunos de estos tratadistas opinan que el derecho penal de los mexicas era exageradamente primitivo, irracional y reflejo de la venganza primitiva y por otro lado hay quien opina que esta cultura estaba muy lejos de ser primitiva e inciviliza da; pero para poder aventurarnos a declararnos seguidores de al guna de las dos posturas antes mencionadas debemos conocerlas más a fondo por lo que a continuación las analizaremos por sepa rado.

Primeramente trataremos la postura que se manifiesta repro- badora de el derecho penal mexicana, el cual se fundamenta en los

siguientes elementos expuestos por el Maestro Carrancá y Trujillo: manifiesta el maestro que si bien es cierto que los mexicanos nunca necesitaron recurrir al encarcelamiento como medio para ejecutar el castigo respectivo al sujeto que violaba una ley, esto también pone de manifiesto que existía una gran severidad moral, y denota la clase de amenazas que empleaba el Estado; y como actualizaba las penas llegado al caso, esto con el propósito de imponer su cohesión política, - agrega el Maestro Carrancá y Trujillo - nosotros readaptamos a los delincuentes o por lo menos eso tratamos, y en cambio los "Aztecas" mantenían a los delincuentes potenciales y prácticamente a toda la sociedad bajo el peso de un convenio tácito de terror, por lo que no era necesario recurrir al encarcelamiento (55).

El hecho de manifestar que el derecho penal mexicano no tenía más propósito que el de conservar la cohesión política y los intereses del Estado en tanto que el moderno derecho penitenciario tiene como máxima función la readaptación del infractor, esto parece ser una crítica que pretende comparar dos realidades históricas completamente diferentes las cuales se desarrollan en contextos históricos incompatibles tanto por las relaciones temporales como espaciales; y en tal caso se le está restándole importancia al fin primordial de la historia, ya que los hechos del pasado dan forma y sirven de base para la conformación del

(55) Ver CARRANCA Y RIVAS RAUL. DERECHO PENITENCIARIO. MEXICO. EDITORIAL PORRUA. 1974, p. 17

presente histórico y el futuro de una nación, por lo que al hablar el Maestro Carrancá y Trujillo que el pueblo mexicano no le daba mayor importancia a la readaptación del infractor, si regresamos unas líneas a nuestro trabajo podríamos manifestar que tanto los griegos como los romanos fueron culturas bárbaras y primitivas, ya que estas culturas tampoco contemplaron la readaptación como un medio de ayuda para el infractor y que decir de la pena de muerte la cual ha existido en muchas civilizaciones y aún más también existió en el derecho penal español. En nuestro muy particular punto de vista consideramos que al hablar de readaptación en la cultura mexicana, esta totalmente fuera del contexto histórico en el cual se desarrollo esta cultura aunado a que el concepto readaptación del delincuente es un intento muy reciente dentro de la larga historia de las cárceles en el mundo, y más aun no obstante que en la actualidad se levanta como consigna la readaptación del sujeto infractor para que se reincorpore a su medio social, en la praxis todavía resulta una utopía inalcanzable, pero sobre esto trataremos más adelante en los temas posteriores.

Por su parte Fray Diego Durán ofrece una visión más clara de lo que considera el prototipo de prisión o de la cárcel precortesiana. Manifestando que había una cárcel que se le llamaba de dos maneras, una era cuauhcatli, que quiere decir "jaula o casa de palo" y la segunda era petlacalli que quiere decir "casa de esteras", era esta cárcel una galera grande, ancha y larga, donde de una parte y de otra, había una jaula de maderos

gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, abrían por arriba una compuerta y metía por ahí al preso, posteriormente tornaba a tapar poniéndolo encima una loza grande; y allí empezaba a padecer mala fortuna, así en la bebida como en la comida por haber sido esta gente la más cruel del corazón, aún para consigo mismos, unos con otros que ha habido en el mundo. (56)

Manifestaba Carranca y Rivas que había cuatro géneros de muerte con que estos castigaban los delitos, uno era apedrear a los adúlteros y hecharlos fuera de la Ciudad, a los perros y fieras; a los fornicadores de fornicación simple con virgen dedicada al templo, o hija de honrados padres, o con parienta, apaleado y quemado, hechando las cenizas al aire, otra muerte que había era arrestar a los delincuentes con una zoga por el "pescuezo" y hechados en la laguna, esto era a los sacrilegos, que urtaban cosas sagradas de los templos; la cuarta manera era la del sacrificio, donde iban a parar los esclavos, donde unos morían abiertos por medio, otros degollados, otros quemados, otros despeñados; otros apaleados, otros desollados con los más crueles e inhumanos sacrificios (57).

Según lo anteriormente anotado y en base a esto el Maestro Carranca y Rivas en forma de conclusión afirma: "... lo que parece más cierto es que haya existido la pena en forma

(56) Ob. Cit. p. 16

(57) Idem. p. 16.

inhumana, y casi huelga señalar que penas así descubren una civilización primitiva, evolución cultural tímida y complicada que riñe con sus espléndidos monumentos y con muchos aspectos sociales en verdad sobresaliente." (58)

El Maestro Carrancá y Trujillo opina en relación al Código Penal de Netzahualcoyotl que aunque este regla a Texcoco y no Tenochtitlán, hay que tomar en cuenta la influencia que habla entre estas dos naciones por su vecindad y por formar ambas parte de Triple Alianza -, manifiesta al respecto que el Juez tenía amplia libertad para fijar la penas entre las que estaban principalmente la de muerte y esclavitud, la confiscación, el destierro, sustitución de empleo y hasta prisión en cárcel en el propio domicilio, repitiendo por ende al igual que el pueblo mexicana la misma regla: brutalidad en la represión y sistema penal severo.

Como ya lo hablamos mencionado con antelación muchas de las culturas antiguas tuvieron una gran influencia religiosa y entre los mexicas esta influencia tuvo gran importancia, sobre todo en la práctica de los sacrificios, los cuales en nuestro muy particular punto de vista no puede considerarse como pena, ya que los sacrificios tenían un significado meramente religioso, de ahí que se sacrificaban a los guerreros capturados en las batallas y estos eran sacrificados en honor del dios de la Guerra Huitzilopochtli, las doncellas y guerreros valero-

sos que eran elegidos para ser sacrificados en honor de alguno de sus dioses no era porque fueran considerados delincuentes, sino todo lo contrario, representaba un gran honor para el elegido y era motivo de orgullo para su familia, no con esto queremos decir que nos mostramos complacidos con este tipo de sacrificios, pero si creemos necesario hacer notar que esta práctica no se encontraba relacionada con el derecho penal mexicana, sino que los sacrificios tenían un carácter meramente religiosos, y eran ejecutados en consecuencia por los sacerdotes.

La otra postura en relación a los mexicas, son las que se muestran más analíticas, tanto de la estructura política-social y religiosa de los mexicas, los cuales sostienen las siguientes posturas: El poder monárquico de los "reyes" de México, no estuvo impregnado del absolutismo más extremo en todas las épocas como se desprende de los datos que nos proporcionan los historiadores. Así Francisco Javier Clavijero señala la evolución del ejercicio del poder entre los monarcas mexicas: "El poder y la autoridad de los reyes de México fue vario según los tiempos.

En los principio de la monarquía su poder fue limitado y su autoridad verdaderamente paternal, su trato más humano y los derecho que exigían de sus vasallos más cortos. Con la extensión de sus conquistas aumentaron su magnificencia y su fausto y la proporción de sus riquezas, crecieron también, como regularmente sucede los gravámenes de sus vasallos. La soberbia

también hizo traspasar los límites que el consentimiento había previsto a su autoridad, hasta declinar el odioso despotismo que se vivió en el reinado de Moctezuma II. El pueblo no cometió jamás atentado alguno contra la majestad de su príncipe sino fue el año penúltimo de la monarquía en que cansados de sufrir con su rey Moctezuma II tanto abatiendo de ánimo y tan excesiva condescendencia con sus enemigos le ultrajaron con palabras y los hicieron también con flechas y piedras en el calor de un asalto". (59)

El pasaje histórico descrito por Clavijero, señala que en los regímenes más autocráticos, existen ciertas fibras populares que reaccionan para oponerse al monarca, descartando con esto la idea de que el excesivo rigor y brutalidad de las leyes mexicas tuvieron sometido al pueblo a base de terror, para lograr los intereses del monarca.

Por otra parte Clavijero también hace mención que los mexicas tenían un concepto de sujeción del monarca a sus leyes -basándose para esto en el siguiente pasaje-: " El despotismo no se introdujo en México hasta los últimos años de la monarquía. En el tiempo anterior los monarcas habían respetado siempre las leyes promulgadas por sus antecesores y celado su observancia. Aún en el tiempo de Moctezuma II único rey verdaderamente despótico, los mexicas juzgaban según las leyes del reino y el mismo Moctezuma castigaba severamente a los transg

gresores." (60)

En relación al poder judicial de los mexicas sigue manifestando Clavijero- que este estaba adecuadamente organizado. La diversidad de grados de los magistrados servía al buen orden; su continua asistencia en los tribunales desde que comenzaba el día hasta muy entrada la tarde abreviaba el curso de las causas y los apartaba de algunas prácticas clandestinas, las cuales hubieran podido prevenirlos en favor de alguna de las partes. Las penas capitales previstas contra los predicadores de la Justicia, la puntualidad de su ejecución y la vigilancia que los soberanos tenían sobre el magistrado y el cuidado que se tenía de suministrarles de cuenta del rey todo lo necesario, les hacía inexcusables. La junta que se tenía cada veinte días en presencia del soberano y particularmente - la asamblea general de todos los magistrados cada ochenta días - para terminar las causas pendientes, a más de prever los grandes males que causaba la lentitud de los juicios hacía que los magistrados se comunicaran recíprocamente sus luces, que el rey conociese mejor a los que había constituido depositarios de su autoridad, que la inocencia tuviera más recursos y que el aporte hiciera más respetable la Justicia."

(61)

En la organización de su poder judicial de los mexicas se tenía gran cuidado de la honestidad de los Servidores Públicos

(60) Op. Cit. p 75.

(61) Idem. p. 76

y jueces, pues conforme a los datos recogidos por Antonio de Solís, se castigaba con la pena de la vida (muerte) la falta de integridad de los ministros sin que se diese culpa venial en los que servían oficios públicos, y Moctezuma puso en mayor observancia esta costumbre haciendo diligencias para saber como procedía, hasta examinar su desinterés con algunos regalos ofrecidos por manos de sus confidentes: "el que faltaba en algo a su obligación moría irresistiblemente... pero no se puede negar a los mexicas que tuvieran algunas virtudes morales. Y particularmente la de procurar que se administre con rectitud aquel género de justicia que llegaron a conocer." (62)

Sobre el respeto de los derechos fundamentales de la época de los mexicas nos informa William A. Prescott: "sin embargo de todo debe inferirse que los mexicas estaban suficientemente civilizados al extender sus cuidados tanto de libertad como de las personas. La ley que autorizaba la apelación a los tribunales superiores, en sólo los asuntos criminales da a conocer la atención que dispensaban a la seguridad personal más obligatoria todavía por la extrema severidad de su Código Penal, la cual naturalmente habla de hacerles prevalecer de una decisión injusta. La existencia de gran número de tribunales iguales en jurisdicción, sin un centro de autoridad superior para dirigirles en todo, debió haber dado lugar a muy diversas interpretaciones de las leyes en los diferentes distritos, por

(62) HISTORIA DE LA CONQUISTA DE MEXICO. EDITORIAL PORRUA MEX. 1993. p.146

esto es un mal del que han participado también las más de las naciones europeas.

La absoluta independencia de los jueces superiores respecto de la corona, era medida digna de un pueblo ilustrado, pues ella representaba la más fuerte barrera que una Constitución por sí sola pudiese conceder contra la tiranía. No es de suponerse sin duda que un gobierno tan despótico bajo otros aspectos faltarán medios para influir en los magistrados, pero era un gran paso rodear su autoridad con la sanción que la ley imponía y ninguno de los monarcas aztecas fue acusado de intento de violarla... Los jueces de los tribunales superiores eran sostenidos con el producto de una parte de las tierras de la Corona reservadas para ese objeto, y tanto ellos como el juez superior servían en sus empleos de por vida." (63)

También existían tres instituciones de gran importancia dentro de la organización política de los mexicas, siendo éstas:

El Chinancalli que era un dignatario de el ejido en el Calpulli, "para poder ser electo requería ser vecino del Calpulli pertenecer a la clase principal, su cargo era vitalicio y además hereditario, su puesto que a su muerte elegía a su hijo si era apto, solamente ante la carencia de un pariente capaz se elegía a un extraño. Sus funciones consistían en la supervisión y defensa de las tierras del Calpulli, otra función

(63) Idem. pp. 21-22.

de gran importancia es la de amparar a los habitantes del Calpulli y hablaban por ellos ante los jueces y otras dignidades." (64)

El Tlatocan venía a ser un Consejo o Senado, y los cuales intervenían en los asuntos de gobierno sobre todo el desempeño de sus funciones administrativas, aunque en alguna de las cámaras y en algunos de sus miembros había atribuciones judiciales, lo que pone de manifiesto que el poder del monarca mexica no era del todo absoluto.

El Cihuacoatl era el personaje que compartía el poder con el Soberano mexica, entre sus funciones estaba: el tomar el mando de la ciudad cuando el tecuhtli iba a campaña, hablar en el consejo "Tlatocan" en nombre del rey, era su consejero en todos los casos importantes. Algunos cronistas lo consideran como coadjutor del rey, nombraba a los miembros del Calmecac en los altos puestos, administraba la hacienda pública y es de tomarse muy en cuenta que el Cihuacoatl "tenía grandes atribuciones judiciales y bajo este aspecto lo designaban los cronistas con el nombre de Justicia Mayor. (65)

De lo anterior se pone de manifiesto que el pueblo mexica tenía una organización legislativa y judicial bien planeada y la cual respondía a las necesidades históricas del momento sus penas excesivamente rigurosas siendo en la mayoría de los casos

(64) Ver idem. EL JUICIO DE AMPARO. p. 78.

(65) Ibidem. p. 79

la pena de muerte, esto hacía surgir entre el pueblo la convicción de no delinquir - y realmente el índice de delincuencia era muy bajo, la organización de la sociedad mexicana descansaba sobre la base del respeto, tanto a los entes divinos, al monarca, a la sociedad y a la familia, en consecuencia el sujeto que no observaba estas disposiciones debía sufrir una pena, sancionando rigurosamente y en muy pocos casos se recurría a la privación de la libertad; aunque entre los mexicanos no existía la prisión como pena, pues rechazaban la idea de la existencia de un hombre que no representara utilidad a la sociedad y que por el contrario significara una carga para la misma. Los delitos se dividían en leves y graves, los leves se castigaban correccionalmente por lo general con azotes, golpes y palos, y las graves eran contra las personas, ataque a la propiedad, al orden público o a la moral y la desobediencia a ciertas leyes preceptivas. (66)

También poseían una clasificación en sus leyes, Salvador Toscano nos ofrece según sus investigaciones basadas en el Manuscrito de Alcobiz del año 1543, la siguiente clasificación:

(66) CHAVERO ALFREDO. MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS. TOMO I. EDITORIAL CUMBRES. MEXICO D.F. p. 27

- 1.- Delitos Contra la Seguridad del Imperio
- 2.- Delitos Contra la Moral Pública
- 3.- Delitos Contra la Libertad y la Integridad de las personas
- 4.- Delitos Contra la Vida y la Seguridad
- 5.- Delitos Contra el Honor y
- 6.- Delitos Sexuales.

La imposición y la ejecución de la pena fue considerada como una actividad única y exclusiva del Estado, con el objeto de eliminar la venganza privada.

El pueblo mexicano tuvo una serie de avances en torno al derecho penal y al Sistema Penitenciario, distinguió el Derecho Público y el Derecho Privado, existiendo ya desde esa época las causas de justificación, con sentimiento y perdón del ofendido, la figura del indulto y la reincidencia, que fue la valoración jurídica mediante una agravación de la pena.

Distingueron cuatro tipos de prisión a saber:

- A) El Telpiloyan: que estaba destinada para recluir a los deudores que reusaban a pagar sus créditos y otras personas menores.

- B) El Cauhcalli: cárcel para la reclusión de los delin-
cuentes que habían cometido delitos graves y se les de-
bia aplicar la pena capital.

Se trataba de una jaula vigilada rigurosamente hasta la
ejecución. A esta cárcel también se le denominaba Petlacalli
que quiere decir casa de espera.

- C) El Malcalli: era una cárcel especial para los cautivos
de guerra a quienes se les tenía gran preferencia y no
había igualdad en el trato en relación con los pri-
sioneros de otras cárceles, ya que se les alimentaban en
forma abundante y tenían buen trato.

- D) El Petlalco: es la cárcel en donde eran encerrados los
reos por faltas leves, se trataba de una galera grande,
ancha y larga en donde de una parte a otra se había una
jaula de maderos gruesos. Se abría por arriba una com-
puerta y metía por ahí al preso, permaneciendo encerrado
hasta que se determinaba su situación jurídica.

Podemos darnos cuenta que estos cuatro tipos de cárceles
eran de carácter preventivo, en tanto se dictaba sentencia
permanecía privado de su libertad, pero la prisión como pena no
existió entre los mexicas, el infractor al ser sentenciado en
la mayoría de los casos sufría pena corporal consistente en la
muerte, degüello, confiscación de bienes, esclavitud, descuar-

tizamiento, trasquilamiento, ahorcadura, lapidación, muerte por garrote y otras más. (67)

De lo anterior podemos concluir que: la cultura mexicana propiamente dicha conocía un sistema penal bien organizado, sus penas fueron muy duras en la mayoría de los casos se castigaban los delitos con la pena de muerte, el derecho penal alcanzaba a todos los estratos de la sociedad y era especialmente riguroso con los servidores públicos, ya que estos debían ser honestos y aplicar la ley en forma correcta, sin aceptar dádivas o tomar partido por alguna de las partes; la fastuosidad y el gran florecimiento tanto de sus construcciones como de sus conquistas son reflejo de una etapa histórica de avances del pueblo Tenochca y la rigidez de sus normas son consecuencia de la necesidad de un orden político, social y cultural y si bien es cierto que existía un excesivo rigor de las penas también es cierto que estas penas traían como consecuencia un bajo índice de delincuencia, lo cual desgraciadamente en nuestro sistema penitenciario el cual se funda en la readaptación del delincuente, poco se ha logrado, pero debemos hacer hincapié en que es cierto que no podemos aplaudir los excesos en la pena corporal, que utilizaban los mexicanos pero tampoco podemos etiquetar a una gran cultura como "barbara y primitiva" ya que como veremos más adelante también las culturas occidentales y católicas, recurrieron a las penas corporales con el fin de mantener su dominio tanto en el plano material como "espiritual"

y para lograr esto en nuestro territorio acabo con una gran cultura en nombre de "Dios".

2.3 LOS TRIBUNALES DE LA SANTA INQUISICION

Una vez que se llevó a cabo la conquista y sometimiento de los pueblos prehispánicos bajo el dominio español, estos como ya lo señalamos con anterioridad, catalogaban a estas culturas como primitivas e incivilizadas, y al llegar el dominio español por ende también llegó la religión, muy poco tiempo tardaron los evangelizadores en difundir las enseñanzas de la religión católica, y los indígenas por su voluntad algunos y otros a fuerzas de palos y malos tratos asimilaron estas enseñanzas, los misioneros destruyeron los antiguos templos, acabaron con los dioses de los indígenas y todo aquello que pudiera recordar las costumbres del pasado.

Esta época se caracterizó por la conformación de un orden social y político derivado de una legislación que hizo posible el sostenimiento de una sociedad compuesta por mestizos, mulatos, negros, esclavos, criollos y españoles. Cabe hacer mención que los negros provenientes de Africa llegaron al continente Americano en este caso en particular a la Nueva

(67) Ver DIAGNOSTICO DE LAS PRISIONES EN MEXICO. SERIE FOLLETOS. C.N.D.H. MEXICO 1991-12 p. 12 20.

España, debido a la necesidad de mano de obra, para trabajar particularmente en las minas, ya que los indígenas que en un tiempo fueron guerreros fuertes e incansables después de haber sido sometidos tanto por las armas y las múltiples enfermedades que trajeron los españoles, y aún más la pésima alimentación y el trabajo tan inhumano al cual eran sometidos, trajo como consecuencia que no soportaran jornadas tan largas de trabajo, a tal grado llegó esta explotación bestial del hombre por el hombre que un indígena que trabaja en las minas difícilmente llegaba a alcanzar los treinta años de edad, al respecto Eduardo Galeano comenta: Un Virrey de México manifestaba que no había mejor remedio para curar la "maledad natural" de los indígenas. Con las escasas monedas que obtenían a cambio de su trabajo los "indios" compraban hojas de coca en lugar de comida: masticándola, podían soportar mejor, al precio de abreviar la propia vida, las mortales tareas impuestas, masticaban la coca para matar el hambre y matarse y siguen quemándose las tripas con alcohol puro. Son las estériles revanchas de los condenados. (68)

Apesar de que en el año de 1596 se realizó la recopilación de las leyes de las Indias, en materia jurídica siguió reinando la confusión. Se aplicaban el fuero real las partidas y las ordenanzas de Castilla y de Bilbao, los autos acordados la nueva y novísima recopilación a más de algunas ordenanzas

(68) Ver GALEANA EDUARDO. LAS VENAS ABIERTAS DE AMERICA LATINA EDITORIAL SIGLO XXI.

dictadas para la colonia, la de minería, la intendentes y la de Gremios.

No fue sino hasta el año de 1680 cuando aparece publicada en Madrid la Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias, mandadas publicar por la Majestad Católica, el Rey Don Carlos II, esta recopilación estaba compuesta por libros que se subdividían en varios títulos cada uno. (69) En el libro VII -Título VI, Ley XVI -aparece ya la privación de la libertad reglamentada como pena y no como una simple medida de custodia preventiva en la que el prisionero sólo esperaba el del sacrificio o el castigo según el caso.

La legislación penal tendía a mantener la diferencia de castas, de ahí que en materia penal haya habido un sistema intimidatorio para los negros y los mulatos, tales como tributo al rey, prohibición de portar armas y de transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amos conocidos, penas de azotes y trabajos en las minas. Los "indios" podían ser entregados a sus acreedores con sus servicios, los mayores de trece años podían ser empleados en los transportes donde se careciera de animales y bestias de carga.

Esta recopilación de leyes fue el primer antecedente de una reglamentación carcelaria propiamente dicha. Se ligó el derecho penal ya que sin autoridades ordenadores no habría auto-

(69) Ver CARRANCA Y RIVAS. DERECHO PENITENCIARIO. EDIT. POR RRUA p. 70

ridad ejecutoras de las sanciones, es decir en el ámbito penal. El régimen Penitenciario encuentra una base importante en la partida VII, Título 29, ley 15. Ahí se declara que el lugar donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares tener puestos de prisión, detención o arresto que pudiesen constituir cárceles privadas.

En esta legislación también fueron considerados los aspectos siguientes: Se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades, procuró el buen trato a los presos, se prohibió a los carceleros utilizar a los indios y tener tratos con los presos, se prohibió detener a los pobres por incumplimiento del pago de sus obligaciones y quitarles sus prendas, de igual forma se enunciaron algunos principios como la separación de reos por sexo, necesaria existencia del libro de registro y prohibición de juego de azar en las cárceles.

Con el paso de los años además de las cárceles proliferaron los presidios sobre todo en la región norte del país. Existieron entre otros los presidios de Baja California y Texas, así como la fortaleza de San Juan de Ulua y Perote, las cuales aún se utilizaban para tal fin después de la independencia de México. (70)

El 2 de Noviembre de 1571 el Rey Felipe II ordenó el establecimiento del tribunal de la Santa Inquisición en la Nue-

(70) Ver DIAGNOSTICO DE LAS PRISIONES EN MEXICO. C.N.D.H. MEXICO 1991-12

va España Tribunal que se caracterizó por el principio del secreto ya que todas las actividades que realizaba no podían ser reveladas por persona alguna ni siquiera tratándose del mismo reo o de sus familiares, lo que hacía imposible que el acusado pudiera defenderse ya que no llegaba a enterarse de la causa del juicio que le era seguido, por lo tanto desconocía el nombre de su acusador y de los testigos que deponían en su contra, ya que siempre aparecía con el rostro cubierto.

Era característica de este tribunal el obtener la confesión y el testimonio a través del tormento en nombre de "Dios" utilizando como medio los cordeles, el agua, el hambre, el brazerro, y la plancha caliente.

Los tormentos utilizados por la Santa Inquisición como medio para obtener la confesión del reo, presuponen la aceptación de los delitos o de las acusaciones formuladas en contra del sujeto, ya que era preferible aceptar la culpa a seguir padeciendo esos suplicios, hay que manifestar que la Religión en esta época significaba un freno para el desarrollo de la ciencia, y apartandonos un poco de la Nueva España y a efecto de corroborar lo antes manifestado recordaremos dos hechos históricos en donde la Santa Inquisición intervino en contra de la ciencia; debiendo tomar en cuenta que el conocimiento científico natural no suele manifestar la diferencia de las clases sociales, no obstante la Santa Inquisición tramó un reprochable juicio en contra de Galileo e incluso el sacrificio

de Jordano Bruno en la hoguera. (71) Aquí debemos abrir un pequeño parentesis para hacer notar que la religión católica no practicaba las penas, ni los tormentos para obtener confesión del inculcado en donde hubiere derramamiento de sangre por tal motivo calificaba, a los mexicas de salvajes y un medio que utilizaba el santo oficio privar de la vida a un hereje que era considerado culpable por no adorar a Dios, era precisamente la hoguera, en la cual no se derramaba una sola gota de sangre.

Regresando a la Nueva España y a las ejecuciones la Santa Inquisición José Joaquín Fernández de Lizardi, manifiesta su experiencia vivida en una ejecución pública: "...fue por robo y sacrilegio. Dos criminales habían sido condenados. Hacia las once de la mañana se les hizo salir de la prisión de Palacio ...los reos sobre asnos, vestidos con amplias túnicas de lona blanca y botones de la misma tela, sembrados de cruces rojas, atados a las monturas y ligados con gruesas cadenas al rededor, de las piernas... la conducta de la muchedumbre fue perfecta, llegaron hasta la alta horca sobre un tablado en cuya parte baja había dos postes y atado a esto un asiento, los culpables fueron atados en esos asientos, los pies y las manos ligados. El verdugo pasó por sus cuellos el fierro sujeto al poste. El sacerdote insistentemente invitaba al pueblo a unir sus oraciones a las suyas implorando misericordia divina en favor de los reos. El collar, haciendo girar el verdugo unos tor

(71) Ver. ENSAYO SOBRE LA TEORIA MARXISTA DE LA SOCIEDAD.
EDIT. PROGRESO. p.11.

nillos se cerró sobre los cuellos de los ajusticiados, sin que los semblantes del pueblo se alterara en lo más mínimo por las terribles convulsiones que esta clase de ejecuciones producen." (72)

En la ejecución narrada por Fernández de Lizardi deja ver de nueva cuenta que no hubo derramamiento de sangre, otra pena para los herejes era la cadena perpetua en calabozos insalubres en extremo de los que también nos habla Fernández de Lizardi: para orinar utilizaban unos pequeños jarros que luego vaciaban en un gran barril. El preso estaba obligado a hacer la limpieza del calabozo, pero ésta se reducía a sacar el barril, vaciarlo en los comunes y limpiarlo. La comida corría pareja con la higiene, atole aguado en la mañana, un trozo de toro mal cocido en caldo de chile al medio día, algunos alberjones y habas por la noche.

En cuanto al trabajo las artes propias de la prisión "las curicidades" el pensador era mexicano atribuye esto a el idiotismo y dureza que se advierte en los Indios y mulatos, debido a su incultura y falta de educacúon y al hecho de que muchos de ellos no sabían hablar castellano. (73)

Y realmente a los españoles no les importaba que los indúlgens y de más castas aprendieran siquiera a hablar el

(72) PIRA Y PALACIOS JAVIER. LA CARCEL PERPETUA DE LA INQUISICION Y LA REAL CARCEL DE LA NUEVA ESPAÑA. EDICIONES BOTAS. MEX 1971 pp. 30-32.

(73) Op. Cit. p. 18.

castellano, lo importante era que produjeran en las minas, en el campo, en la hacienda, o en los caminos como bestias de carga, volvimos a retomar la idea de la esclavitud como necesidad de satisfacer los medios de producción de la clase gobernante, sufriendo estos grupos étnicos una transculturación violenta y agresiva la cual chocaba con sus tradiciones, creencias religiosas y en una palabra con su cultura, y todo esto se hizo en nombre de un Dios, y muchos españoles resultaron beneficiados utilizando la religión como medio de sometimiento y lucro para satisfacer intereses propios.

Puede concluirse que durante la época colonial en México, el castigo aplicado en las cárceles era todo un espectáculo de crueldad. El blanco principal de la represión penal era el cuerpo humano del infractor de la ley y la pena corporal consistía en tormentos, descuartizamientos, marca de hierro candente sobre la espalda o frente. No se contó con la clasificación adecuada de reos por lo que convivían pobres con ricos, peligrosos con personas pacíficas y hombres con mujeres.

La cárcel Perpetua y la Cárcel de roparía era un lugar de asinamiento sin regía ni beneficio, los calabozos funcionaban como mar de suciedad donde se confundía la gente, los reos; los presos, eran víctimas de las ratas, el calor, las chinches, y la basura el moho y el salitre subían hasta la mitad de las paredes (74). Para finalizar recogeremos la opinión del Maestro Antonio Sánchez Galindo la cual consideraremos acertada y nos

manifestamos partidarios de ella y quien en lo conducente manifiesta: "la pena inicialmente fue el castigo que se daba por haber realizado una mala acción calificada de mala por medio social en donde acontecia el hecho. También se consideraba como una venganza de la sociedad contra el sujeto que había cometido un delito, con el objeto de reparar hasta donde era posible el daño sufrido. De igual manera y como producto de estas ideas, la pena se aplicaba como una medida para dar temor o bien para procurar el arrepentimiento."

Agregando a lo anterior que estos castigos eran dados en nombre de un Dios ya que en esta época el soberano y la religión actuaba mutuamente influidos y el sometimiento religioso y en una palabra cultural no tuvo más fin que la obtención de riquezas del continente americano, y para obtener estos satisfactores recurrieron a la esclavitud la cual representa una inminente violación a los derechos humanos del individuo y no obstante que se llevaron a promulgar leyes protectoras de los desvalidos, estas nunca se observaron. (75)

(74) Ver MALO CAMACHO GUSTAVO. HISTORIA DE LAS CARCELES EN MEXICO. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. MEXICO 1979 p. 63.

(75) Ver SANCHEZ GALINDO ANTONIO. MANUAL DE CONOCIMIENTOS BASICOS PARA EL PERSONAL PENITENCIARIO. C.N.D.H. 1990. p.73.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

2.4 LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA EPOCA INDEPENDIENTE

Al hablar de la época Independiente tenemos que hacer notar que el proceso histórico de una nación no cambia de un día para otro sino que se da una coyuntura histórica entre un momento y otro. Es por eso que al consumarse la Independencia de México continuó vigente la legislación penal, principalmente, la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, los autos acordados, las ordenanzas de minería, de Intendentes, de tierras, aguas y de gremios y como derecho supletorio la novísima recopilación, las partidas y las ordenanzas de Bilbao.

De lo anterior se desprende que, aún después de librarnos políticamente del yugo español, se continuó dependiendo de las enseñanzas e instituciones que después del descubrimiento y conquista se implantaron en la Nueva España.

Y al hablar del México Independiente forzosamente debemos hablar de dos personajes: Miguel Hidalgo y José M. Morelos y Pavón. Hidalgo había sido hasta los cincuenta años un apacible cura, un buen día hecho a vuelo las campanas de la Iglesia de Dolores llamando a los indios a luchar por su liberación: "Que queréis, empeñaros en el esfuerzo de recuperar de los odiados españoles las tierras robadas a nuestros antepasados hace trescientos años, levanto el estandarte de la Virgen "India"

de Guadalupe y antes de seis semanas; ocho mil hombres lo seguían, armados con machetes, picas, ondas, arcos y flechas. El cura revolucionario puso fin a los tributos, y repartió las tierras de Guadalajara; decretó la libertad de los esclavos abalanzó sus fuerzas sobre la Ciudad de México. Pero finalmente fue derrotado, condenado a muerte, exhibieron su cabeza después de cortársela, tuvo esto grandes precedentes en la colonia. (76)

El también Sacerdote José María Morelos, este recoge de Hidalgo la bandera de quienes buscaban una auténtica independencia política para dar salida a los causes de la libertad y la justicia, a las aspiraciones del pueblo y de las clases medias, dando así al movimiento Insurgente una ancha y sólida base popular desde sus orígenes. (77)

La Insurgencia indígena y revolución Social llegó a dominar gran extensión del Territorio Mexicano, Morelos fue también derrotado y fusilado, pero la lucha continuó ya que el pueblo no soportaba más humillación y explotación por parte de los españoles. (78)

Dentro de las aportaciones que dejó Morelos a la Independencia y al pueblo Mexicano en general destacan los pos-

(76) Ver CARRANCA Y RIVAS RAUL. DERECHO PENITENCIARIO p. 115.

(77) Ver DE LA MADRID MIGUEL. SENTIMIENTOS DE LA NACION. P.R.I. p. 19.

(78) Ver GALEANO EDUARDO. LAS VENAS ABIERTAS DE AMERICA LATINA EDIT. SIGLO XXI. MEX. 1989. p. 71.

tulados políticos y sociales que fueron inspiración de la bandera y ruta de la lucha de Independencia promulgados en la ciudad de Chilpancingo, al reunirse el primer Congreso de Anáhuac en 1813 este documento es de excepcional importancia en nuestra historia, contiene orientaciones y normas que revelan el avanzado pensamiento del caudillo Insurgente. Debemos destacar la importancia en este documento de sus puntos 15 y 18, los cuales consagran los siguientes derechos:

"15º: Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de Castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá un americano de otro el vicio y la virtud...

... 18º: Que en la nueva legislación no se admita la Tortura" (79) medidas adoptadas por Morelos, recogidas del cura Hidalgo, vinieron a ser un gran paso en el proceso de Independencia, la abolición de la esclavitud a parte de regresar al esclavo gran parte de su integridad, invitaban a todo el pueblo a unirse y tomar las armas para la obtención de fin primordial "La Libertad". Se manifiesta aquí la piedra angular para la defega de los Derechos Humanos formal que posteriormente se consagra como fuente Constitucional.

Y retomando de nueva cuenta lo expresado en las primeras líneas de este punto en relación al parteaguas coyuntural debemos anotar que la ya estudiada Santa Inquisición siguió fun-

clonando como tal durante los primeros años de la lucha de Independencia y fue hasta el 10 de Julio de 1820 en que se abrieron las puertas del Tribunal y los Calabozos de la Cárcel Perpetua, quedando en libertad todos los presos, y señala Javier Piña Palacios un pasaje de este momento histórico: "...De otro calabozo salió el Padre Sorla, preso por haber defendido desde el púlpito, la causa de la independencia y además por haber afirmado que la lógica es facultad de la razón misma." (80)

Afortunadamente la Santa Inquisición llegó a su fin y con ella la intervención de la iglesia en el ámbito político y de ejecución de penas.

Así pues, era natural que el nuevo Estado, nacido con la lucha de Independencia, se interesara primeramente por legislar sobre su ser y funciones, elaborando diversos proyectos en materia penitenciaria. Sin embargo debido a razones de tipo Social, económicas y políticas, algunos de estos proyectos no consiguieron el objetivo humanitario con el que fueron creados; pero ya desde esa época se vio la necesidad de una reforma carcelaria. Al efecto mencionaremos algunos de los proyectos de mayor trascendencia en esa época; por ejemplo: se impuso una inmediata reglamentación para reprimir la vagancia y mendicidad, así mismo el 7 de Febrero de 1822 se legisló sobre

(80) PIÑA PALACIOS JAVIER. LA CARCEL PERPETUA DE LA INQUISICION Y LA REAL CARCEL DE CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA. EDIT. BOTAS. p. 41.

la organización de la policía preventiva contra la delincuencia. (81)

El 11 de Mayo de 1831 y el 5 de Enero de 1833 se declaró que la ejecución de Sentencia corresponde al poder ejecutivo. En 1814 se reglamentaron las Cárceles de la Ciudad de México, estableciéndose en ellas talleres de artes y oficios. Esta reglamentación fue modificada en 2 ocasiones en 1820; se condiciono la admisión en los penales, ya que únicamente debían ingresar quienes lo ameriten, el 4 de Octubre de 1824 en la cual se estableció que la Nación adopta el Sistema Federal. Este mismo principio se conservo en la Constitución de 1857, que además sentó las bases del Derecho Penal y Penitenciario, apareciendo plasmadas estas ideas reformadoras en los artículos 22 y 23 , los cuales en lo conducente señalan:

"Artículo 22 .- Quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, los azotes, la marca, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y la Confiscación de bienes y cualquier otra pena inusida y trascendental.

"Artículo 23.- Por lo que respecta a la abolición de muerte ésta será hecha a condición de que el poder Ejecutivo se encargue de estableceren el menor tiempo posible un régimen penitenciario..." (82)

(81) DIAGNOSTICO DE LAS PRISIONES EN MEXICO. C.N.D.H. SERIE FOLLETOS Méx. 1891/12 p. 33

(82) Op. Cit. DIAGNOSTICO DE LAS PRISIONES p. 34

Podemos darnos cuenta que es en ésta época cuando se inicia una real gestión Penitenciaria, la cual entre sus Innumerables beneficios y avances se encuentran los siguientes: La prohibición de Juzgar a cualquier persona por tribunales especiales o leyes privativas.- Nadie debe ser Juzgado ni sentenciado, sino por leyes anteriores al hecho en tribunales establecidos previamente,- la prohibición de la prisión por deudas de carácter civil, la detención mayor de tres días sujeta a un auto que lo justifique. Estas disposiciones y otras más vinieron a garantizar el respeto del inculpado.

La Cárcel de Belem se inició como Institución Penitenciaria y Cárcel de Custodia el 23 de Enero de 1863, al ser adoptado y puesto en uso para dicho fin el Colegio de Niñas de San Miguel de las Mochas o San Miguel de Bethlem. La Cárcel de Belem, también conocida como Cárcel Nacional, estaba dividida en los departamentos siguiente:

- a) Detenidos
- b) Encausados
- c) Sentenciados a prisión ordinaria
- d) Sentenciados a prisión extraordinaria
- e) Separos

En relación a la Clasificación anterior se pone de manifiesto que esta cárcel albergaba a todo tipo de infractores, sin clasificación alguna.

En lo anterior al acondicionamiento general de Belem, comenta el General Ceballos Gobernador del Distrito, al Secretario de Estado y Despacho de Gobernación, en 1866, que "... La disposición en que se encuentran los patios, galeras, separos y talleres de la cárcel ha dejado mucho que desear como ya lo he manifestado al principio, tanto por el modo en que está distribuido el edificio que no se construyo para el objeto a que se destina, así como por su capacidad, no obstante para el crecido número de reos detenidos que en él se alojan. Esto da por resultado que en las galeras haya grandes aglomeraciones de individuos y que estas no esten ventiladas convenientemente como grave perjuicio de la Salubridad ... Se ha conseguido mejorar de algún modo el estado higiénico de la prisión y aumentar considerablemente los talleres, con el fin de que los reos se vean libres de los males de la ociosidad, ganen algún salario por su trabajo y se acostumbren a estar dedicados a una ocupación adquiriendo de este modo los hábitos de orden que son indispensables para ordenar la conducta morigerada." (83)

Un gran avance en este periodo es el considerar el Trabajo factor importante dentro de las Cárceles como "auxiliar" para prevenir los "males de la ociosidad" y que esta a su vez fuera remunerada, y así en el interior de la Cárcel existieron talleres que fueron gradualmente desarrollados. Los habla en el departamento de encausados y en el de sentenciados; en el

(83) CEBALLOS JOSE, GOBERNADOR DEL D.F. en su memoria presentada al Secretario de Gobernación EDUARDO DUBLAN. IMPRESOS MEX D.F. p.145.

primero donde no era obligatorio y en el segundo donde el trabajo era forzoso. Los talleres existentes eran:

Sastrería, Zapatería, Carpintería, manufactura de cigarros y cajetillas de fósforos, hojalatería, artesanía con fibra de palma, alfarería, panadería, lavandería y bordado.

Pero esto que acabamos de anotar es el aspecto positivo que se presentó en esa época pero como lo menciona Eduardo Galeano: "La Independencia de México ... resultó ser un negocio perfectamente hispánico entre Europeos y gente nacida en América ... una lucha política dentro de la misma clase reinante. El encomendado fue convertido en peón y el encomendero en hacendado" (84).

Esto dió origen de nueva cuenta al disgusto del Pueblo de México nuevos brotes de violencia surgieron; grandes hombres que al igual que Hidalgo y Morelos lucharon fue defender sus ideales fueron encarcelados como viles delincuentes.

Ricardo Flores Magón uno de los más representativos precursores de la República Mexicana quien refiriéndose a la Cárcel de Belém expresaba: "Alguna vez, cuando era obscuro tan obscuro que me impedía verme las manos. El calabozo tenía por pavimento una capa de fango de 3 ó 4 pulgadas de espesor, mientras que las paredes resumaban un fluido espeso que impedía sacar la expectoraciones que negligentemente habían arrojado sobre ellos incontables y descuidados ocupantes anteriores.

Del techo pendían enormes telarañas desde las que acechaban horribles arañas. En un rincón estaba el albañal que era un agujero abierto por donde entraba el aire. Ese era uno de los calabozos en los cuales se acostumbraba arrojar a los opositores del Gobierno con la esperanza de quebrantar su espíritu..." (85)

En relación con este sistema penitenciario imputado de inoperante en los Congresos de la época, se expresaba que desde hacía ya dos siglos las proposiciones de otros países habían sido reformadas y organizadas para "Corregir" al delincuente y darle trabajo, y se comentaba con interés la conveniencia del sistema fundado en el aislamiento con penitencia y posteriormente, con la participación del trabajo y del estudio y no se acepta el aislamiento absoluto.

Y toda vez que la cárcel parecía pueblo de criminales los había de diversas especialidades se encontraban asesinos, asaltantes, ladrones, estafadores, etc., pero había también hombres jóvenes, delincuentes ocasionales que habían caído en manos de la justicia por la mala preparación y peor realización de sus delitos. Y los otros, los maestros se dedicaban, pacientemente a aconsejarlos y adiestrarlos para el futuro.

Y todas estas enseñanzas tenían que ser pagados a plazo fijo, es decir, una vez que el discípulo sacara provecho de

(85) MALO CAMACHO GUSTAVO. HISTORIA DE LAS CARCELES EN MEXICO. INACIPE. MEX. D.F. pp. 105

ellas, participaría de las utilidades con el maestro, que en esta forma podía contar con los elementos para obtener la libertad o por lo menos pasaría menos mal en la cárcel.

En 1871, el Código penal de Martínez de Castro incluye ya un sistema penitenciario propio partiendo de la base de progresividad del mismo y la clasificación del reo, que debe trabajar y educarse para que vuelva al sendero del honor y la virtud. Este ordenamiento instruyó además, la igualdad de condiciones y derechos entre los reos señalando obligaciones al Estado para atenderlos, quedando desde ese momento, prohibidas las faenas que lo humillaran y lo explotaran (86).

En resumidas cuentas podemos concluir que este período independiente logró un gran avance con las ideas reivindicadoras que partieron de los postulados de Hidalgo y Morelos hasta la incorporación de un Sistema Penitenciario a base de trabajo y la educación como medio para volver al sendero del honor y la virtud, surgió una necesidad de humanizar los tratos en las cárceles y estuvo obviamente en causa de las tendencias liberales de la época. No obstante la realidad nos muestra que no siempre hay comunión entre lo que se piensa y lo que se hace ya que muchos presos sufrieron penas inhumanas en los presidios Mexicanos, como la cárcel de Belem, Tlatelolco, San Juan de Ulua, y otros más ya en el Porfiriato eran mandados a Valle Nacional a trabajar en condiciones peores a bestias, pero

(86) Idem. DIAGNOSTICO DE LAS PRISIONES, p.34

afortunadamente la ciencia Penitenciaria evoluciona día a día para lograr la total reivindicación de los sujetos privados de su libertad injusta y justamente por lo que seguimos haciendo historia penitenciaria, para conformar un futuro mejor.

C A P I T U L O I I I

LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN MEXICO
DISTRITO FEDERAL Y AMERICA LATINA

Aquí el bueno se hace malo
En los muros de la cárcel
hay escrito en carbón
y el malo se hace peor.

Cantar.

3.1 LEGISLACION PENITENCIARIA EN AMERICA LATINA.

Al tratar el tema de legislación Penitenciaria en América Latina, tenemos que hablar de una dispersión normativa alarmante, especialmente en aquellos países donde aún no se ha logrado sistematizar las disposiciones sucesivas en cuerpos unitarios. Leyes, decretos, gacetillas, sumados a disposiciones penales y procesales, y ha preceptos constitucionales, lo que se manifiesta en frecuentes contradicciones, y más aún vacíos legales. Costa Rica, país donde se llevo acabo una labor ejemplar en cuanto a la evolución de las Instituciones Penitenciarias, - brindando un claro paradigma de los ambiguos resultados ocasionando por tal dispersión: la Ley de Defensa Social número 1636/53 creó el consejo superior de defensa social, como órgano orientador y rector de la política penitenciaria, asesorado por el Instituto Nacional de Criminología, el cual no llegó a construirse hasta 1971, año en que se promulgó la ley 4762/71 creadora de la dirección general de Adaptación Social. El nuevo ordenamiento que derogaba al anterior previa la actuación de - aquel instituto como órgano técnico de la dirección. Establece finalmente el instituto, dispuso que la ley derogada mantendría vigencia, a falta de reglamentación orgánica de la nueva ley. (87) De ahí que surgan los problemas de aplicación de las leyes y esto se ha dado en todos los países latinoamericanos.

(87) REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA. P.G.R. P.G.J.D.F. INACIPE
Mex. D.F. 1986. pp 217, 218.

Pero pese a que varios países carecen de una regulación expresa sobre el punto, la mayoría de las legislaciones reconocen la existencia de una etapa de observación, sobre cuya base se formulará el diagnóstico y pronóstico criminológicos. Así mismo tenemos la ley penitenciaria Argentina en su artículo 6º inciso 1º; la ley de ejecución Brasileña en su artículo 5º, el decreto colombiano 1817/64 el reglamento de Centros de Adaptación Social "La Reforma" de Costa Rica en su capítulo segundo, y la ley de régimen penitenciario venezolana en su artículo noveno.

Por lo que se refiere al tiempo que debe durar la etapa de Observación, este se encuentra de igual forma legislado de modo diverso en los ordenamientos legales y no hay una unificación de criterios y así la ley penitenciaria de Argentina no precisa un término determinado, lo mismo sucede con la legislación Brasileña en su artículo 34 del Código Penal y el artículo 5, el decreto Colombiano menciona un periodo no mayor de 60 días, la ley Venezolana fija un máximo de tres meses en su artículo 10, y el reglamento Constarricense en su artículo 7º y 16 el breve plazo de quince días. Por lo que se refiere al diagnóstico de Procesados y sentenciados, la legislación Mexicana lo preve en los artículos 6º al 14º de la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados.

"Solo un tratamiento técnicamente orientado y desarrollado con la progresividad como nota distintiva, puede intentar salvar la difícil paradoja de procurar la reconciliación de un-

individuo en un medio social anómalo como es la prisión. En tal sentido, buena parte de las legislaciones latinoamericanas han incorporado a su normatividad la posibilidad de discernir fases en el periodo de tratamiento.

Sin embargo en la ley Penitenciaria de Argentina, se percibe una perniciosa concepción a la escasamente variable infraestructura penitenciaria, cuando contempla que: "en la medida en que lo consienta la mayor o menor especialización del establecimiento Penitenciario, el periodo de tratamiento podrá ser fraccionado en fases (artículo 70), la parte general del Código Penal Brasileño establece tres regímenes - cerrado, semilabierto y abierto - Consignado que las penas privativas de la libertad deberán ser ejecutadas en forma progresiva según el mérito del condenado lo cual se contempla en el artículo 33, consecuente con ello la ley 7210/84 de ese país establece que la Comisión Técnica de Clasificación propondrá a la autoridad competente "las progresiones y regresiones de los regímenes, así como las conversiones (artículo 60). En Costa Rica, donde la progresividad del Régimen es el núcleo del sistema Penitenciario, el Centro de Diagnostico del Centro de adaptación social no sólo clasifica a los penados para su ubicación en una de las etapas de aquél, sino que puede fijar un tiempo de permanencia inferior al establecido genericamente para tal etapa en concreto (artículo 150)

Por lo que se refiere a Venezuela no está desarrollado en Concepto de Progresividad. Aquellos penados a los que resta

cumplir más de un año de condena, se les destina tras la observación y Clasificación del Caso, a un centro de cumplimiento o establecimiento de destino, donde permanecerán purgando su condena.

Las secciones especiales que se prevén son para mujeres, jóvenes enfermos mentales, anormales, ancianos e inválidos y establecimientos abiertos. También el decreto Colombiano es sumamente parco al legislar sobre grupos de pertenencia de los nuevos penados que ingresan al establecimiento señalado por la Dirección General de Prisiones, en tanto que tampoco se desarrolla en el concepto de progresividad. Finalmente otros países como Panamá, carecen hasta el momento de Reglamentación referente a la Clasificación Técnica de la población Penitenciaria". (88)

Y toda vez que el sistema Penitenciario progresivo es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria, y el cual consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados estrictamente científico porque esta basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento. (89)

El régimen del Centro de Diagnóstico y Clasificación Criminológica del Sistema Penitenciario Progresivo se basa en el de-

(88) Op. cit. pp. 227-228.

(89) GARCIA RAMIREZ SERGIO. LA PRISION F.C.E. MEX. 1945. p 60

sarrollo integral del interno y tiene como objetivos fundamentales la correcta ubicación del mismo en las etapas y regímenes así como la formulación de indicaciones y recomendaciones para su tratamiento. El diagnóstico se hace teniendo en cuenta que la ejecución de las Sanciones y medidas privativas de la libertad tiene por objeto promover la rehabilitación del interno dentro de la Sociedad.

El diagnóstico y el tratamiento deberán orientarse, desde el principio a preparar al interno para las condiciones de vida existentes fuera de los Centros de adaptación Social, sin perjuicio de la Seguridad Pública.

Respecto a la metodología empleada consta de tres pasos, el régimen de diagnóstico estará destinado a todos los internos y constituye el primer paso para su incorporación al proceso de tratamiento. Estará conformado por un proceso de observación sistemática una secuencia prefijada de tareas grupales y estudio individual de cada interno.

Cumplidos los pasos anteriores la población penitenciaria que ingrese al Centro de Diagnóstico porta los siguientes documentos: folio de identificación, folio de antecedentes penales, folio de delito y proceso e informe médico general, psiquiátrico, odontológico y oftalmológico. Ese expediente personal de diagnóstico y tratamiento es el documento fundamental de individualización y seguimiento del interno en el sistema Penitenciario Progresivo.

En suma, el diagnóstico Criminológico es significativo,-- direccional y operativo. Esta orientado hacia una práctica; el tratamiento de donde surge su carácter instrumental, utilizando los instrumentos técnicos y humanos necesarios, los que permiten la realización para lograr una objetividad creciente, así pues la articulación de diagnóstico y tratamiento, es pues, condición indispensable para el éxito.

Entre los países de América Latina, que lo han aplicado con reconocido éxito, se encuentra México por medio de la ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados la cual establece en su artículo 7º lo siguiente: El régimen Penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente..." (90).

En Argentina se encuentra previsto en el decreto ley -- 412/58. Perú en su decreto 063/69, así como Venezuela y Costa Rica. Por lo que respecta al Régimen de prelibertad, podemos decir que no es estrictamente un sistema, sino una etapa del progresivo que se ensayo en Argentina y tiene como objeto acercar al interno a la Sociedad en forma Progresiva. La ley de Nor

mas Mínimas mexicana en su artículo 89 establece las formas que deben seguir para el régimen de preliberación. (91)

Lo anterior denota la importancia de una unificación de las diversas disposiciones referentes a la ejecución penal en un Código o ley para evitar la dispersidad y en algunos casos hasta contradicciones reglamentarias así que los principios de legalidad, personalidad, y humanidad de la pena, se extiendan al ámbito de la legislación y reglamentación ejecutiva, que la observación y la Clasificación de los condenados se lleva a cabo en un plazo razonable y breve y como la Intervención del penado en la estructuración del programa de readaptación a que se somete a fin de que se logren los fines que en teoría tiene el sistema penitenciario progresivo y el cual como ya se manifestó ha sido adoptado por varios países de latinoamérica en sus legislaciones pero el reto ahora es la perfecta aplicación para obtener el éxito que es la rehabilitación del individuo tarea difícil más no imposible.

(91) Ver Op. Cit. p. 153.

3.2 CODIFICACION DEL REGIMEN DE EJECUCION PENAL

La materia penitenciaria se encuentra legislada de manera dispersa por las diversas legislaciones latinoamericanas contemporáneas. La mayoría de las Constituciones contienen referencias al régimen carcelario y las cuales enarbolan como su máximo objetivo la "reeducación", "readaptación", "rehabilitación", o "reincorporación" del penado a la sociedad. Verbigracla artículo 28 de la Constitución de Panamá, artículo 65 de la Constitución de Paraguay, Perú en su artículo 234 Constitucional, otros postulados más modestos, se manifiestan por la higiene y salubridad de las prisiones, al tiempo que previenen contra castigos o medidas mortificantes, conminando sanciones a las autoridades responsables de los mismos y los cuales se encuentran contemplados en los artículos 18^o, de la legislación Argentina, 153 de la legislación Brasileña; otras finalmente desarrollan en mayor grado las pautas programáticas sobre el punto, introduciendo disposiciones expresas sobre separación de procesados y condenados, régimen de menores y mujeres trabajo en las cárceles y traslado a otras unidades, sin pasar por alto las principales faltas administrativas en que puedan incurrir los funcionarios de las prisiones estas disposiciones se encuentran plasmadas en los artículos 18^o y 19^o de la Constitución Política Mexicana de los cuales ya fueron analizados con anterioridad. (92)

(92) ZAFARONNI EUGENIO RAUL. REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA N^o 2 Vol. IV Abril - Junio 1986 P.G.J.D.F. INACIPE Mex.1986 pp 215-216.

Cabe hacer mención que al hablar de la "educación", "readaptación", "reincorporación" se pone de manifiesto que ya no cabe la idea de los Centros Penitenciarios como lugar de penitencia- donde se deben purgar los pecados cometidos, sino todo lo con- trario los países latinoamericanos pese al sometimiento "Euro- peo", a las crisis económicas, problemas políticos y sociales que han vivido luchan y se esfuerzan por salir adelante y no quedar rezagados en el gran camino de humanización de las penas así también en los Códigos de fondo de otros países latinoame- ricanos se encuentran ideas que van encaminadas a la protección reeducación o resocialización y así podemos hablar de los Códí- gos de Colombia (Artículo 129), Costa Rica (Artículo 519), Cuba (Artículo 279), Bolivia (Artículo 259), Son explícitos en dis- posiciones relativas a la ejecución de las diferentes penas previstas (Artículo 1255 del Código Penal de Venezuela).

Otras legislaciones agrupan sólo preceptos en el Cuerpo sustantivo orgánico. Más cuentan con Códigos o estatutos de ejecución complementarios de aquéllos. Así como el ejemplo de Argentina art. 6679,ss; Costa Rica art. 5049,ss; Guatemala art. 2189,ss; México art. 528, y ss.; Nicaragua art. 513, ss.; Pa- namá arts. 2223 y ss; Paraguay art. 546, ss.; Perú arts. 329- y ss.; Uruguay arts. 315 y ss.; Venezuela arts. 358 y ss.; y disposiciones aisladas en leyes especiales como la de Uruguay sobre régimen de reclusión o las Gacetas oficiales de Venezue- la. (93)

En este orden de ideas cabe afirmar que los últimos años de las penas privativas de la libertad ha aparecido como un subsegmento penitenciario que ha padecido mayores cuestionamientos y replanteos tanto por los Penitenciaristas, autoridades y la misma sociedad, motivo por el cual se ha movilizad o a la doctrina y a los legisladores hacia la implementación de sustitutos eficaces y en tanto tal esfuerzo no cristalice hacia la disminución de los efectos negativos de ese clásico criterio sancionador.

Ya que en la actualidad continúan previendo Informantes para ciertos delitos o pecan por omisión al agotar el tratamiento legal de la materia con meras profecías sobre la resocialización, abandonan lo sustancial del régimen ejecutivo a las ordenanzas y a los reglamentos esto debido a la pésima o nula capacitación del personal penitenciario, el cual viene a presentar un gran "foco de infección" que propaga la corrupción a todos los niveles.

La mayoría de los Códigos de Procedimientos latinoamericanos consagran como juez de la ejecución penal -confiada a la autoridad Administrativa en cuanto a su concreción- al magistrado o tribunal sentenciante en primera Instancia. Así lo establece la ley Penitenciaria Argentina en sus artículos 11, 28, 33, 35 Inciso "c" 49, 86 y 121 y 220 la ley Salvadoreña en su artículo 618, Paraguay en su artículo 546, Uruguay en el artículo 322 y Venezuela en su artículo 358, entre otros.

En Panamá el sistema es dual: el Juez de primera Instancia se ocupará de la ejecución en materia de costas; indemnización, multa, y obligación de dar fianza de buena conducta, en tanto que la de las restantes penas queda confiada a la autoridad política finalmente en México D.F. y República Dominicana la ejecución queda íntegramente en manos del poder ejecutivo. La institución del Juez de "ejecución penal" como figura autónoma está prevista en la regulación del tema por parte del Código penal costarricense. Según estos preceptos, el Juez de ejecución. Las funciones de este magistrado son reguladas a fs 518 y ss. del mismo cuerpo legal. La reciente ley de ejecuciones penales (nº 7210) de Brasil, reserva la competencia sobre la ejecución penal - respetando las autonomías federales sobre el tópico al juez indicado en la ley de organización judicial, y - en su ausencia - al de sentencia". (94)

Y de lo antes expuestos el maestro Eugenio Zafaronni manifiesta: "el sistema penal más garantizado en la especie es aquel que sitúa en la órbita judicial la dirección y supervisión del régimen a que se somete el penado, básicamente en cuanto a las modalidades privativas de la libertad. La solución opuesta circunscribe de modo poco aconsejable la potestad ejecutiva al confiar a alcaldes y guardianes el directo desenvolvimiento del tratamiento al preso y abandonar el control del mismo en superiores jerarquías de esos funcionarios. (95)

(94) Idem. p 219.

(95) Idem. p 219.

Podemos finalizar este punto manifestando que en la mayoría de los países latinoamericanos no existe una carrera penitenciaria propiamente dicha, en tanto que en otros los cursos de ingreso duran solo unas semanas tanto para simples guardianes o vigilantes de base como para las demás autoridades penitenciarias.

Además de que se da mayor importancia a la instrucción física y a la técnica penitenciaria mientras que por otro lado se relega casi totalmente la importancia de las Ciencias Sociales. Se llega a sintetizar las funciones del personal penitenciario con las premisas de "Seguridad y defenza".

Por otra parte resulta recomendable la unificación de las diversas disposiciones referentes a la ejecución penal en un ordenamiento dotado de homogeneidad suficiente a efecto de que no quede fuera de su alcance el subsegmento penitenciario.

3.3 INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA EN AMERICA LATINA

La Característica general respecto de arquitectura carcelaria en América Latina, nos obliga a hablar de una carencia de leyes o reglamentos que traten el tema, independientemente de la inobservancia de las escasas disposiciones existentes la cual como ya lo mencionamos anteriormente representa un gran obstáculo en el avance de la materia penitenciaria.

Dentro de este escaso y pobre panorama normativo cabe men-

clonar el decreto de 1817/64 de Colombia, que establece que todo condenado o detenido debe disfrutar al menos, cuatro metros cúbicos de aire en su dormitorio, y que las construcciones carcelarias deben respetar los principios sobre clasificación y separación de reclusos y someterse al estudio y concepto de la sección correspondiente a la Dirección General de Prisiones; o la ley de Régimen Penitenciario n.º 705/61 de Venezuela que en su plan de reforma básica del sistema penitenciario incluye como regla general la "adopción de límites máximos de capacidad entre 200 y 300 cupos por establecimiento y una amplia concepción de espacios para escuela, talleres, y deportes al aire libre, con sectores para jardinería y horticultura. Por otra parte el boletín 1661/83 del Servicio Penitenciario Federal argentino dispone, en cuanto a la capacidad de alojamiento de procesados que será determinada, para cada establecimiento en particular, solución que también rige respecto de los institutos destinados a condenados a prisión o reclusorio previendo que esa capacidad "solo podrá ser utilizada por circunstancias excepcionales debidamente justificadas".(96)

Y en consecuencia esta norma viene a ser justificante del hacinamiento y por ende de la promiscuidad de los centros de reclusión en tanto que en los últimos años la población carcelaria ha crecido considerablemente, consecuencia de la gran crisis económica que vive América Latina y como el índice de delincuencia aumenta, los penales presentan un gran sobre cupo

y con esto es cada vez más difícil hablar de medidas readaptadoras.

No obstante las leyes penitenciarias siguen consignando la necesidad de que los internos gozen del espacio suficiente, así la novísima ley de ejecuciones penales brasileña expresa que: " El establecimiento penal debería tener capacidad compatible con su estructura y finalidad " . (97)

El vacío normativo por lo regular trae como consecuencia estructuras inadecuadas para el correcto funcionamiento de los centros penitenciarios, no lográndose así cumplirse con la función y fines de la pena. Y no es extraño para nosotros el hecho de que antiguos conventos, colegios y otros inmuebles en un tiempo determinado hayan sido utilizados para recluir presos y todo esto aunando a la sobrepoblación lo cual arroja datos que han permitido detectar espacios determinados al metro cúbico por interno en superficies cubiertas en más de una prisión latinoamericana. Y además de inoperantes ciertos edificios, los cuales al no haberse construido para cubrir las necesidades del centro de reclusión dificultan más el funcionamiento del mismo en cuanto a espacio, ventilación, áreas verdes, talleres y todo lo necesario para la buena marcha de estos, por lo que resulta indispensable que los Estados Latinoamericanos invierta en el rubro de la infraestructura penitenciaria lo estrictamente necesario con el fin de que el edificio destinado para alberg

(97) Op. Cit. p.217.

gar a los delincuentes cumpla con todas y cada una de las exigencias a efecto de que el sistema penitenciario adoptado por él se pueda desempeñar de la mejor manera posible, ya que no se trata únicamente de construir cárceles sino de construir las funcionales y por otro lado recurrir a otros medios sistema o subsistemas para tener el menor número de personas privadas de su libertad.

El Maestro Zafaronni hace hincapié en que debe concebirse a las cárceles como institución de máxima seguridad, puesto que el más elemental sentido común indica que sólo una minoría recluida de toda la población penal de un país requiere eventual institucionalización en condiciones de máxima seguridad. Las condiciones de alojamiento de las personas privadas de la libertad deben ser vigiladas judicialmente - además afirma que - la vía más práctica para quebrar la indiferencia judicial es responsabilizar en forma personal - e incluso penal - por negligencia a la vigilancia de tales condiciones, lo cual podría ser la solución más práctica y adecuada para la violación de los Derechos Humanos en las prisiones. (98)

De lo anteriormente expuesto podemos concluir, haciendo notar la gran importancia de una infraestructura penitenciaria que responda a las necesidades de la población carcelaria y este acorde con el sistema penitenciario adoptado por cada Estado

Así mismo recurre a otras alternativas de la privación de la

(98) Idem. p 223.

libertad, como pena alternativa, las cuales disminuyan la población carcelaria. No debiendo dejar a un lado la responsabilidad del personal penitenciario, el cual tiene un papel muy importante en la correcta ejecución de la pena, la que debe girar en torno a la readaptación social, ya que si el personal no está conciente de la importancia de el correcto desempeño de sus funciones de nada sirven las leyes reglamentos y disposiciones que al respecto norman al derecho penitenciario.

Por lo que al hablar de infraestructura debemos incluir en este término lo referente a los locales, personal, internos, política penitenciaria, etc. los cuales en su conjunto nos darán como resultado un buen manejo y excelentes resultados, pero si un elemento falta, por ende no se estará cumpliendo con los ideales plasmados en la norma jurídica, producto de un gran trabajo y de un largo proceso histórico.

3.4 EDUCACION, CULTURA Y TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

Al hablar de la educación, cultura y trabajo en los centros penitenciarios forzosamente debemos de hablar de la rehabilitación ya que los tres elementos se conjugan y van encaminados a la readaptación del infractor a la sociedad. Actualmente la rehabilitación se encuentra acogida en las legislaciones de casi la totalidad de los países y así podemos hablar del sistema penitenciario progresivo, el cual consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, este sistema es

el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y convenciones por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria, y el cual para lograr la rehabilitación recurre a la educación, la cultura y el trabajo como principales medios. (99)

Para Saltelli y Romano Di Falco.- la rehabilitación "encuentra razón de ser en la necesidad de que una pena exigida no constituya un obstáculo insuperable para que el condenado pueda por todos los medios recuperar aquella reputación moral, que rota o debilitada por el delito cometido, le es necesario recuperar cuando ha dado prueba de haber advertido el valor moral de la pena expiada". (100)

Giuseppe Magiore al hablar de rehabilitación comenta: "la rehabilitación se funda en razones de humanidad, en cuanto ayuda al condenado después de la extinción de la pena, a recuperar la reputación moral que ha sido absorbida por el delito." (100)

Y así partimos de la premisa del alto índice de analfabetismo y de la baja instrucción de la mayoría de los procesados. Las cárceles en la actualidad están pobladas por los sectores más marginados de nuestra sociedad aunado esto a los factores sociales y económicos, ya que por lo general se trata de familias mal alimentadas, sin trabajo estable y productivo ni posi-

(99) Ver GARCIA RAMIREZ SERGIO. LA PRISION.FONDO DE CULTURA ECONOMICA MEXICO 1975. P. 10

(100) CAMARGO HERNANDEZ CESAR. LA REHABILITACION. EDITORIAL-BOSCH. BARCELONA ESPAÑA. p.27

bilidades de acceso a los medios educativos y mucho menos a trabajos bien remunerados y decorosos de ahí surge la necesidad de rehabilitar al sentenciado capacitándolo o en señándole un oficio.

Habiemos primeramente de la importancia del trabajo, tratar lo relacionado ha este en los Centros Penitenciarios no es tan fácil ya que nos encontramos con diversas situaciones que obstaculizan e impiden el funcionamiento adecuado de talleres o centros de trabajo dentro de la prisión. Pero primeramente citaremos la importancia que representa el trabajo dentro de los Centros Penitenciarios ya que el mismo se ha considerado útil para evitar el ocio de los reclusos y para producir mayor rendimiento de este y el más importante como forma de tratamiento, cabe hacer mención que anteriormente estaba considerado como castigo o pena adicional el cual no representaba ningún beneficio para el individuo. Así tenemos entre los Estados que concluyen en sus leyes el trabajo como medio de tratamiento la Ley Penitenciaria Argentina, artículo 54.; la Ley de Ejecuciones Penales Brasileña, artículo 28; La Ley de Régimen Penitenciario Venezolano, artículo 16; y en el caso de México como ya se ha manifestado anteriormente las bases de que el trabajo y la capacitación para el mismo son medios para la readaptación social del delincuente es el artículo 18 Constitucional. (102)

Pero desgraciadamente aún existen legislaciones retrogra-

(101) Op. Cit. p. 27

(102) Ver. REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA p. 242

das tales como el Código Penal de República Dominicana así como el de Haití ambos prevén como penas Aflictivas e Infamantes, los trabajos forzados a tiempo o perpetuidad. Y así el artículo 15 del Código Penal dominicano expresa: "Los hombres condenados a trabajos públicos se emplearán a los más penosos, y podrán ser encadenados de dos en dos, como medida de seguridad cuando lo permita la naturaleza del trabajo a que se destine." Más también para los reclusos el trabajo es obligatorio en ambos ordenamientos. (103)

Y al hablar del trabajo hay que mencionar forzosamente la ley de la oferta y la demanda, y al respecto los Investigadores Italianos Dario Melossi y Massimo Pavarini quienes han intentado demostrar que la cárcel tendría una función "destructiva" cuando hay exceso de la oferta de fuerza de trabajo y una función "productiva" con finalidad reeducativa cuando se produce escasez de fuerza de trabajo en el mundo de la producción."

Con esto se pone de manifiesto que el trabajo penitenciario no surge ni es concebido como una forma "Inocente" sino que está muy íntimamente vinculado con los intereses económicos de la sociedad, del capital y de los trabajadores, que han considerado que el trabajo penitenciario es una competencia desleal. (104)

Actualmente la situación del trabajo en América latina se

(103) Op. cit. p. 242

(104) DEL PONT LUIS MARCO. DERECHO PENITENCIARIO pp. 404-405.

traduce en un desempleo pronunciado tanto en el interior de la penitenciaria, como fuera de ella, sin embargo en algunos países desarrollados el trabajo penitenciario representa un gran beneficio, prueba de esto es Suecia, en donde primero se construye la industria o fábrica y luego al rededor de la misma la prisión. (105)

Desgraciadamente y no obstante la preocupación legislativa sobre el trabajo penitenciario y su caracterización predominantemente terapéutica, el trabajo penitenciario es uno de los flancos vulnerables de los regímenes de ejecución penal. Motivado - esto por encontrarse en las normas respectivas que coadyuvan anticipadamente al fracaso de la finalidad anunciada o vacíos legales y reglamentarios que guían a ese mismo resultado. Y como ejemplo tenemos el Código Penitenciario de Colombia que se preocupa por asegurar un límite máximo a la remuneración del salario que se paga a los detenidos, que en ningún caso puede ser superior al que se paga en el trabajo libre.

Lo anterior denota la escases del trabajo penitenciario, y cuando existe este, no tiene fines educativos y mucho menos de rehabilitación social, y tampoco podemos decir que representa una retribución económica. Ya en relación a esto el Maestro Magco del Pont hace el siguiente comentario: "Solo muy excepcionalmente las prisiones han ocupado a la totalidad de los internos. A principios del siglo una de esas fue la Penitencia Nacional-

de Buenos Aires, donde todo penado debía practicar un oficio, sino lo tenía como ocurría con la mayoría de los reclusos aprendían uno, si el individuo no manifestaba preferencia alguna de los trabajos, una comisión de funcionarios y médicos resolvían luego de un examen el género de ocupación más apta. Fueron cerca de un millón de detenidos los que realizaron tareas considerables, (106)

Aquí la historia demuestra como el trabajo puede ser un gran aliciente que permite al sentenciado ser y sentirse útil, esta prisión fue orgullo nacional y más aún Enrique Ferri la consideró la mejor cárcel del mundo, entonces por qué en nuestros tiempos cuando la tecnología y los avances científicos van viento en popa, la situación carcelaria no puede enorgullecer al Estado, por su situación en general y aún del trabajo producido en estos.

En las cárceles latinoamericanas donde existe el trabajo penitenciario, este se muestra como una forma cruel de explotación humana.

Los individuos no tienen posibilidades ni derechos para protestar, y están a merced de las autoridades corruptas y explotadoras, o de pequeños grupos ligados a la administración o al poder, los cuales lucran con el esfuerzo y trabajo de los prisioneros.

Antonio Marcué un preso mexicano que estuvo preso en
(106) Op. Cit. DEL PONT LUIS MARCO. P. 407.

Lecumberrri y en el Penal de las Islas Marias en su libro: "Un Infierno en el Pacífico recuerda: "...Yo he trabajado en los sitios más degradantes de que se tenga memoria, todos y cada uno de ellos, creado para "regenerar" a los delincuentes como yo, he estado en las salinas en la pisca de la sal de la que extraje varias toneladas sin recibir un solo centavo como pago,...también fui hachero, miles y miles de pies cuadrados de maderas finas, que eran enviadas al puerto de Mazatlán, nadie ni siquiera se imagina el valor que tiene esa madera, cientos de miles de pesos y quién se queda con ellos? ... después fui enviado al corte del henequén para la empresa Henequén del Pacífico S.A. tenía como objetivo cortar 700 pencas diarias en condiciones infrahumanas, apenas se nos daban unos huaraches, un pantalón de mezclilla y una camisa de manta que se destrozaba en treinta días, sin equipo a los seis meses así que trabajábamos desnudos, eso no le importaba a los de la dirección que es representante de Henequén del Pacífico..."

(107)

Lo anterior nos deja ver claramente que la historia del trabajo penitenciario ha sido la historia de la esclavitud, la cual ha representado grandiosas ganancias pero surge de nuevo la interrogante ¿para quién? no se sabe o es mejor hacer oídos sordos a los reclamos de los explotados y en este contexto se justifica la apatía y la negativa de los reclusos para el trabajo, ya que es mejor vegetar a ser sometido a la

(107) Idem. p. 409.

explotación indiscriminada y gratuita. Ahora el trabajo ha sido y sigue siendo un pasatiempo en pequeñas cárceles en las cuales se elaboran artesanías sencillas, este trabajo es improductivo económicamente y además no "rehabilita" socialmente, otra deficiencia es la falta de enseñanza de un oficio o profesión ya que los trabajos manuales además de no ayudar a la rehabilitación tampoco alivian la situación económica del interno y mucho menos de su familia.

Al hablar del aspecto remunerativo tampoco es satisfactoria la inclusión de una escala salarial determinada como la contenida en el artículo 34 del reglamento costarricense, o en la vieja ley panameña las declaradas actualizaciones periódicas nunca se cumplen con la debida puntualidad. Otro punto que causa polémica lo constituye el destino previsto para el producto de la labor del interno, fundamentalmente en lo que se refiere a la presunta obligación del penado a contribuir a solventar las costas de la administración de la justicia, así el 25% de ese producto se destina en Argentina a costear los gastos que el interno causare en el establecimiento, ocupa el primer lugar de la pertinente enumeración, lo propio ocurre en Paraguay en Chile y en Haití. En Costa Rica se añade una disposición desconcertante "si el interno no ha sido condenado a la indemnización civil, el porcentaje correspondiente se cargará al rubro de contribución a su estancia en el Centro." El Código de fondo de Uruguay establece que la remuneración del condenado le pertenece íntegramente aunque no podrá

disponer de ella hasta su salida de la cárcel.

Es obligatorio prestar mayor importancia el trabajo en los Centros penitenciarios de México, Distrito Federal y si observamos el Capítulo III, Título Cuarto del Código Penal el cual se refiere al trabajo de los presos, nos damos cuenta que los cinco artículos de este título se encuentran derogados, por lo que tenemos que recurrir a otros ordenamientos legales y así al remitirnos al Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal y en su artículo 4o encontramos la siguiente disposición: " el Departamento del Distrito Federal, empleará en sus establecimientos de reclusión medios educativos morales, terapéuticos así como el trabajo y la capacitación para el mismo y las formas de asistencia disponibles a fin de facilitar al Interno su readaptación progresiva a la vida de la libertad." (108) Vemos que el trabajo esta considerado como un medio de tratamiento para el Interno y así el artículo 8o señala que el tratamiento de los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre, y encuentra en el trabajo, la educación y la cultura un medio de motivación para los internos otorgando estímulos e incentivos en beneficio de estos lo cual se contempla en el artículo 22 del citado ordenamiento. (109)

Y es obligación del Departamento del Distrito Federal tomar las medidas necesarias para que todo interno que no este

(108) REGLAMENTO DE LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL p. 1

(109) Ver Op. Cit. p. 5

capacitado, pueda realizar un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes y preparación (110).

Estas disposiciones se encuentran robustecidas con las disposiciones contempladas en las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos el cual en su parte medular relacionada con el trabajo penitenciario señala que el trabajo penitenciario no deberá tener carácter de aflictivo, así mismo manifiesta que todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de sus aptitudes físicas y mentales, según determine el médico. El trabajo productivo será suficiente para ocupar al Interno durante el tiempo que abarca una jornada normal de trabajo. La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican en un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales de trabajo al aire libre. Sin embargo el interés de los reclusos y su función profesional no deberá quedar subordinado al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria. Las industrias y las granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.

Por otro lado preve las disposiciones para indemnizar a los reclusos por accidentes de trabajo, y enfermedades pro-

(110) Ver idem. p. 63.

fesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres. También contempla que el trabajo del recluso deberá ser remunerado de una manera equitativa, que les permitan a estos que utilicen por lo menos una parte de su remuneración a fin de construir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad, además de que envíe una parte a su familia. (111)

Y el artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en relación al trabajo penitenciario manifiesta: " Por cada dos días de trabajo se hará una remisión de uno de prisión siempre y cuando el recluso observe buena conducta , participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación Social."(112)

El artículo 10 del mismo ordenamiento antes señalado en su párrafo segundo sostiene que los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo desempeñado, dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una porción adecuada de la remuneración.

Por lo antes mencionado podemos concluir que el trabajo penitenciario reporta una gran importancia dentro del sistema

(111) RODRIGUEZ RODRIGUEZ JESUS. LA DETENCION PREVENTIVA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO COMPARADO. U.N.A.M. ANEXO IV. pp.213-214.

(112) Ver CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. PORRUA. MEX.1991 p.157

penitenciario progresivo no obstante que surgen críticas a favor y en contra de este por lo que hay que dejar bien definido que el trabajo y la capacitación para el mismo son un paso importantísimo para la readaptación del individuo ya que si antes no contaba con un oficio que le proporcionara trabajo y por ende una forma honesta de vivir, al ser privado de su libertad y tener derecho a la capacitación laboral el individuo se convierte en un ser útil para la sociedad y productiva al mismo tiempo. Pero para que el trabajo sea motivador tiene que ser bien remunerado de lo contrario estas manos que pudieran ser productivas se ocuparán al ocio por entero, aquí cabe hacer mención de la necesidad de las huertas y terrenos para cultivo que pueden ser trabajados por campesinos privados de su libertad y los cuales son apartados de su medio de subsistencia. México tiene una reglamentación del trabajo Penitenciario el cual consideramos que realmente se apega al sistema penitenciario progresivo. Por lo que normativamente el trabajo se encuentra protegido. Pero no debemos aventurarnos a emitir nuestra opinión ya que como lo hemos mencionado con antelación entre lo que se dice y lo que se hace hay un mar de diferencia, el trabajo penitenciario es sino la única la mejor opción de readaptación del infractor ya que le da las herramientas para reincorporarse a la sociedad como un sujeto útil y productivo.

Ahora pasaremos a hablar de la educación en los Centros Penitenciarios, otro aspecto de gran importancia para la rehabilitación y el cual no presenta tanta polémica.

Primeramente debemos partir con el antecedente de que existe un alto índice de analfabetismo y de una escolaridad primaria incompleta entre los internos de la mayoría de las prisiones. Las cárceles en la actualidad están pobladas en su mayoría por los sectores más marginados de nuestra sociedad, y como característica importante nos encontramos con que los factores económicos y sociales influyen fuertemente en la conducta delictiva del sujeto por lo general se trata de familias muy numerosas, mal alimentadas, sin trabajo estable ni productivo, ni posibilidad de acceso a los medios educativos. Cuando los individuos ingresan a la prisión este problema se agudiza mucho más: la alimentación es más raquítica la falta de trabajo más absoluto, la incomunicación familiar suele ser prolongada, el aislamiento social, la tensión, la angustia, y de presión psicológica efecto del encierro y de un futuro incierto. (113)

Por lo que resulta lógico y hasta entendible que el interno no muestre el más mínimo deseo en las actividades educativas (y de ningún otro tipo) por lo cual resulta un verdadero reto motivarlo para el estudio y el aprendizaje, ya no le encuentra provecho alguno, la educación es fundamental en el tratamiento penitenciario y va de la mano con el trabajo ya que los dos se apoyan mutuamente, la educación penitenciaria debe ser múltiple y especializada, lo último por las ca-

(113) Idem. DEL PONT LUIS MARCO. pp. 504-510

racterísticas especiales de los individuos. La enseñanza requiere una especialización del personal que la imparte, Sergio García Ramírez manifiesta: "Uno de los errores es tratar al interno como menor de edad en la escuela primaria. El problema es más difícil porque son hombres adultos con problemas de conducta" (114).

El aspecto social es muy importante porque se pretende resocializar al individuo lo cual supone un proceso de revaloración valorativa que conduzca al reo a participar de la estimativa promedio de la sociedad libre. En el tercer Congreso Penitenciario mexicano se indicó la necesidad de otorgarle mayor importancia a la reeducación del interno en su tratamiento "cuidando tanto la enseñanza, el aprendizaje como el mejoramiento social, espiritual, deportivo, higiénico, cívico del interno. Lo cual se traduce en una educación integral, no se procura el arrepentimiento del sujeto sino su comprensión sobre la convivencia práctica que deriva del comportamiento socialmente aceptado, evitándose situaciones de forzamiento, estableciéndose lo indispensable para que exista una escuela de enseñanza elemental en todo el penal. (115)

Al igual que en lo referente al trabajo, al hablar de educación la mayoría de las legislaciones contienen disposiciones en relación al carácter obligatorio de la reeducación de

(114) GARCÍA RAMÍREZ SERGIO. LA PRISION. MEXICO D.F. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. p. 82.

(115) Ibid. DEL PONT LUIS MARCO p. 512.

Para lograr la reeducación penitenciaria se requiere la intervención de maestros especializados, que tengan en cuenta las condiciones y características de los reclusos con la colaboración de pedagogos y psicólogos en el tratamiento educativo. Y es una obligación de el Estado de impartir la enseñanza a los presos en las Cárceles.

" La Asociación Americana de Prisiones distingue 4 fases de la educación de los reclusos: La Primera de escuela académica, a partir del nivel de alfabetización, abarca la enseñanza primaria y elementos de la superior. La Segunda incluye cursos académicos adecuados al nivel mental de los reclusos e instrucción general y técnica. La Tercera se refiere a los estudios por correspondencia que pueden ser seguidos por los Reclusos al margen de sus ocupaciones diarias en las celdas. Esto puede ayudar a la relación con el exterior. La Cuarta y última comprende la enseñanza vocacional de oficios y profesiones, tan necesaria para el momento de la liberación del recluso y ligada a su destino económico y a sus actividades laborales dentro de la institución. Por su parte Ladislao Thot, señaló 5 tipos de educación, 1) Académica fundamentalmente, 2) Vocacional, 3) Higiénica, 4) Cultural y 5) Social".
(116)

Al igual que sobre el trabajo, al hablar de educación la mayoría de las legislaciones contienen disposiciones en relación al carácter obligatorio de la reeducación de los delin-

cuentes, en Brasil el código Penal establece: que el trabajo de los penados debe tener caracter educativo " Artículo 31 y por su parte, el Código de Defensa Social cubano que contempla: " Para los reos que no tuviesen oficio conocido sera obligatorio el aprendizaje de un arte u oficio, además de la enseñanza primaria elemental para los analfabetos " artículo 88 B; El artículo 134 del código Peruano se refiere a la enseñanza intelectual y física y a la instrucción moral y religiosa obligatoria de los presos. El Código Penal para el Distrito Federal contempla la educación en su artículo 78, la Ley Mexicana de Normas Mínimas de readaptación social para sentenciados establece en su artículo 20 que el sistema se organizará sobre las bases del trabajo la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptacion del delincuente, el artículo 11 de la referida ley establece que: " la educación que se imparta a los Internos, no tendrá solo carácter académico sino también cívico e higiénico, artístico, físico y ético.

La legislación Venezolana al hablar de la legislación establece que la acción educacional es de naturaleza integral. En cada establecimiento funciona una sección pedagógica encargada de organizar y coordinar las actividades educativas, culturales y de recreacion.

La Instrucción primaria y la alfabetización es obligatoria para aquellos que no tengan conocimiento, sólo se exceptúa a las personas mayores de 50 años y a las de nivel mental

insuficiente. La enseñanza secundaria y técnica no es obligatoria pero si se puede cursar.

En la realidad en Venezuela la alfabetización y la instrucción primaria esta se realiza sólo en pequeños porcentajes de reclusos y los métodos utilizados son anticuados y no se cuenta con locales apropiados y con espacio suficiente. Por el contrario en algunas cárceles de Colombia (Cail) se presenta un alto número de internos que concurren a la escuela primaria.

Una vez analizado lo anterior podemos concluir: la importancia que representa la educación penitenciaria la cual trae beneficios directos tanto para el Interno como para la sociedad, ya que el individuo logra una superación personal la cual se va a robustecer con la importancia del trabajo realizado por este; lograndose con esto una mayor confianza en su desenvolvimiento tanto con sus compañeros como con las autoridades penales y penitenciarias; por otra parte junto con el trabajo y la cultura ayudan al sujeto a ser acreedor a la revisión parcial de la pena y así obtener su libertad preparatoria y preliberación. Por todas las ventajas señaladas resulta necesario que las autoridades alienten a los internos a desarrollarse en el ámbito de la educación, haciendoles saber los multiples beneficios que trae consigo y no es desconocido para nosotros que han existido internos que han realizado estudios a nivel de licenciatura, y que han obtenido sus respectivos títulos, sujetos que se han incorporado a la sociedad como

hombres nuevos útiles y con una educación mayor a la que tenían cuando ingresaron al penal.

Y por último hablaremos de la cultura de la Cárcel, la cual no debe verse como un conjunto de actividades inútiles y aburridas, sino todo lo contrario las actividades culturales representan una magnífica terapia ocupacional, que mantienen al interno ocupado en actividades que desarrollan su imaginación, creatividad y producen una sensación de bienestar en el interno: En numerosos establecimientos los internos tienen maestros de canto, pintura, música, escultura, teatro y danza. Y así en Venezuela el desarrollo de la pintura llama notablemente la atención, y en México la existencia de Grupos de Teatros en Lecumberri más recientemente se cuenta con la visita de grupos musicales, teatrales y la proyección de películas.

Las actividades culturales se deben complementar con conferencias educativas otras formas de expresión cultural que han dado excelentes resultados es el llevar a los presos a realizar excursiones culturales tal como se a efectuado hace años en la cárcel de Toluca (Estado de México) donde el departamento de trabajo social organizó excursiones a las Pirámides, al Museo de Antropología, Bellas Artes y los cuales obtuvieron excelentes resultados.

El maestro Marco del Pont se refiere a un artículo periodístico el cual nos habla de la experiencia de 58 internas

de la cárcel de mujeres (Santa Martha D.F.) en el año de 1977 a las que se les habla hecho un estudio técnico interdisciplinario y a las que se les permitió visitar durante siete horas el Cerro del Bosque del Pedregal. Según cuentan, las internas jugaron entre ellas, pasearon por el Bosque, cantaron acompañadas de guitarra y disfrutaron de las bondades de la naturaleza. La custodia fue muy discreta y ninguna del grupo-Intento escapar. (117)

Independientemente de estos beneficios, también se considero como un elemento para lograr la rehabilitación, y el participar en actividades culturales, es un aspecto importante para lograr la libertad preparatoria. Esto quiere decir que hay que conjugar la educación, el trabajo y la cultura, para obtener resultados satisfactorios en el ámbito de la rehabilitación y estos tres elementos son igual de importantes y no se anteponen a la articulación de la readaptación social que consideramos un gran acierto del contemplar y darle la importancia que se merece la cultura y más aun la cultura en los Centros Penitenciarios.

3.5 OMISIONES LEGALES Y FACTICAS QUE IMPLICAN VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

En este punto hablaremos especialmente de la inobservancia de los tratados internacionales, concretamente del tratado de extradición, ya que el constante incumplimiento del mismo se traduce como una violación a los derechos humanos de los ciudadanos mexicanos, este problema se presenta principalmente y a últimas fechas entre México y los Estados Unidos de Norteamérica, lo anterior provoca una serie de polémicas internacionales, concretamente hablaremos del tan sonado caso del Doctor Humberto Alvarez Machain, el cual presenta matices muy especiales, toda vez que Alvarez Machain fue secuestrado en territorio nacional violando con esto la soberanía nacional; otro caso muy sonado, a últimas fechas es el de la condena a muerte de dos mexicanos, Irineo Tristán y Ricardo Aldape Guerra, a continuación trataremos cada caso en particular.

En abril de 1990, cuando se conoció públicamente la captura de Humberto Alvarez Machain y su traslado ilegal a los Estados Unidos de Norteamérica, el entonces Procurador General de la República Enrique Alvarez del Castillo, afirmó que el "posible secuestro" perpetrado por la DEA, era un atentado contra el derecho internacional, de no haber una pronta respuesta de Washington, advirtió el procurador, resultaría afectada la cooperación bilateral en el combate al narcotráfico. Humberto Alvarez Machain ha descrito en varias ocasiones la forma en que fue sa-

cado violentamente de su consultorio por varios hombres armados y las presiones a que fue sometido durante su traslado a el Paso. Tanto sus abogados como los documentos de amicus curiae (amigos de la corte) y de varias organizaciones humanas y legales han argumentado que el maltrato a que fue sometido el secuestrado, incluyendo la tortura mental, lo que constituye bases suficientes para que los Estados Unidos renuncie a la jurisdicción sobre el sospechoso y lo regrese a México. Sin embargo esos argumentos fueron rechazados por el Juez Rafeedie, el mismo que consideró que el secuestro violó el tratado bilateral de extradición y ordenó la repatriación de Alvarez Machaln. Las autoridades estadounidenses por su parte, siempre han minimizado los abusos físicos y mentales que el secuestrado afirma haber sufrido. (118)

El secuestro de Alvarez Machaln dista mucho de ser la primera ocasión que un ciudadano mexicano es entregado a la justicia estadounidenses por vias irregulares. La frontera entre México y los Estados Unidos de Norte América ha sido escenario de constantes "Intercambios", "arrestos extraterritoriales" y ventas descaradas de sospechosos. Apenas unos días antes de que la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos legitimara el secuestro de Alvarez Machaln, el mexicano Teódulo Romo López fue secuestrado por presuntos Agentes del vecino país, sin que hasta la fecha se heya regularizado la situación, ni castigado

(118) NARCOTRAFICO Y SOBERANIA. LA JORNADA. 25 DE SEPTIEMBRE DE SEPTIEMBRE DE 1992. pp. II y III.

a los responsables. Tal parece que las leyes nacionales y los tratados internacionales son observado única y exclusivamente cuando así conviene a los intereses del vecino país del norte, y para corroborar lo anterior retomamos lo declarado por Garate Bustamante : " Incluso varios de los compatriotas condenados a muerte en Estados Unidos, fueron vendidos por autoridades mexicanas a la Justicia del vecino país." (119)

La realidad entre las relaciones México - Estados Unidos es desigual y desgraciadamente a nuestro país le toca perder notwithstanding que la administración actual se muestra preocupada por estos irregulares y violatorios de derechos individuales y más aún de la soberanía nacional, la cual se ve vulnerada y debilitada." Y así en el encuentro México - Estados Unidos en el que se analizaron las formas de cooperación antinarcóticos entre las dos Naciones y en el que no hubo acuerdo en uno de los temas más importantes de la agenda la repatriación de los mexicanos secuestrados por la DEA. El punto en que sí hubo consenso fue el de la revisión del Tratado de Extradición pero esta se hará hasta el otoño próximo." (120)

Por su parte el Presidente de los Estados Unidos George Bush en una carta dirigida al Presidente Carlos Salinas de Gortari, aseguró que en el futuro su gobierno no conducirá, ni estimulará, ni permitirá secuestros como los de los mexicanos Hum

(119) Idem. p.111

(120) TERMINARON LAS PLATICAS EN LA SRE, SIN ACUERDO SOBRE LA - DEVOLUCION. LA JORNADA. 2- junio de 1992 pp. 1 y 14.

berto Alvarez Machain y René Verdugo Urquidez. Este compromiso que según el Embajador estadounidense John Dimitri Negroponte, "habla por sí mismo", no tiene, sin embargo ninguna validez jurídica. En estas negociaciones no hay ganadores ni perdedores, consideró el diplomático:" y si nosotros no dimos una propuesta favorable a la petición de devolver a Humberto Alvarez Machain, fue porque esto tiene fuertes implicaciones internacionales." "Nosotros -explico-, tenemos convenio de extradición con 102 países y pensamos que puede haber situaciones extremadamente difíciles en donde no queremos ceder esta posibilidad..." Por esto se convino que el Tratado de Extradición signado por ambos países en 1978, será revisado en el otoño proximo en la reunión binacional." (121) Por su parte el Presidente de México Carlos Salinas de Gortari presentará su iniciativa para tipificar comotraición a la patria la colaboración o participación de conacionales en secuestro de personas en territorio nacional para ser entregadas a autoridades extranjeras, es una firme y sólida respuesta en el terreno de la legislación interna, a las multiples violaciones de nuestra soberanía y del derecho internacional cometidas por diversas autoridades de los Estados Unidos de Norte América. (122)

"En su exposición de motivos, el presidente sostiene que las conductas delictivas que se cometen en perjuicio de los intereses de la Nación, o atentan contra su soberanía, deben

(121) EN LAS NEGOCIACIONES NO HAY PERDEDORES: NEGROPONTE, LA JORNADA. 2 DE JULIO DE 1992, pp 1 y 8.

(122) PRIMERO EL DERECHO. LA JORNADA, 2 DE JULIO DE 1992, p.1

ser severamente sancionados con penas cuya magnitud sea correspondiente a la gravedad del acto que realizó. Incluso precisa que para exigir a la comunidad de Estados que respete las normas fundamentales del Derecho Internacional, debemos a la para sancionar rigor a aquellos ciudadanos que colaboran con autoridades extranjeras o con otros países para violar la soberanía de México." (123) Además sostiene que el Estado mexicano propugna por el principio indeclinable de que no puede haber interés público o privado que este por encima del interés de la patria. Por lo anterior considera finalmente que la iniciativa presidencial pretende " responder a una exigencia perenne de la Justicia como valor supremo del derecho para impedir la impunidad de aquellos que pretendan infringir el orden normativo". Además de que se busca dar respuesta a la opinión pública nacional e internacional.

Y para ilustrar más la cuestión diremos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, por medio de su Presidente el Doctor Jorge Carpizo envió una carta al gobernador Illinois, Jim Edgar, solicitándole que sea devuelto el joven Manuel Salazar, quien fue sacado del país ilegalmente, sin mediar procedimiento de extradición, juzgado y sentenciado a muerte en esta entidad. El presidente de la C.N.D.H. además de señalar que la pena capital es "irracional e irreversible" y atenta contra los más elevados principios humanitarios.

(123) Idem. p.17.

Pero aún quedan muchos casos que no han sido dados a conocer a la opinión pública y los cuales son prueba plena de la facilidad con que se violan las leyes y la soberanía de un pueblo por el simple hecho de ser más débil económica y políticamente. Así como por el hecho de tratarse de ciudadanos vulnerables a los caprichos de las autoridades .

En cuanto a la situación de los ciudadanos mexicanos condenados a muerte en los Estados Unidos de Norteamérica debemos mencionar ante todo es una pena inhumana y retrograda ya que tubo su auge en las épocas más crueles de la historia.-- Así que mientras las autoridades penitenciarias del Estado de Tejas iniciaron ya la cuenta regresiva para ejecutar el próximo jueves 17 al reo mexicano Irineo Tristán Montoya, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Jorge Carpizo envió ayer una misiva a la gobernadora de Tejas Ann Richards, a quien solicitó la conmutación de la sentencia y manifiesta: "nuestra profunda convicción de que la pena de muerte no solo es ejemplarizante sino que constituye la sanción penal más inhumana, ya que destruye lo más sagrado del hombre que es su propia vida." (124). A su vez Scott Atlas, abogado defensor del otro mexicano condenado a muerte Ricardo Aldape Guerra, apoyado por funcionarios del consulado mexicano en Houston, presentó ayer el recurso Habeas Corpus ante una corte federal tejana para el aplazamiento de la ejecución prevista para el

(124) MISIVA A C.S.G. PIDEN EVITAR QUE EJECUTEN A DOS MEXICANOS, UNO MÁS UNO. 4-SEP-92. p. 13

próximo 24 de septiembre, y el establecimiento de un nuevo Juicio, pues el que se llevo, a cabo contuvo una serie de irregularidades y no tomo en cuenta diversas pruebas que demuestran su inocencia.

Mientras tanto en Phoenix Arizona, el procurador de Tejas Dan Morales, informo a uno más uno que "existen buenas posibilidades de que la ejecución de Irineo Tristán Montoya- 17 de septiembre- y de Ricardo Aldape - 24 de septiembre - sean aplazadas 30 días para que sean debidamente ventilados sus casos", indicó también que la gobernadora de Tejas Ann Richards está dispuesta a pedir el perdón "absoluto" en ambos casos una vez que se hayan agotado las instancias legales del juicio.
(125)

Hay que hacer notar que la pena de muerte por el solo hecho de ser notificada al sentenciado produce graves trastornos emocionales y por ende psicológicos, agrava más la situación, tanto del inculpado como de la familia de éste, además de que como ya se mencionó es un bien jurídico irrestituable ya que la vida no se puede reintegrar, y lo que es peor por lo que se ha notado los procesos penales han estado plagados de grandes deficiencias procesales.

Nada parece indicar que en el Tratado de Libre Comercio, que se nos ofrece como una posibilidad para abatir la pobreza y

(125) PIDE LA C.N.D.H. A LA GOBERNADORA DE TEJAS LA CONMUTACION DE LA SENTENCIA A TRISTAN. UNO MAS UNO. 15-SEP-92
p. 3

acercarnos al primer mundo se haya contemplado la situación de los derechos humanos que deja mucho que desear tanto en nuestro país como en el vecino. Se continua torturando en lugar de investigar, se fabrican culpables, no se avanza en lo que toca a la corrupción y se solapa la impunidad a la par que se discrimina, mata y veja por cuestiones de nacionalidad racismo y dinero. Firmar una carta de intención que considere estos rubros sería más conveniente para la democracia mundial. Sobre todo después de la resolución de la Corte de los Estados Unidos que "legaliza" el terrorismo universal. (126)

Es realmente lamentable ver como las leyes y tratados internacionales, suscritos por nuestro país con los Estados Unidos de Norteamérica estén sujetos a los intereses políticos, económicos y hasta raciales de aquel país y en la actualidad con el Tratado de Libre Comercio debemos defender y exigir la correcta aplicación y observancia de las leyes nacionales y de los tratados internacionales, ya que la aplicación de las leyes norteamericanas están lesionando seriamente la soberanía nacional.

3.6 RESPONSABILIDAD PENAL DE FUNCIONARIOS PUBLICOS

Ya hemos establecido que el penitenciarismo moderno propugana que la pena impuesta por un juez o tribunal, no debe de ser un castigo, sino un medio para que el delincuente tenga la posibilidad de reestructurar su personalidad dañada o insuficiente para vivir en sociedad y no solo no vuelva a causar daño sino que sea una pieza armónica dentro del gran engranaje de la sociedad.

Por esta razón el sistema total de de trato y tratamiento al delincuente ha variado considerablemente sin embargo en la actualidad aun existen personas que esta a cargo de Instituciones que se aferran al pasado y que se niegan a aceptar los nuevos lineamientos impidiendo el avance natural de nuestra disciplina, ya que no observan ni cumplen las normas penitenciarias la cuales contemplan principios humanitarios, técnicos y Científicos.

Y no es de extrañarse que en la actualidad ciertos funcionarios penitenciarios aún piensen que el castigo más duro y cruel como el propuesto por la ley del Talión y que se traduce en una venganza privada debe subsistir; todavia hay prisiones cuya construcción se encuentran en peor estado que los cubiles de las fieras; y lo que es peor hay directores de prisiones que piensan que un golpe, una injuria o una vejación son preferibles a un consejo amable, a una palabra sabia o a una orientación esperanzada; o bien a la técnica de control.

Hay quien prefiere la improvisación arbitraria a los lineamientos establecidos por la ley. También hay personas que prefieren la promiscuidad que contamina y que destruye a la clasificación higiénica que previene. En fin, hay quien prefiere como vigilante al propio delincuente que apenas puede con toda la problemática que al custodio bien capacitado.

A veces el mundo negativo se obstina en subsistir porque su superación implica un gran esfuerzo que no todos estamos dispuestos a efectuar y que por la mortalidad a intereses creados. Este esfuerzo entraña el conocimiento profundo de los elementos que se requieren para realizar la obra penitenciaria los cuales implican la individualización del tratamiento, personal idóneo; instalaciones adecuadas principio de legalidad, indeterminación penal, etc.

Desgraciadamente aún existen muchos funcionarios públicos que anteponen sus intereses personales a los de la sociedad, y no solamente dejan de destinar el presupuesto gubernamental para los fines que fue otorgado sino que recurren a la extorsión de internos y esto abarca desde los niveles bajos hasta los más altos y como ejemplo tenemos los siguientes: "Denuncian al director de un Reclusorio de extorsionar y amenazar de muerte a un reo, familiares del interno Raymundo Gonzalez Vargas quien actualmente cumple una sentencia de 37 años en el penal de Santa Martha Acatitla, denunciaron que el Director de la Penitenciaría lo extorsionó con millonaria cantidad y

después lo amenazó de muerte..."(127) Lo anterior no es solamente un hecho aislado que se presenta exclusivamente en un Centro Penitenciario, este grave problema persiste en casi todos los países de latinoamerica y también aquí en México así lo manifestó Fernando Gutiérrez Barrios Secretario de Gobernación quien al respecto anotó: "El rezago de la infraestructura carcelaria y la sobrepoblación en todo el país y el asinamiento en muchas prisiones, así como las características de la delincuencia organizada y la corrupción implican un reto a la seguridad de los propios reclusorios y a la tranquilidad del orden público...el funcionario admite que persisten todavía viejos problemas en las prisiones corrupción por parte de las autoridades y narcotráfico principalmente entre otros..." (128)

Y no obstante que la corrupción afecta a la mayoría de los internos, se debería proporcionar a estos mayor seguridad, no obstante la violencia se convierte en una práctica común por ejemplo: "Con el asesinato de Benito Salazar Ramirez en la Penitenciaría de Santa Martha, son ya cinco los reos de ese penal que mueren en forma violenta del 19 de noviembre a la fecha..." (129)

(127) DENUNCIAN A DIRECTOR DE UN RECLUSORIO DE EXTORSIONAR Y AMENAZAR DE MUERTE A UN REO. LA JORNADA. p. 31 14-ENERO-92.

(128) PERSISTE LA CORRUPCION Y EL NARCOTRAFICO EN LAS PRISIONES ADMITE GUTIERRES BARRIOS. UNO MAS UNO. 21-ENERO-92 p. 21

(129) SON YA CINCO LOS REOS QUE MUEREN EN FORMA VIOLENTA EN EL PENAL DE SANTA MARTHA. UNO MAS UNO. 28-DIC-91. p.12

Los casos anteriores son una pequeña muestra de los resultados nefastos ocasionados por la falta de personal penitenciario con una verdadera vocación de servicio ya que al parecer el hecho de tener una jerarquía en el ámbito penitenciario y policiaco se traduce en un período de inmunidad total a la acción de la justicia, pero también hay que anotar que mientras el personal no sea seleccionado en base a la experiencia, profesionalismo y vocación, aunado a un salario digno y acorde a las exigencias requeridas para el buen desempeño del cargo conferido no podemos exigir, mas aún, ni siquiera pretender que la corrupción por parte de los funcionarios públicos desaparesca, ya que hay que atacar la causa no el resultado.

3.7 LEGISLACION PENAL MILITAR

Al hablar de la legislación penal militar en América latina debemos decir que a excepción de Costa Rica país en el que la formación de las fuerzas armadas está estrictamente prohibida los distintos países del área han organizado ejércitos con miras a la defensa de la soberanía territorial, aparte de la emancipación política de la metrópolis.

En términos generales, el originario rol ha padecido una profunda transformación; el poder militar se ha atrofiado, invadiendo áreas que las Constituciones y las leyes reservan a otros órganos del estado y erigiéndose -al detentar el poder

politico en su totalidad- mediante el frecuente expediente de los "golpes de Estado", los que han sido muy frecuentes en America latina.

Este avance castrense se ha visto reflejado en el ámbito jurididico y más específicamente en la legislación represiva. En una buena parte de los países el material normativo referido a las fuerzas armadas se codifica bajo la forma de Códigos de Justicia Militar, cuya extensión y significado político varía tanto en relación de la situación política coyuntural como también de la tradición legislativa al respecto. (130)

Existen casos como el de Panamá donde las Fuerzas de Defensa Nacional de la República carecen de una Justicia Militar, Códigos Militares o proceso de tal índole. El plano normativo se reduce en este caso a reglamentaciones disciplinarias internas de tales cuerpos. Esto pone de manifiesto que la doctrina latinoamericana otorga muy poca importancia a este aspecto del derecho penal y hasta hay autores que pretenden asignarle la calidad de derecho administrativo, como una forma de minimizarlo jurídicamente.

Por lo que resulta de gran importancia que la doctrina presente una mayor atención al Derecho Penal Militar a fin de que se observe su elaboración científica la cual armonice con los principios constitucionales y humanitarios.

(130) VER REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA, No. 2 VOL. 4. JUNIO 1986 p. 282

Otro aspecto de gran importancia al hablar de la milicia es la cuestión de la obediencia debida, la cual resulta muy cuestionable ya que escudándose en esa obediencia ciega los cuerpos militares de todo el mundo han cometido los más horribles crímenes, sembrando el terror entre la población civil y al tocar a latinoamerica en concreto, no es difícil hablar de los innumerables golpes de estado que este golpeado territorio ha tenido que sufrir y muchos actos más que se encuentran fuera de la competencia de la milicia. Una de las fuentes de arduo debate en el campo jurídico-penal militar, es la del alcance de la obediencia debido por el inferior jerárquico a la orden impartida por su superior. La tesis extrema en ese campo está representada por la doctrina de la obediencia "ciega" "pasiva" o "absoluta" que implica un estado de total sumisión del subordinado a los mandatos del superior, sin la posibilidad del menor análisis sobre su forma y contenido y con tal exención de responsabilidad para el subordinado.

"Puede afirmarse que las tesis restantes son relativas o limitadas ya que parecen erigirse como diametralmente opuestas a la prevista - definida por León Duguit- al asimilar la obediencia debida a la obligación de general de obrar conforme a la ley -hace su excepción precisamente en el derecho castrense donde se adhiere firmemente a la idea de la obediencia irrestricta. Cabe mencionar que entre dichas posturas relativas a la reiteración, la de legalidad formal, y la de investigación o inspección limitada. Según la cual cabrá al infe-

rior suspender la ejecución de una norma que estime ilegal, haciendo notar su irregularidad al superior y ejecutándolo en el caso de recibir confirmación del mismo, la segunda, la facultad de examinar la competencia del mandante y la satisfacción de las formas legales - la tercera autoriza - además del examen competencia y formalidad - un restringido análisis de la libertad del contenido de la orden.

En Argentina su Código Militar en el artículo 514, preve la posibilidad de que -en cumplimiento de una orden- se cometa un delito, caso en el cual sólo será responsable el superior que la impartió salvo el exceso del ejecutor en su cumplimiento. Y así el artículo anterior se suma lo dispuesto por el artículo 667, el cual contempla la insubordinación el artículo 674- que habla de la desobediencia y la máxima del artículos 675, según la cual "ninguna reclamación que el inferior tuviera con relación a la orden recibida, dispensa su obediencia, ni suspende la ejecución de la misma.

Todo parecía indicar que el cuerpo de leyes en cuestión adhiera ferreamente a la teoría de la obediencia absoluta. Sin embargo a poco que se ahonde en el Sistema General de Códigos, deberá repararse en la existencia de una limitación genérica al carácter pretendidamente vinculante de toda orden impartida en el ámbito castrense. El artículo 878 define como "acto de servicio" todo aquel que se refiere o tiene relación con las funciones específicas que a cada militar corresponde por el hecho de pertenecer a las fuerzas armadas, deja pues el hipotético

caso del superior, un sin número de contenidos. A ello debe sumarse la restricción sostenida por la doctrina y de plurisecular raigambre según la cual carece de obligatoriedad el mando tendiente a la comisión de hechos que implican una autoridad. Una interpretación mínimamente racional de la frase "acto de servicio" excluye de por sí toda orden dirigida a la concreción de un hecho fiero, cruel e inhumano para atenernos a las acepciones proporcionadas por el Diccionario de la Lengua respecto al vocablo "atroz" de tal suerte, aunque restringido, existe un cierto poder de extensión referido al contenido de la orden por parte del inferior en el Derecho Penal Militar Argentino.

Por su parte los ordenamientos de Chile y Colombia se encuentran entre los casos de ordenamientos modernos que mantienen la vigencia de la reiteración o "remonstratio". Y así el artículo 334 del cuerpo de leyes Chilenas prescribe: "todo militar está obligado a obedecer salvo fuerza mayor, una orden relativa al servicio que, en uso de atribuciones legítimas le fuere impartidas por un superior" para añadir un párrafo análogo al transcrito en el artículo anterior, si el inferior ha recibido la orden sabe que el superior al dictarla no ha podido apreciar suficientemente la situación o cuando los acontecimientos se hayan anticipado a la orden, o parece que esta se ha obtenido por engaño o se tema con razón de su ejecución resulten graves males que el superior no pudo prever, o la orden tienda notoriamente a la perpetración de un delito,

podrá el inferior suspender el cumplimiento de la orden, en casos urgentes, modificarla, dando debida cuenta al superior. Si este insistiera en su orden, deberá cumplirse en los términos del artículo anterior.

Al respecto el decreto Colombiano 2782\65 expresa en su artículo 15 que la responsabilidad de todo orden Militar recae en quien la emite y no en quien la ejecuta. Cuando el subalterno que la recibe preve que su ejecución puede derivarse manifiestamente la comisión de un delito debe exponerlo a su superior.

Pero si este insiste, el subalterno esta obligado a cumplirlo solicitando se le confirme por escrito, el artículo 38 letra b, párrafos I y II del Código Brasileño tras proclamar la inculpabilidad de quien comete un delito en estricta obediencia, a la orden directa del superior jerárquico en materia de servicio, dispone que si el objeto de la orden consiste en la práctica de un acto manifiestamente delictuoso hay exceso en los actos o en la forma de ejecución es punible también el inferior. El Código Penal Militar de México preve en su artículo 119 fracción VI entre las causales excluyentes de responsabilidad la obediencia jerárquica, "aún cuando su mandato constituya un delito" excepto en los casos en que esta circunstancia sea notoria o se pruebe que el acusado la conocía.

En Uruguay nos encontramos en el artículo 29 del Código de

Justicia Militar con una inversión de la presunción "iuris tantum" en favor del inferior que ejecuta en mandato respecto de la concurrencia de las circunstancias previstas en la ley referentes a las condiciones de la obediencia debida la cual se contempla en el artículo 17 del Código de Justicia Militar. además dado que el inciso "c" de dicho artículo requiere que el agente tenga la obligación de cumplirla. Por su parte la doctrina mayoritaria coincide en señalar que hay un deber de analizar la orden del superior, por cuanto la obligación de cumplirla depende de que resulten conforme a la ley. Es necesario agregar que en el campo del Derecho Penal Militar, se opera una relativa modificación de la fuerza vinculante de la obediencia jerárquica, pero este estrechamiento del vínculo en modo alguno puede excluir la responsabilidad del subordinado en los casos de crímenes atroces, como tampoco en actos ilícitos que no correspondan al servicio.

Por todo lo analizado con anterioridad resulta de gran importancia la necesidad de que los Códigos Militares regulen con precisión y basándose en los principios fundamentales del derecho en relación con la obediencia jerárquica la cual en ningún caso puede excluir la responsabilidad en la comisión de delitos que con lleven violaciones a los derechos fundamentales del hombre. De igual forma hay que delimitar el campo de acción militar ya que constantemente lesiona los intereses de los particulares con el pretexto de salvaguardar la soberanía nacional y así tenemos: " Desde el ascenso al poder del Pre-

sidente Alberto Fujimori en Julio de 1990, al menos 260 personas han muerto o desaparecido en ejecuciones extra judiciales, en el país andino. Amnistía Internacional (AI) señaló que la mayor parte de estos hechos ocurrieron en las zonas declaradas en estado de emergencia y controladas por el ejército, así mismo indicó que hubo "ajusticiamientos" de familias enteras apesar de las promesas de Fujimori de respetar los derechos humanos. El Presidente peruano ha acusado en las últimas semanas a los activistas pro derechos humanos de ser brazos legales de la suberción y agentes del terror, AI también subrayó que después del ascenso al poder de Fujimori "las ejecuciones extrajudiciales en masa de campesinos y supuestos opositores del gobierno han continuado ocurriendo desde mediados de 1990, las fuerzas de seguridad han perpetrado por lo menos cinco matanzas. Unas dieciséis personas, entre estas una de dieciséis años fueron abatidas por soldados y patrullas de defensa civil en agosto de 1990, porque se negaron a unirse a un ataque contra sendero luminoso... " (131)

En nuestro país el ejército también hace de las suyas en pequeños poblados, así lo afirma el Obispo Arturo Lona Reyes, quien denunció: "La campaña contra el narcotráfico da pie a muchas arbitrariedades contra los Indígenas y campesinos, el ejército se porta mal en las comunidades más aisladas, les comen sus animalitos, invaden las torres de sus capillas, las

(131) CON FUJIMORI, 250 MUERTOS O DESAPARECIDOS: AI. LA JORNADA. 2-DICIEMBRE-91 p.7

escuelas incluso en tiempo de clases, las cárceles están llenas de gente inocente, algunos acusados de matar a familiares de narcos y otros la mayoría de sembrar marihuana." (132)

Algunos países latinoamericanos han tenido la perpleja fortuna de contar con autocracias militares y se enfrentan en algún momento de la restauración democrática con el problema de la legitimidad de las normas sancionadoras durante la vigencia de dichas administraciones y aún no pueden o no quieren delimitar las atribuciones que legalmente le competen al ejército para evitar así excesos del poder.

(132) LOS INDIGENAS DE OAXACA VICTIMAS DEL EJERCITO, Y LOS POLICIAS. LA JORNADA 26-septiembre-1991. p. 48

CAPITULO CUARTO

LA CRIMINALIDAD Y LA DELINCUENCIA EN LA MICRO-SOCIEDAD
PENITENCIARIA

Para el rico la buena mesa,
la basura para los pobres.
El dinero para los ricos,
para los pobres el trabajo,
para los ricos la casa grande,
el tugurio para los pobres.
El fuero para el ladrón.
La cárcel al que roba un pan

Pablo Neruda.

4.1 EL PAPEL DEL ESTADO EN LA READAPTACION SOCIAL

Al hablar del papel del Estado en la readaptación social de las personas privadas de su libertad, es de gran importancia la gran responsabilidad del estado para la sociedad en general como para la microsociedad penitenciaria, esto es como ya lo manifestamos anteriormente, al crearse las sociedades y con estas los estados el individuo sacrifica un poco de su libertad natural para conformar un grupo que le proporcione protección y los medios para la obtención de sus satisfactores, y en este orden de ideas podemos hablar de un contrato social entre el estado y el individuo en el que ambos tienen derechos y obligaciones por tal motivo el Estado crea un cuerpo jurídico de leyes primarias, secundarias, reglamentos, etc. que establecen los lineamientos de derechos y obligaciones encaminados para el mejor funcionamiento de un régimen jurídico que proteja a la sociedad, las instituciones y al individuo en particular.

De ahí que el Estado es el encargado de cuidar que no se realicen conductas antisociales que van en contra de las leyes, por lo que la persona que llega a cometer un acto considerado como ilícito se ve sujeto a la acción de la justicia función que por ende compete al Estado, debemos anotar que data de varios siglos la idea de que la cárcel ha de estar orientada hacia la búsqueda de la readaptación del culpable. Mirabeau decía: Que las prisiones debían ser lugares en donde los sentenciados tu-

vieran tiempo de arrepentirse de sus errores, donde no fueran una carga para la sociedad y donde por medio de trabajos útiles proveyeran lo necesario para su subsistencia; donde no se diera el horror de los calabozos y si se caminara hacia la libertad, como recompensa del arrepentimiento. (130)

Y así estas ideas doctrinarias se van retomando en nuestras leyes mexicanas, la Constitución ordena que la justicia penal atienda siempre al respeto de los derechos del hombre y procure la reintegración social del delincuente. Por lo que hoy es claro o al menos eso parece que los castigos crueles, inhumanos, y degradantes no son útiles ni justos. Quedando así como fin primordial la salvaguarda de los derechos humanos en las prisiones, se revela como un imperativo de justicia al que debe atender con sumo cuidado y con eficiencia un Estado moderno.

En la actualidad resulta obsoleta la idea equivocada de que las prisiones, los reclusorios y los centros de tratamiento son bodegas en las que se almacenan a los humanos que la sociedad desecha. Se ha comprendido que el seguimiento penitenciario es la fase terminal del sistema integral de justicia penal, que no puede cumplir su función si no se ajusta al principio de legalidad que exige una tipificación pulcra de las conductas merecedoras de pena y de una delimitación clara de las autoridades y actos procesales, inútiles todos si la ejecución de sanciones queda en manos de la improvisación, la

(130) DE LA BARREDA SOLORZANO LUIS. PROPUESTA Y REPORTE SOBRE-SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO, C.N.D.H. MEXICO 1981, p.9

arbitrariedad o el capricho. (131)

Los cambios en la estructura y funcionamiento social aparejados al alto crecimiento de la población así como el creciente desempleo, subempleo, e inflación han repercutido notablemente en el aumento de los índices de delincuenciales y por ende en el muy notorio incremento de la población penitenciaria. Aquí debemos abrir un paréntesis para anotar que no es suficiente la tarea "readaptadora" del Estado sino que es preciso atacar los fenómenos que fomentan la delincuencia es decir crear una política preventiva, no represiva, además que no es ajeno para nosotros que muchas de las personas sujetas a proceso son inocentes acusadas falsamente, y que presentan una mínima o nula peligrosidad, y de permanecer privados de su libertad en un medio hostil fácilmente se corrompen por lo que en este supuesto resulta inverosímil inclusive tratar de hablar de rehabilitación.

Es de gran importancia hacer notar que las reformas de los años 70's fue el parteaguas que marcó el inicio de una verdadera práctica penitenciaria científica, propia y vanguardista. Así el cuatro de febrero de 1971, se publicó en el Diario Oficial de la Federación La Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre readaptación Social de Sentenciados. (132)

(131) Ver LARIOS VALENCIA ROBERTO. PENITENCIARISTA, COLECCION MANUALES C.N.D.H. -MEXICO 1991-14 p. 74.

(132) Ver COMPENDIO DE LEYES DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS Y EJECUCION DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD EN LA REP. MEX. C.N.D.H. MEX. 1991-10 pp. 77-81.

La cual consta de seis Capítulos : Capítulo I.- Finalidades Capítulo II.- Personal; Capítulo III.- Sistema; Capítulo IV.- Asistencia a liberados; Capítulo V.- Remisión parcial de la pena y Capítulo VI.- Normas Instrumentales, el cual fue uno de los acontecimientos más notables en la materia.

Con la entrada en funcionamiento del Centro Penitenciario del Estado de México, que estuvo bajo la Dirección del Doctor Sergio García Ramírez, se demostró que la readaptación social en México es posible siempre y cuando se cuente con los medios, las condiciones y el personal apto, y necesario. No obstante lo anterior la situación actual es agobiante ya que los Centros Penitenciarios cuentan con una sobrepoblación que podemos calificar de intolerables, según datos proporcionados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación expone que de los cinco Centros Penitenciarios existentes en el D.F. los cuales tienen una capacidad de Internamiento de 6 282 personas, estos cuentan con una población total de 10 954, (133) esto quiere decir que no obstante el papel que adopta el Estado y su preocupación por dignificar, al delincuente no ha tenido el éxito que debiera, lo que nos deja ver que detrás de las normas y reglamentos humanistas hay una dudosa aplicación (134) lo que se traduce en un tremendo fracaso, no obstante no debemos ser fatalistas ya que como ve-

(133) MORA MORA JUAN JESUS, DIAGNOSTICO DE LAS PRISIONES. SERIE FOLLETOS. C.N.D.H. MEXICO 1991 -12 p. 75.

(134) Idem. p. 76.

remos más adelante el Estado está asumiendo su papel readaptador y se muestra comprometido con la parte de la sociedad más vulnerable, los sujetos privados de su libertad.

Por lo que podemos concluir: que el reconocimiento de la dignidad humana y la lucha por el respeto, y la defensa del sujeto privado de su libertad es papel fundamental del Estado en cual se apoya y fundamenta en lo dispuesto por la Constitución Política en sus artículos 18 y 19, y la Ley de Normas Mínimas que en su artículo 2o establece que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, por lo que la política readaptadora se convierte en un derecho irrenunciable del sujeto y una obligación inpostergable por parte del Estado.

4.2 LA ANARQUIA EXISTENTE EN EL PRESENTE SIGLO EN LOS CENTRO PENITENCIARIOS.

Ya hablamos en el punto anterior de la gran responsabilidad del Estado para readaptar al delincuente, sin embargo la realidad nos demuestra todo lo contrario ya que nuestros centros de reclusión están dolorosamente alejados de ese postulado. A tal grado lo están que han pasado a constituir en muchas ocasiones, espacios en donde en lugar de cuidarse la salud pública hay caído de cultivo para la parte oscura del alma de los

hombres; espacios en los que no solo no se enmienda a los reclusos sino que se les atiborra de odio, desprecio y amargura.

Si en las cárceles se maltrata, se deja sin comida, se golpea, se confina a la soledad, se niega el trabajo y el ocio reparador a quienes ya sufren restricciones a su derecho a la libertad, se está tratando al hombre de suerte totalmente contraria a lo postulado por nuestras leyes. Los mandatos constitucionales de que las cárceles sean sanas y limpias para seguridad y no para castigo del reo, es violado con una indolencia pueril, ofensiva e indignante.

Es así que cada época tiene sorpresas, un análisis de la población carcelaria arrojaría en toda América Latina, conclusiones parecidas: los negros son los presos en las sociedades donde los hay, son los "Indios" en Perú, los campesinos y pobres en México, los indocumentados mexicanos, guatemaltecos, nicaragüenses en Estados Unidos; las prostitutas, los homosexuales, los drogadictos, en suma los hijos desclasados de la tierra, parias de todo, miserables condenados a sufrir hambre y egocarnio, ya que si fueran criminales exitosos -los hay de a miles- y algunos cobran sueldos del tesoro nacional, vivirían en el fasto pero el sistema penal condena a los fracasados quienes son a fin de cuentas los que no tienen dinero para sobornar oportunamente ni poder político para influir, ni inmunidades oficiales, en este supuesto la libertad se convierte en

un objeto en venta y a disposición. (135)

"Las cárceles -hay que decirlo gritando- están destinadas a los pobres infelices; a los que no tienen la alternativa de ser criminales en serio como tantos que vemos y con los que compartimos el poder y la gloria por eso las tenemos sucias e inhabitables. Véase para mayor abundamiento el destino que sugiere darse a los presos preferenciales, tiranos derrocados presidentes o ministros, empresarios y mafiosos del dinero en gran escala son hospedados con prodigalidad de espacios, comodidades y objetos de uso. Los que viven de un sueldo Universitario querrian tener alguna vez una casa así. " (136)

Como ya lo hemos mencionado la Carta Magna de 1917 tomó como base la declaración de los Derechos del Hombre, salvaguarda de la vida la seguridad, la libertad y la propiedad de las personas, Junto con otro tipo de derechos que hoy gozamos, y cabe hacer incapié que para lograr una tecnificación para la individualización de las penas, por tal motivo en el año de 1897 se ordenó la Construcción de la Penitenciaría de la Ciudad de México la cual se inauguró hasta el año de 1900. En esta época los principales delitos fueron: la ignorancia, como consecuencia de la nula instrucción recibida por las clases desamparadas, el abuso de las bebidas embriagantes y la urgencia de satisfacer las necesidades más elementales de la población más pobres del país.

(135) Ver. HERRENDORF DANIEL. DERECHOS HUMANOS Y VICEVERSA. COLECCION MANUALES. C.N.D.H. MEXICO 1991-11. p. 125.

(136) Ibidem. p. 125.

Profundizando un poco en la penitenciaría del Distrito Federal, debemos anotar que su diseño arquitectónico se basó en el sistema panóptico, el cual facilita el control y la vigilancia de la población si bien en sus inicios "Lecumberrí" fue considerada como la mejor penitenciaría de América Latina, con el traslado de los internos de la cárcel general de México se originaron grandes problemas de sobrepoblación dentro del penal y los dormitorios que originalmente estaban destinados para una sola persona llegaron a albergar hasta cinco y más internos, a tal grado llegó a afectar la sobrepoblación que cuando algún interno tenía visita conyugal se veía obligado a rogarle a sus otros compañeros de celda que lo dejaran solo y hasta se llegaba cobrar cantidades de dinero por uso de dormitorio.

Al ingresar a las instituciones cerradas los internos sufren una serie de degradaciones, depresiones, humillaciones y profanaciones a la persona misma. La mortificación es sistemática aunque frecuentemente no intencionada y la mutilación del "yo" comienza con la separación tajante entre el interno y su mundo exterior, la domesticación comienza con el ingreso del interno al hacerle la ficha, tomarle fotografías impresiones digitales y todos los demás procedimientos hasta la designación del dormitorio. Para después entrar a las reglas de sumisión u obediencia los "motes" peyorativos y el despojo de las cosas recibidas desde el exterior.

La degradación se observa en la mala alimentación en la falta de higiene que reina en todas las instituciones, de la

serie de humillaciones de que lo hace objeto el personal, aquí cobra gran importancia la relación "personal-internos" comencemos por pensar en las funciones atribuidas a cada uno y que ingenuamente uno podría pensar que son "roles" ya muy conocidos y que en la práctica se cumplirían sin dificultades ya que en teoría la función del personal es la de brindar asistencia y tratamiento para lograr la rehabilitación o readaptación del interno, pero en la práctica se observa frecuentemente que la función del personal se limita a la custodia y vigilancia esto también es motivado porque en la mayoría de los casos la idea de tratamiento no ha entrado en sus cabezas.

La relación que se establece entre empleados e internos es muy rica para la investigación criminológica, dependiendo de la preparación de los razgos de carácter, de la propia existencia de la vida de ambos y de la orientación general que tengan las autoridades máximas las situaciones van del extremo de la frialdad, el rechazo y la violencia hasta la complicidad y la corrupción.

Entre los diferentes subgrupos se encuentran los ladrones profesionales que generalmente utilizaron armas en la comisión de los delitos. Este grupo tiene generalmente malas relaciones con el personal de vigilancia y con los funcionarios. Otro grupo está integrado por estafadores, falsificadores y demás integrantes de delitos que se requiere astucia. Entre los dos grupos antes señalados hay habitualmente mala relación y provienen de sectores sociales y culturales distintos, esto claro

a causa de las diferencias económicas principalmente.(137)Lo que ocasiona una heterogeneidad entre la población carcelaria y en algunos casos hasta problemas de convivencia, así que ciertos internos sean blanco de malos tratos tanto por los mismos-compañeros como por autoridades, así tenemos por ejemplo a los acusados por cometer delitos sexuales los cuales suelen ser muy resistidos y vejados, los homosexuales, los expolicías, los-presos políticos, etc,aparte de que existe un mejor trato para-los internos con grandes posibilidades económicas (narcotraficantes, defraudadores, políticos) los cuales aparte de lujos, llegan a dominar ciertos sectores de los centros penitenciarios al recibir pagos por protección y hasta por gozar de determinados beneficios, por ejemplo, la visita íntima, sala de visita etc. de ahí que podamos hablar de los líderes los cuales vienen a ser los representantes de los internos y muy frecuentemente se producen enfrentamientos profundos estos líderes se pueden encontrar entre estafadores,autores de delitos contra la salud, o delitos violentos.Newman e Irussun sostienen que el prestigio interno se gana "con tiempo y con actos, por guardar cierta conducta por temor en el caso de los más violentos."(138) El resto de los internos los tratan con respeto y por ello las autoridades en algunos casos quieren tener los a su lado en una especie de trato implícito, y aún llegan a ser las verdaderas autoridades ya que ellos organizan todo: el trabajo, la venta

(137) Ver DEL PONT LUIS MARCO. DERECHO PENITENCIARIO. CARDENAS EDITORES Y DIST. MEX 1989. p. 207

(138) Op. Cit. pp. 208-209

del mismo, los lugares donde deberán dormir los internos, la comida, fijan el monto de la fajina, en una palabra, todo el funcionamiento está en sus manos, así como grandes cantidades de dinero.

También es de gran importancia hablar del abuso del poder por parte de los funcionarios el cual se presenta como una forma especial y que como lo menciona el Maestro Rodríguez Manzanera representa "la cifra dorada" de la criminalidad.(139)Y que es perpetuada por criminales que detentan el poder político y que lo ejercen impunemente, perjudicando a los ciudadanos y a la colectividad en beneficio de la oligarquía o que disponen de un poder económico el cual utilizan en perjuicio de la sociedad y aún ese poder económico en la mayoría de los casos lo obteniendo la misma sociedad a la que oprimen.

Por ahora definamos el abuso del poder: es el empleo del poder del mismo para finalidades específicas que tienden a lograr, hacer o dejar de hacer algo que legítimamente no puede justificarse, a menudo el abuso del poder puede ser económico, político, pero también religioso, cultural e ideológico. (140) La característica más notable del abuso del poder o en su impunidad ya que el poder se protege a sí mismo. A menudo el poder político va de la mano con el poder económico, lo que ha llevado a grandes corrupciones, algunas muy conocidas y otras la

(139) Ver. RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. CRIMINOLOGIA. EDITORIAL PORRUJA MEXICO 1986. p. 508.

(140) Ver Op. Cit. p. 508/

mayoría inimaginadas, lo anterior por la impunidad existente lo cual ha manifestado Amnistía Internacional en varias de sus declaraciones.

De lo anteriormente anotado podemos concluir que es realmente triste que la anarquía siga existiendo en los Centros de Reclusión, cuya finalidad principal es readaptar al individuo y no convertirlo en carne de cañón, instrumento de explotación o como blanco para satisfacer los deseos de violencia y agresividad de cierta parte de los internos e incluso del personal. La ley del más fuerte es la realidad penitenciaria, esto hablando en el plano económico, político y hasta de influencias, reclusos con instintos criminales van contaminando a la población sana y crean una micro-sociedad penitenciaria que no se sujeta a más reglamento que su propia voluntad o de sus líderes, pisoteando con esto los ideales consagrados por nuestras leyes vigentes.

4.3 LA TORTURA, LA REPRESION Y LOS VICIOS PRACTICA COMUN EN LAS CARCELES.

Para abordar este punto debemos dejar claro el término tortura y encontramos que la real Academia de la Lengua Española define al vocablo tortura de la siguiente manera, Tortura: (del latín *tortural*) f desviación de lo recto, oblicuidad/ inclinación acción de torturar o atormentar /S. cuestión de tormento/ dolor angustia, pena o aflicciones grandes. En este marco

de ideas se puede ver que la noción de la tortura adquiere un rango social y se ubica en los contextos de las diversas etapas históricas. (141)

Es por eso que nos resulta casi imposible marcar el comienzo de la práctica de los tormentos y más aún poder marcarle un fin, ya que desgraciadamente esta infame práctica parece ir amistosamente de la mano con los intereses de las personas que detentan el poder. En México es y ha sido una práctica común y quien no recuerda con temor la serie de vejaciones que recibían los internos en el Palacio de Lecumberri, a continuación plasmaremos la vivencia de un interno: " Los testículos se quedan afuera " esta era la frase con que te recibían al entrar a este lugar cuando era el Palacio Negro... para entonces éstos ya los habíamos dejado en el interrogatorio, o cuando menos te los habían machacado lo suficiente para que orinaras sangre. Llegábamos adoloridos pero conscientes de que habíamos sobrevivido a una etapa durante la cual sin ninguna contemplación te podían dar carrerazo o tirarte a la poza Meléndez y nadie se enteraría." (142)

Y sigue relatando: " ... Ahí te dabas cuenta de que eran los guardias quienes recibían ordenes de ciertos presos. Estabas en el centro de la corrupción, el reino de lo absurdo, aquí la dignidad era un lujo muy caro. Frente a los comandos mayores, fajina, el chacho y el rondín, no valían derechos humanos ya

(141) Ver JORNADA NACIONAL CONTRA LA TORTURA, Dr. RAFAEL MARQUEZ. C.N.D.H. MEXICO 1991-4 P.19.

(142) Op. Cit. PONENCIA LIC. ALFREDO DE LA ROSA. p.53.

era difícil saber quienes eran peores, si los presos con autoridad señores de horca y cuchillo por concesión de los directores, o los carceleros del rondin, que como partir tabiques, parten cráneos. Y solo hacían su trabajo, tus derechos humanos no te servían de nada; tenías que volverte flexible para no quebrarte, aunque cuando llegabas aquí ya te habías resquebrajado. De todos los presos políticos que conocí no hubo uno solo que no hubiera sufrido tortura. Con los presos comunes el tratamiento más leve y frecuente era la hidroterapia, allí en el famoso "pocito" primero te hablaban los bajos y de inmediato te ponían de espaldas a los bebederos de los caballos llenos de agua puerca. Te formaban cuadro de fusilamiento, te metían entre las patas de los equinos, durante todo el día permanecías desnudo y con los ojos vendados con tal fuerza que casi se te iban los globos oculares hasta el cerebro. Y podías permanecer con la venda horas y días". (143)

Lo anteriormente narrado es un minúsculo retrato del infierno que vivieron todos aquellos que por desgracia estuvieron recluidos en Lecumberri, pero ahora en pleno 1992, a un paso del siglo XXI, podríamos decir que la administración de la Justicia y el personal policial y penitenciario se han humanizado y profesionalizado, desgraciadamente para muestra de lo contrario basta un botón: Ricardo López fue detenido, el 21 de marzo de 1991 por Agentes de la Policía Judicial de D. F. bajo la sospecha de ser el autor del secuestro del niño Israel Jiménez

Valderrama. Apesar de las torturas a que fue sometido desde el momento de su detención. Ricardo nunca admitió ser culpable, sin embargo fue consignado y enviado al Reclusorio Norte. En numerosas ocasiones fue objeto de torturas dentro de la prisión y posteriormente fue sacado de esta, al menos en dos ocasiones a petición del Fiscal especial de la Procuraduría General de Justicia del D.F. y como producto de las sucesivas secciones de tortura a que fue sometido durante estos excarcelamientos el inculpaado finalmente murió, esto fuera de prisión por lo que los Agentes introdujeron el cadáver al Reclusorio y simularon que Ricardo López se había suicidado, siendo la causa de su muerte "asfixia por estrangulación."

Y a últimas fechas para ser más exacto el 28 de diciembre de 1991, entró en vigor la nueva Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura misma que establece penas entre 3 a 12 años de prisión para quienes practiquen este delito, el texto aprobado por ambas Cámaras plantea como medio para la prevención de la tortura la profesionalización de los cuerpos policíacos y de los funcionarios que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto detención o prisión (144) la ley define la tortura como acción que realice cualquier persona que con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores a sufrimientos graves sean físicos o psíquicos, o anterior con el fin de obtener del torturado

(144) EN VIGOR LA LEY CONTRA LA TORTURA, SEVERAS PENAS. LA JORNADA, 28-diciembre-1991 p. principal

o de un tercero, información o confesión. La referida ley también contempla que el responsable de este delito, deberá, independientemente de la pena de prisión - inhabilitación de sus funciones como servidor público, - cubrir los gastos de asesoría legal, médico, funerarios, de rehabilitación, o de cualquier índole en que hayan incurrido las víctimas o sus familiares, además de estar obligado a reparar el daño e indemnizar por perjuicios en caso de pérdida de vida, la libertad, ingresos económicos, o de propiedad alteración de la salud, incapacidad laboral o menoscabo de la reputación.

Muchos doctrinarios y estudiosos del derecho penitenciario han llegado a la conclusión que si la tortura aún existe es debido al bajo nivel del personal, su ineptitud y lo peor que práctica continua de esta produce importantes lesiones psicológicas al que la practica, y hay quien afirma que la tortura es la única técnica de investigación de los delincuentes transformados en policías.

Acaso apesar de tantas reformas, creación de nuevas leyes, selección de personal más capacitado el fin de la tortura se presenta todavía como una utopía - al respecto Amnistía Internacional comenta: existen todavía gobiernos que practican conscientemente la tortura, y además no muestran la voluntad para erradicarla - este organismo pregoná que cualquier gobierno que desea poner fin a la tortura tiene instrumentos para hacerlo y

en el fondo se trata de una decisión política" (145)

Por otra parte Amnistía Internacional apunto: "En México ni los niños se escapan de la tortura, y atribuye a la impunidad casi total que gozan los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, que habitualmente, actúan conculcándola - sin temor al castigo además manifiesta- que la prohibición oficial no ha servido para contener el uso de la tortura indica - que tanto en el Distrito Federal como en los Estados los gobernadores han prometido procesar a los responsables de esos abusos, pero las advertencias han sido inútiles. De los cientos de casos de tortura denunciados, algunos de ellos con resultados de muerte, muchos de ellos documentados y conocidos públicamente, muy pocos han sido investigados por las autoridades. (146) Y finaliza agregando que en México hemos tenido los dichos pero los hechos no han llegado, señalando que cuando se empleen a encarcelar a torturadores a "todos los niveles" altos y bajos, entonces creemos que hay voluntad política para hacer cambios (147). Ya que después de las reformas el número y la magnitud de los abusos cometidos por las autoridades no ha disminuido, la tortura sigue siendo una práctica común dentro de los cuerpos policíacos, y los responsables de múltiples violaciones a los derechos humanos siguen disfrutando de una total impunidad.

(145) Ver. PRIMERA JORNADA NACIONAL CONTRA LA TORTURA. REVISTA JUSTED Y LA SEGURIDAD PUBLICA. MEXICO 1991. p.4.

(146) Ver INFORME DE AI. EN ENTREDICHO LA EFICACIA DE LA C.N.D.H. HUELLAS. MEXICO 1991. pp. 6-8

(147) Ver INFORME AMERICAS WATCH, REVISTA MIRA. MEXICO 1991 p. 26.

Todas estas anomalías y excesos por parte de la autoridad no son únicamente denunciados por organismos internacionales doctrinarios y algún funcionario público, sino también por aquellos que han tenido que soportar esos abusos: "Familiares de más de cien internos de los Reclusorios Norte y Oriente realizaron un mitin frente al Tribunal Superior de Justicia para que se revisen los casos en donde hubo violación a garantías individuales", con detenciones sin orden de aprehensión, Incomunicación y tortura...se quejaron de que ante la incapacidad de la Policía Judicial, se recurre a la detención ilegal, secuestro, tortura física y psicológica provocando la fabricación de delincuentes...también exigieron el castigo a jueces corruptos. " (148)

Continuando con las notas: " en los Reclusorios de la Ciudad de México es donde más se practica la tortura y por ello la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Asamblea de Representantes se mantendrá atenta- sus integrantes realizarán visitas sorpresa una vez por semana- el desempeño de las autoridades de esos centros de Readaptación Social, aseguró la presidenta de la citada comisión María del Carmen Segura Rangel afirmó además que se supervisará todo tipo de actos violatorios de derechos humanos y se mantendrán pendientes el desempeño de las autoridades de los Reclusorios en donde se rea-

(148) MITIN DE FAMILIARES DE PRESOS FRENTE AL T.S.J. DENUNCIAN DETENCIONES SIN ORDENES DEL JUEZ Y TORTURAS. EN PENALES DEL D.F. UNO MAS UNO, 25 de enero de 1982.

lizan más casos de tortura. (149)

Durante muchos años se negó la existencia de la práctica de la tortura, pero siempre ha sido un secreto a voces, una realidad latente palpable que aqueja a toda la sociedad y más a aquellos que justa o injustamente, están sujetos a proceso, o compurgando sentencias y los cuales encuentran además de su encierro, autoridades corruptas y personal con instintos criminales, esta última Ley Contra la Tortura representa una nueva esperanza para la población en general y su perfecta aplicación constituye una garantía para la población en general.

Ahora hablaremos de la represión y los vicios los cuales van de la mano y se apoyan mutuamente, y al hablar de la represión por ende debemos hablar de la violencia, que adquiere un carácter de institucional en la cárcel y la misma no es más que el síntoma del fracaso de los planes de prevención y tratamiento, ya mucho se ha hablado sobre la crisis de la prisión y al darnos cuenta de que la mayoría de las personas privadas de su libertad están en prisión preventiva, siendo en el Distrito Federal casi el 50 % de la población total. A esto debemos anotar que los cinco Centros en el D.F. los cuales en conjunto tienen una capacidad de internamiento de 5 262 actualmente cuentan con una población de 10 964 lo que representa un sobre cupo de más de 100% (150). Todos los sujetos a proceso son teóricamente

(149) EN LOS PENALES DEL D.F. ES EN DONDE MAS SE PRACTICA LA TORTURA SEGURA RANGEL. UNO MAS UNO. 28-diciembre de 1991.

(150) Ver MORA MORA JUAN JESUS DIAGNOSTICO DE LAS PRISIONES. C.N.D.H. MEXICO 1991 p.75

Inocentes hasta que no se les compruebe lo contrario y por tal motivo tienen seriamente limitados sus derechos ya que es muy común que compartan las mismas instituciones que los delincuentes sentenciados. Y por lo que respecta a los ya sentenciados el Maestro Rodríguez Manzanera considera que esta trae más mal que bien - refiriéndose a la privación de la libertad- y apesar de esto se usa con exceso, cuando se ha estimado que solo el 30% de las personas privadas de su libertad ameritan permanecer en instituciones cerradas. (151)

Ya no es extraño hablar del hacinamiento de hombres faltos de disciplina, de elementos de trabajo y motivación para la práctica de este, faltos de estímulos de regeneración, la prisión se llega a concebir como un mercado en el que todas las explotaciones humanas se evitan por precio pero en cambio la escuela de la holganza está abierta fácilmente para el recluso. Los reos que desempeñan alguna función no han sido designados para ella en virtud de haber demostrado sana conducta sino por la dureza de corazón y dobles de carácter y aquellos que no habían sido contaminados estando libres se encuentran ahí conviviendo con la familia del hampa. aprendiendo la manera de mejor delinquir y perfeccionándose en el campo delictuoso, volviéndose cruel y duro además de recurrir a los vicios.

Realmente resulta desalentadora la realidad penitenciaria que existe en los Centros Penitenciarios pero no pretendemos

(151) Ver RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. CRIMINOLOGIA. PORRUA.p. 508

satanizar la realidad ya que en la presente administración se creó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la cual esta luchando arduamente, para conocer la realidad penitenciaria y - en base a esta poder encontrar soluciones eficaces.

4.4 LA POLITICA DE READAPTACION SOCIAL.

Al hablar de la política penitenciaria es necesario hablar de la legislación de la materia la cual contempla Reglas-Minimas para el tratamiento de los reclusos, el objeto de estas reglas no es describir en forma detallada un sistema penitenciario sino únicamente establecer inspirándose en los conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa del tratamiento de los reclusos.

La primera parte de las Reglas Minimas para el tratamiento de los reclusos, trata de lo concerniente a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad y en particular regula lo concerniente al registro de los internos, separación de categorías, locales destinados a reclusos, higiene personal ropas y cama, alimentación, ejercicios físicos, servicio médico y disciplinario, en fin a todo lo concerniente con la administración de la--

Institución. (152)

La segunda parte de las reglas Mínimas trata de lo aplicable a categorías especiales, y cuyos principios rectores tienen por objeto definir la forma de administración de los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender según sus postulados.

Y a mayor análisis de esta segunda parte se hace necesario hacer la siguiente reflexión: "La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son afflictivos por el hecho mismo de que se despojan de un individuo de sus derechos a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación. " (153)

Ya que en definitiva el fin de las penas privativas de libertad son proteger a la sociedad en contra de los actos ilícitos. Y tal fin se alcanzará si se aprovecha el período de privación de la libertad para lograr en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley sino que sea capaz de hacerlo.

Y para tal propósito, el régimen penitenciario debe em-

(152) Ver. RODRIGUEZ RODRIGUEZ JESUS. LA DETENCION PREVENTIVA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO COMPARADO. p.119.

(153) Op. Cit. p. 210

plear el tratamiento individual de los delincuentes, el régimen de los establecimientos debe tratar de reducir las diferencias que pueden existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto estas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.

Como ya lo hemos mencionado en innumerables ocasiones al hablar del tratamiento de los sentenciados a una pena o medida privativa de la libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita -inculcarle la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo, en este orden de ideas debemos anotar las características que debe presentar el trabajo en prisión, ya que el mismo no debe de tener un carácter afflictivo, y precisamente las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos contempla que todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental según determine el médico.

Se debe proporcionar a los reclusos un trabajo productivo y suficiente para ocuparlo durante una jornada normal de trabajo. La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales de trabajo libre.

Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en con-

diciones similares a las que la ley dispone para todo tipo de trabajador. Las industrias y las granjas penitenciarias deberán ser preferentemente dirigidas por la administración y no por contratistas privados, de igual forma el trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de forma equitativa. El Reglamento permitirá a los reclusos que utilicen por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia. El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al obtener su libertad.

Debemos anotar que en presente sexenio se ha establecido el Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria, a efecto de combatir la sobre población en Centros penitenciarios y con esto facilitar el cumplimiento, observación y concretización de los postulados legales, hasta el mes de Julio de 1991 logró detener la tendencia de sobrepoblación penitenciaria e inclusive se redujo en un 5%. Y para muestra diremos que al año que se puso en práctica ha hecho factible en el fuero federal una excarcelación de 8 154 internos y gracias a la acción paralela de las autoridades se han preliberado en el Fuero Común 7,978- presos más. (154)

(154) Datos contenidos en el documento que presenta el Subsecretario de protección civil, Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos en la Cámara de Diputados, el 18 de octubre de 1991.

Lo anterior pone de manifiesto la necesidad de recurrir a la prisión preventiva y a la misma prisión como sanción de manera más limitada a efecto de que pueda verse cristalizado el fin de la política penitenciaria, y debemos agregar que el deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso, se debe disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda pospenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él, y le permita reintegrarse a la comunidad, esto representa una labor conjunta entre el liberado, el estado y la sociedad misma, en donde se debe adoptar una actitud concientizadora respecto al sujeto que se integra nuevamente al medio social.

Cabe anotar que el Programa Nacional Penitenciario tiene por objeto estructurar una adecuada política Penitenciaria que permita cumplir en estricto sentido con la readaptación Social del Infractor de las Leyes penales. Este Programa pretende mediante la concertación y apoyos recíprocos entre la federación y los Estados buscar a nivel nacional el cumplimiento de las siguientes vertientes:

- Clasificación técnica de la población penitenciaria
- Óptimos niveles educativos a todos los Internos.
- Idénticas oportunidades para desarrollar un trabajo digno y remunerado, así como la capacitación para el mismo en el interior de los centros.
- La seguridad de los establecimientos penitenciarios

- Una adecuada reincorporación social del infractor.
(155)

Por lo que respecta al Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria se establecieron criterios y perfiles bien definidos y en cual; es se da prioridad a los siguientes estratos sociales: indígenas, mujeres, campesinos, pescadores, ancianos, enfermos, jóvenes de mínima peligrosidad con posibilidades reales de readaptación social, y a todos aquellos internos que estén privados de su libertad por prisión preventiva y no han obtenido el beneficio de la libertad provisional por no contar con los recursos económicos suficientes. (156)

Al parecer todas estas medidas adoptadas por las autoridades competentes atacan todas aquellas deficiencias y vicios que entorpecen y denigran nuestro actual sistema penitenciario, por lo que consideramos que las acciones antes anotadas son correctas y oportunas siempre y cuando se lleven acabo en estricto derecho y no sean utilizadas erróneamente o en privilegio de unos cuantos.

4.5 LA INOBSERVANCIA DE LA LEGISLACION PENITENCIARIA COMO INMINENTE VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS.

Todas las leyes en general tienen como objetivo establecer derechos y obligaciones al individuo las cuales se traducen en-

(155) MORA MORA JUAN JESUS. DIAGNOSTICO DE LAS PRISIONES EN MEXICO, C.N.D.H. SERIE FOLLETOS. MEXICO 1991 pp. 86-87.
(156) Ver Op. Cit. p. 87.

una garantía social, que permite la convivencia entre los integrantes de la sociedad. Las personas que se encuentran privadas de su libertad por haber delinquido o por ser presuntos responsables de la comisión de un ilícito, no obstante que cometieron o se presume que realizaron conductas ilícitas que afectan la estabilidad de la sociedad, están sujetos a leyes las cuales -- como ya lo analizamos les confieren derechos y obligaciones.

Ahora bien el Estado está obligado a proporcionar al interno todos los medios necesarios encaminados a la readaptación la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación tiene a su cargo la aplicación de las normas en el Distrito Federal, y en los reclusorios dependientes de la Federación. (157)

No olvidemos que el régimen penitenciario según la Ley de Normas Mínimas, deberá tener un carácter progresivo y técnico, lo cual incluye la individualización del tratamiento, toda vez que cada individuo requiere de un tratamiento específico, esto en relación a su grado de peligrosidad, educación y medio social, no olvidemos que la mayoría de los internos son de bajo nivel económico y no cuentan con un oficio o profesión, es por eso que en atención a lo dispuesto por el artículo 18 Constitucional se les debe proporcionar los medios suficientes para

(157) Ver LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS ARTICULO 3o.

aprender un oficio.

Este punto es de gran importancia ya que como se ha manifestado si un individuo al ingresar a prisión no cuenta con un modo honesto de vivir, y durante su estancia en la misma no se le capacita, al obtener su libertad se incorporara a la sociedad como un ser improductivo, en tal caso no tiene ningún beneficio para el interno, ni para la sociedad la existencia de las cárceles. Y al hablar del trabajo y la capacitación para el mismo, debemos entenderlo como un derecho y una obligación del interno y entendiendolo como derecho debe ser irrenunciable.

Por otra parte debemos agregar que en las prisiones no solo se ven afectados los internos, sino que también las violaciones a las leyes alcanza a los familiares y hablando mas generalmente a los visitantes de los reclusos, en un analisis realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se anoto lo siguiente: " Los datos recabados facilitan la detección de ciertos aspectos de la problemática y revelan la existencia de otros más complejos, sobre todo fenómenos tales como: a) la calidad en el servicio de la comida; b) la obtención de bebidas - alcohólicas dentro de los centros; c) la dinámica en la que sucede la visita íntima; d) el cobro indebido por el ejercicio legítimo de los derechos a recibir correspondencia, el uso del teléfono o el aviso a los familiares en caso de enfermedad; - e) deficiente ayuda psicológica; f) las irregularidades en el cumplimiento de los términos constitucionales; g) la aplicación de medidas disciplinarias que atentan contra la dignidad huma-

na; h) la inutilidad de la queja a la que tienen derecho los internos." (158)

La legislación de la materia regula en sus diversos ordenamientos todo lo relativo a las deficiencias e irregularidades - arriba anotadas y lejos de proteger la existencia de los vicios existentes, trata de combatirlos y erradicarlos, por lo que queda de manifiesto que no son las leyes las que provocan que el sistema penitenciario no sea eficaz, sino que el problema -- radica en la inadecuada observación y aplicación de estas, por lo cual podemos afirmar categóricamente que esto se traduce en una inminente violación a los derechos humanos, ya no solo del interno sino de las personas que por algún motivo concurren a estos Centros.

Y a estas alturas es procedente hacer el siguiente cuestionamiento: Si el Estado no es capaz de readaptar a los internos, y mas aún las prisiones se presentan como un foco de infección en donde se alimenta una micro-sociedad delictiva, ¿Que -- caso tiene la existencia de los Centros Penitenciarios? En nuestro muy particular punto de vista y aunque suene redundante debemos dejar bien claro que si los Centros de Readaptación Social no cumplen con su cometido, no porque la figura de estos -- como institución sea inoperante, sino por la anarquía existente en todas las capas de la sociedad, ya que parece que la consig-

(158) DE LA BARRERA SOLORZANO, LUIS. PROPUESTA Y REPORTE SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO. C.N.D.H. MEXICO 1991, p.17

na existente es que las leyes se crearon para violarlas.

El grave problema resultante del fracaso de la política -- readaptadora no se manifiesta unicamente en el Centro Penitenciario, sino que como consecuencia lógica tiene repercusiones -- en la sociedad entera, de ahí el gran número de delincuentes reincidentes e improductivos para la sociedad.

No podemos ser fatalistas y calificar tajantemente a las -- cárceles de inoperantes, pero si tenemos que hacer una fuerte -- llamada de atención a efecto de que se obseven todos y cada uno de los lineamientos que consagran nuestras leyes respecto a la -- materia. Lo cual sin duda alguna representaría un notorio -- avance en la humanización de la ejecución de las penas y de una verdadera política readaptadora, para lo cual debe existir una concientización general, además de mejores salarios para el personal penitenciario el cual debe ser seleccionado rigurosamente, además de la planificación para la capacitación laboral y la realización de actividades laborales lucrativas tanto en -- el Interior del Centro como en el exterior.

CONCLUSIONES

- 1.- Nuestra Constitución esta inspirada en las ideas liberales de la declaración de los Derechos Universales del hombre y del Ciudadano y la misma pugna por que todo ciudadano sea respetado en su dignidad y derechos.
- 2.- La Constitución Política en sus artículos 18, 19 y 22 contempla lo relacionado con la esfera penitenciaria y señala las garantías de que debe gozar todo individuo privado de su libertad. Garantías que se traducen en derechos irrenunciables, entre ellos el más importante la readaptación en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.
- 3.- El trabajo como medida readaptadora, debe entenderse como elemento formador no como pena por tal motivo es importante que todos los internos se capaciten y desempeñen en algún tipo de trabajo.
- 4.- Para las personas de origen rural consideradas de baja peligrosidad es necesario crear granjas a efecto de que esta población rural continúe desenvolviéndose en un medio muy parecido al que pertenecía, y no desarraigaria de sus actividades agrícolas.

- 5.- Es de suma importancia que se de continuidad entre el sistema penitenciario y el tratamiento de reincorporación social. Ya que no hay que olvidar que el deber del Estado y la sociedad no termina con la liberación del recluso, sino que se debe facilitarle la incorporación a la sociedad como un sujeto productivo, útil, y sin ánimos de volver a delinquir.

- 6.- La corrupción, la violencia y todos los demás vicios existentes no son resultado de leyes ineficientes sino de la inobservancia de estas las cuales contemplan todas las medidas necesarias, encaminadas a la concretización del Sistema Penitenciario Progresivo, consideramos que las leyes no son ineficientes ni obsoletas, el problema lo origina la anarquía existente en los Centros Penitenciarios y más aún la existencia de intereses personales, tanto de autoridades como de internos.

- 7.- Al parecer la tortura va de la mano con la historia de las cárceles y Centros de Reclusión y aún en la actualidad se presenta, no obstante la reciente creación de la Ley Contra la Tortura, cabe hacer mención que las técnicas de tortura se depuran cada vez más pero las autoridades deben ir siempre más allá de las conductas delictivas del personal penitenciario.

- 8.- Mientras los Centros de Readaptación Social y las Penitenciarías, no solo del Distrito Federal sino de todo el país no logren readaptar a sus internos no bajaran los índices delictivos sino que se fomenta en su interior el aumento de los mismos, lo que debe de considerarse una violación a los derechos del interno ya que el Estado lo esta introduciendo en una microsociedad delictiva.
- 9.- Es necesario que se implanten medidas que corten el aumento de la población penitenciaria, la cual origina el hacinamiento, insalubridad, prostitución, violencia y falta de protección en los Centros de Reclusión. Lo cual se traduce en una inminente violación de los Derechos Humanos de los más desprotegidos.
- 10.- Dentro del Plan Nacional de Desarrollo la presente administración creo el Programa Nacional de Solidaridad penitenciaria, lo anterior con apoyo y fundamento en el artículo 26 constitucional párrafo segundo el cual tiene como finalidad primordial disminuir los altos índices de sobrepoblación penitenciaria en los centros penitenciarios, medida que no consideramos del todo acertada ya que atacan el problema superficialmente y no en sus orígenes.
- 11.- La presente administración creo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la cual sienta sus bases para conocer sobre posibles violaciones a los derechos humanos de los internos según lo dispuesto en el artículo tercero párrafo

primero y sexto, fracción XII de la Ley Constitucional de los Derechos Humanos, organismo que ha servido para disminuir los abusos de las autoridades, pero el cual hasta el momento no ha logrado controlar totalmente los excesos existentes.

B I B L I O G R A F I A

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1988.

H. HORKHEIMER Y TEOODRO ADORNO. DIALECTICA DEL ILUMINISMO. EDITORIAL BUENOS AIRES SUR, ARGENTINA, 1985.

WEBER, MAX. ECONOMIA Y SOCIEDAD. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO, 1986.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. EL FINAL DE LECUMBERRI. EDITORIAL. PORRUA. MEXICO, 1990.

CARRANCA Y RIVAS, RAUL. DERECHO PENITENCIARIO. EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1986.

CAMARGO HERNANDEZ, CESAR. LA REHABILITACION, BOSCH CASA EDITORIAL, BARCELONA ESPANA. 1980.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JESUS. LA DETENCION PREVENTIVA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO COMPARADO.

CUEVAS SOSA, JAIME. DERECHO PENITENCIARIO. PRISION, LEYES Y REGLAMENTOS. EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1988.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. DERECHO PENITENCIARIO. MANUAL DE PRISIONES. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1985.

DEL PONT, LUIS MARCO. DERECHO PENITENCIARIO. CARDENAS EDITORES Y DISTRIBUIDORES, MEXICO 1984.

BARRAGAN BARRAGAN, JOSE. DERECHO PENITENCIARIO. LEGISLACION MEXICANA SOBRE PRESOS, CARCELES Y SISTEMAS PENITENCIARIOS. EDITORIAL PORRUA.

ETIENNE LLANO, ALEJANDRO. LA PROTECCION DE LA PERSONA HUMANA- EN EL DERECHO INTERNACIONAL. EDITORIAL TRILLAS. MEXICO 1985.

DONALD C. ROWAT. EL OMBUSMAN EL DEFENSOR DEL CIUDADANO. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO 1981,

CARRANCA Y RIVAS, RAUL. LA READAPTACION SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS. EDICIONES DE CIENCIA Y CULTURA POLITICA. MEXICO 1987.

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. ENSAYOS FILOSOFICO-JURIDICOS, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, MEXICO 1982.

SICHES, RECENSES. LOS TEMAS DE FILOSOFIA DEL DERECHO. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1986.

PETIT, EUGENE. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO, EDITORIAL-EPOCA, MEXICO. 1987.

ARELLANO GARCIA, CARLOS. EL JUICIO DE AMPARO. EDITORIAL PORRUA MEXICO, 1986.

CHAVERO ALFREDO. MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS. TOMO I, EDITORIAL CUMBRES. MEXICO, 1980.

GALEANO, EDUARDO. LAS VENAS ABIERTAS DE AMERICA LATINA. EDITORIAL SIGLO XXI, MEXICO 1987.

PINA Y PALACIOS, JAVIER. LA CARCEL PERPETUA DE LA INQUISICION Y LA REAL CARCEL DE CORTE DE LA NUEVA ESPANA, EDICIONES BOTAS, MADRID, ESPANA.

DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL. SENTIMIENTOS DE LA NACION. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. MEXICO, 1984.

AFANSIEV, VICTOR. FUNDAMENTOS DE FILOSOFIA, EDICIONES QUINTO SOL, MEXICO 1986.

BECCARIA, CESAR. DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS. CLASICOS UNIVERSALES. COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MEXICO 1981.

V. KELLE M. KOVALZON. ENSAYO SOBRE LA TEORIA MARXISTA DE LA SOCIEDAD. EDITORIAL PROGRESO, MOSCU, 1980.

VALLE ARIZPE, ARTEMIO. DE INQUISICION Y CRIMENES. EDITORIAL-DIANA, MEXICO 1982.

RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. CRIMINOLOGIA. EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1989.

LARIOS VALENCIA, PENITENCIARISTA. COLECCION MANUALES. COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. MEXICO 1981.

DE LA BARREDA SOLORZANO, LUIS. REPORTE SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO. COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MEXICO, 1982.

HERRENDOR F. DANIEL. DERECHOS HUMANOS Y VECEVERSA. COLECCION MANUALES. COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MEXICO 1982.

AGUILAR CUEVAS, MAGDALENA. MANUAL DE CAPACITACION DE DERECHOS HUMANOS. COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. MEXICO 1982

DIAZ MULLER, LUIS. MANUAL DE DERECHOS HUMANOS, COLECCION MANUALES COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, MEXICO 1981.

MORA MORA, JUAN JESUS. DIAGNOSTICO DE LAS PRISIONES, SERIE FOLLETOS COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MEXICO 1981.

JORNADA NACIONAL CONTRA LA TORTURA, MEMORIA, COMISION NACIONAL-DE LOS DERECHOS HUMANOS MEXICO, 1982.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMENTADA, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, INSTITUTON DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. MEXICO 198.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1982.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL, EDITORIAL HELINSTA-S.R.L. BUENOS AIRES ARGENTINA.

ENCICLOPEDIA INTERAMERICANA DE LAS CIENCIAS SOCIALES. TOMO III-EDICION ESPANOLA AGUILAR.

H E M E R O G R A F I A

INFORME DE AMERICAN WATCH, REVISTA DE ANALISIS Y ACTUALIZACION JURIDICA ACTA, AÑO 1, NUMERO 1, DICIEMBRE 1990. P.25

FUNDAMENTACION FILOFOFICA DE LOS DERECHOS HUMANOS, REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA, No.1 VOL. IV-MARZO 1988. P.G.R., P.G.J. D.F., INACIPE. MEXICO.

DERECHOS HUMANOS Y SISTEMAS PENALES EN AMERICA LATINA, REVISTA-MEXICANA DE DE JUSTICIA, No. 2 VOL IV ABRIL-JUNIO, 1988, P.G.R. P.G.J.D.F., INACIPE.

QUE ONDA CON LOS DERECHOS HUMANOS, REVISTA HUELLAS DE MEXICO, AÑO 2, No.28, 7 DE OCTUBRE DE 1991, p.9.

DERECHOS HUMANOS, LOS ABUSOS QUE NO CESAN, SEMANARIO PARA LEER Y PENSAR MIRA, VOL. 2 No.83 23 DE SEPTIEMBRE DE 1991 p.26.

PRIMERA JORNADA NACIONAL CONTRA LA TORTURA, USTED Y LA SEGURIDAD PUBLICA, REVISTA ESPECIALIZADA, No.3 AÑO 1, NOVIEMBRE 1990 p.4.

LOS LUJOS DE LAS RECLUSAS, SEMANARIO QUEHACER POLITICO, AÑO 11, No. 522, 18 DE SEPTIEMBRE 1991, p.6.

CALVARIO DE LAS RECLUSAS, SEMANARIO QUEHACER POLITICO. AÑO 11 No. 523, 23 DE SEPTIEMBRE DE 1991, p. 62.

LOS RECLUSORIOS LLENOS DE GENTE DECENTE, REVISTA DE ANALISIS Y ACTUALIZACION JURIDICA ACTA. AÑO 1, NUMEROS 8-9, JULIO Y AGOSTO p.25.

DENUNCIAN A DIRECTOR DE UN RECLUSORIO DE EXTORSIONAR Y AMENAZAR DE MUERTE A UN REO, LA JORNADA, 14 DE ENERO DE 1992 p. 31

PERSISTE AUN LA CORRUPCION Y EL NARCOTRAFICO EN LAS PRISIONES ADMITE GUTIERREZ BARRIOS. UNO MAS UNO, 21 DE ENERO DE 1991 p 11

SON YA CINCO LOS REOS QUE MUEREN EN FORMA VIOLENTA EN EL PENAL DE SANTA MARTHA, DESDE EL 19 DE NOVIEMBRE. UNO MAS UNO, 28 DE DICIEMBRE p. 28.

CON FUJIMORI, 250 MUERTOS O DESAPARECIDOS: A.I., LA JORNADA, 2- DE DICIEMBRE DE 1991, p. 7.

LOS INDIGENAS DE OAXACA VICTIMAS DEL EJERCITO Y LOS POLICIAS, LA JORNADA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991. P.38.

MITIN DE FAMILIARES DE PRESOS FRENTE AL T.S.J.. DENUNCIAN DETENCIONES SIN ORDENES DEL JUEZ Y TORTURAS EN PENALES DEL D.F., UNO MAS UNO, 25 DE ENERO DE 1992 P.33.

EN LOS PENALES DEL D.F. ES DONDE MAS PRACTICA LA TORTURA: SEGU- RA RANGEL, UNO MAS UNO, 28 DE DICIEMBRE DE 1991. p. 30.

ENCUENTRAN MUERTO A OTRO INTERNO, LA JORNADA, 12 DE FEBRERO DE- 1992, P. 38.

PIDE LA C.N.D.H. AL GOBIERNO DE ILLINOIS LA DEVOLUCION DE UN MEXICANO, LA JORNADA, 9 DE JULIO DE 1992 p.18.

MISIVA A C.S.G. PIDEN EVITAR QUE EJECUTEN A DOS MEXICANOS, UNO- MAS UNO, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1992 p. 13

BUSH: NO HAREMOS MAS SECUESTROS EN MEXICO. LA JORNADA, 2 DE JULIO DE 1992, pp. 14-18.

HAY POSIBILIDADES DE APLAZAR LA EJECUCION DE LOS DOS MEXICANOS, UNO MAS UNO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1991, p. 13.

PIDE LA C.N.D.H. A LA GOBERNADORA DE TEJAS LA CONMUTACION DE LA SENTENCIAN DE TRISTAN. UNO MAS UNO. 15 DE SEPTIEMBRE 1992 P3